

Boletín Oficial

de la Universidad de Cádiz

Año VII * Número 87 * Enero 2009

I. Disposiciones y Acuerdos

IV. Anuncios

BOLETÍN OFICIAL
DE LA UNIVERSIDAD
DE CÁDIZ

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.	5
I.2. CLAUSTRO UNIVERSITARIO	5
Acuerdo del Claustro Universitario de 17 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Informe Anual de Gestión.	5
Presentación de la Memoria de actividades desarrolladas en el curso 2007/2008 por el Defensor Universitario.	5
Presentación de la Memoria de actividades de la Inspección General de Servicios 2008.	5
Informe sobre auditoría financiera externa de las Cuentas Anuales del ejercicio 2007. .	5
I.4. CONSEJO DE GOBIERNO	5
Presentación de la Memoria de Actuaciones de la Inspección General de Servicios 2008.	5
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la constitución del Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz.	6
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que aprueba el Sistema de Calidad para las Titulaciones Oficiales a impartir por la Universidad de Cádiz.	6
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueban los “Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz, curso 2008-2009”.	7
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la ampliación de órganos académicos unipersonales asimilados a los órganos de gobierno unipersonales previstos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz a los efectos de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.	30
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba Plan de Promoción del Personal Docente e Investigador funcionario.	33
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba Plan de Promoción del Personal Docente e Investigador contratado.	41
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador Funcionario y Contratado por amortización de plazas vacantes.	46
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la revisión parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario.	51

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueban las bases de la convocatoria del concurso de traslado entre el Personal Laboral fijo de Administración y Servicios de la categoría de Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería.....	53
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la modificación de las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de Vicegerente de la Universidad de Cádiz, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2008.	60
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la convocatoria específica de becas y ayudas al estudio para los alumnos, que se encuentren en el último curso conforme al diseño curricular aprobado, de las dobles titulaciones de Maestro en Educación Infantil y Lengua Extranjera, y de Ciencias Empresariales y Turismo de la Universidad de Cádiz, curso 2008-2009.....	66
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre, para los Concursos de Acceso entre Acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Cádiz.	77
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Protocolo de Acuerdo para un programa de Doble Titulación en estudios de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica (Escuela Superior de Ingeniería) de la Universidad de Cádiz, y el Bachelor-Studiengang Maschinenbau (Bachelor of Engineering), de la Fachhochschule Frankfurt am Main (Alemania), University of Applied Sciences.....	91
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba adaptación de Títulos oficiales de Grado, de conformidad con el primer listado aprobado en la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 3 del “Procedimiento para la Propuesta, Elaboración y Aprobación de Planes de Estudios conducentes a Titulaciones oficiales de Grado en la Universidad de Cádiz”).	97
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se validan las actuaciones realizadas por los Centros para la elaboración de Propuestas iniciales de Planes de Estudios de Grado (Disposición Transitoria única del “Procedimiento para la Propuesta, Elaboración y Aprobación de Planes de Estudios conducentes a Titulaciones Oficiales de Grado en la Universidad de Cádiz”).	100
Informe favorable del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008 a las propuestas de Planes de Estudios de Grado de Medicina, Ciencias del Mar, Ciencias Ambientales, Química y Matemáticas	100
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 2009.	100
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG20/2008, de 15 de diciembre, de Régimen Interno de la Escuela Politécnica Superior de Algeciras.....	100
Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG21/2008, de 15 de diciembre, de Régimen Interno del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de la Universidad de Cádiz... ..	123

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG22/2008, de 15 de diciembre, de Régimen Interno del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura de la Universidad de Cádiz.	142
I.8. GERENTE	157
Instrucción UCA/I01GER/2008, de 23 de mayo de 2008, de la Gerencia de la Universidad de Cádiz sobre el pago de asistencias a tribunales y comisiones de selección del PAS de la Universidad de Cádiz.	157
Corrección de errores de la designación de la Instrucción de la Gerencia de la Universidad de Cádiz, de 6 de octubre de 2008, para el cierre del Ejercicio Económico 2008.	159
Corrección de errores de la Instrucción de la Gerencia de la Universidad de Cádiz, de 4 de noviembre de 2008, por la que se establecen los requisitos para la gestión de los adelantos de Cajero por las Administraciones y Cajas Habilitadas.....	159
IV. ANUNCIOS	159
Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de suministro con instalación de “Tres Aulas de Teledocencia”, financiado parcialmente con cargo al III Plan Plurianual de Inversiones de la Junta de Andalucía año 2006/2010 Consejería de Innovación Ciencia y Empresa . Dirección General de Universidades.....	159
Resolución de la Universidad de Cádiz sobre adjudicación definitiva de contrato de suministro de energía eléctrica a la Universidad de Cádiz por procedimiento abierto.	160

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ.

I.2. CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Acuerdo del Claustro Universitario de 17 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Informe Anual de Gestión.

A propuesta del Sr. Rector Magfco., el Claustro Universitario, en su sesión de 17 de diciembre de 2008, en el punto 2º. del Orden día, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.9 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobó por asentimiento el Informe Anual de Gestión.

El documento base de dicho informe se publica en el **Suplemento 1 al núm. 87 del BOUCA.**

* * *

Presentación de la Memoria de actividades desarrolladas en el curso 2007/2008 por el Defensor Universitario.

El Sr. Defensor Universitario, de conformidad con lo previsto en los artículos 49.4 y 202.5 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, presentó al Claustro Universitario, en su sesión de 17 de diciembre de 2008, en el punto 5º. del Orden del Día, la Memoria de actividades desarrolladas en el curso 2007/2008 por el Defensor Universitario, que se publica en el **Suplemento 2 al núm. 87 del BOUCA.**

* * *

Presentación de la Memoria de actividades de la Inspección General de Servicios 2008.

La Sra. Inspectora General de Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento UCA/CG13/2007, de 14 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Universidad de Cádiz, dió cuenta al Claustro Universitario, en su sesión de 17 de diciembre de 2008, en el punto 4º. del Orden del día, la Memoria de actividades realizadas a lo largo del año 2008, que se publica en el **Suplemento 3 al núm. 87 del BOUCA.**

* * *

Informe sobre auditoría financiera externa de las Cuentas Anuales del ejercicio 2007.

El Sr. Gerente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, informó al Claustro Universitario, en su sesión de 17 de diciembre de 2008, en el punto 6º. del Orden del Día, de los resultados de la auditoría externa de las Cuentas Anuales del ejercicio 2007, que se publican en el **Suplemento 4 al núm. 87 del BOUCA.**

* * *

I.4. CONSEJO DE GOBIERNO

Presentación de la Memoria de Actuaciones de la Inspección General de Servicios 2008.

La Sra. Inspectora General de Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento UCA/CG13/2007, de 14 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Universidad de Cádiz, dió cuenta en Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 3º. del Orden del día, la Memoria de Actuaciones realizadas a lo largo del año 2008, que se publica en el **Suplemento 3 al núm. 87 del BOUCA.**

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la constitución del Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Sr. Vicerrector de Planificación y Calidad, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, de conformidad con el artículo 37.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el punto 4º. del Orden del Día, aprobó por asentimiento la siguiente composición del Consejo de Calidad:

- a) Los miembros del Consejo de Dirección.
- b) El Director de la Unidad de Evaluación y Calidad.
- c) Tres miembros del Consejo Social.
- d) Tres profesores:
 - o Prof.^a Dra. D.^a Ana Navarro Arévalo (Profesora Titular de Universidad del Área de Bioquímica y Biología Molecular, Facultad de Medicina).
 - o Prof.^a Dra. D.^a M.^a Paz Sánchez González (Catedrática de Universidad del Área de Derecho Civil. Facultad de Derecho).
 - o Prof.^a D.^a M.^a Luz Martín Rodríguez (Profesora Titular de Escuela Universitaria del Área de Ingeniería Química, E.U. Politécnica Superior de Algeciras).
- e) Tres estudiantes:
 - o Sra. D.^a María Romero Montero (Facultad de Medicina)
 - o Sra. D.^a Olga Murillo Colino (Ingeniería Informática. Escuela Superior de Ingeniería)
 - o Sra. D.^a María del Rosario Gómez Castillo (Doble Título Derecho-Empresariales).
- f) Tres miembros del PAS:
 - o Sra. D.^a Juana María Álvarez Delgado (Unidad de Evaluación y Calidad).
 - o Sr. D. Miguel Duarte Barrionuevo (Director del Área de Biblioteca y Archivo, Coordinador del Programa para la implantación de Sistema de Gestión de la Calidad aplicable a Titulaciones y a Procesos).
 - o Sra. D.^a Maribel Gómez Campillejo (Administradora del Campus de Algeciras).

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que aprueba el Sistema de Calidad para las Titulaciones Oficiales a impartir por la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Sr. Vicerrector de Planificación y Calidad, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 5º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el Sistema de Calidad para las Titulaciones Oficiales a impartir por la Universidad de Cádiz, en los términos en que se publica en el **Suplemento 5 al núm. 87 del BOUCA**.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueban los “Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz, curso 2008-2009”.

A propuesta de la Sr.^a Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 6.º del Orden del día, aprobó por mayoría (31 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones) los siguientes “Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz, curso 2008-2009”:

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2009

Propuesto por: Director del Gabinete y Directora de Secretariado de Ordenación Académica Firma	Revisado por: Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica Firma	Aprobado por: Consejo de Gobierno Firma
Fecha 17/11/2008	Fecha 24/11/2008	Fecha 15/12/2008

	Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz

(En sustitución de los establecidos por acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007,
BOUCA nº 69 de 21 de diciembre de 2007)

Continuando en la línea de avanzar en el reconocimiento y registro de la actividad académica del profesorado, en la Planificación Docente del curso 2008/09 se han registrado las siguientes diferencias más significativas respecto al curso anterior:

- Incremento de 186 créditos en las actividades docentes de tipo A reconocidas debido principalmente a mayor reconocimiento de proyectos fin de carrera y coordinación de Posgrados oficiales-
- Incremento de 286 créditos reconocidos por actividades de Investigación
- Incremento de 410 créditos por Actividades de Gestión
- Incremento de 267 créditos reconocidos por actividades docentes de tipo B, siendo entre éstas los incremento más destacables los correspondientes a participación en actividades de Innovación y coordinación y la tutorización de prácticas externas

Todo ello hace que los créditos de tipo A reconocidos asciendan en el presente curso a 6.035, lo que supone un incremento de 882 créditos respecto al curso anterior, superior al 17%. Este notable esfuerzo en el reconocimiento de actividades podría decirse que agota los límites disponibles en nuestra Universidad al representar un 20 % de la capacidad inicial de la plantilla, al tiempo que la docencia a cubrir asciende a 23.437 créditos (79,6 % de la capacidad inicial). En consecuencia, no cabe esperar de las próximas revisiones de esta normativa nuevos incrementos en el reconocimiento de créditos por actividades académicas, aunque sí un avance progresivo en el registro institucional de todo tipo de actividades del profesorado, de forma que se alcance el objetivo de obtener un registro lo más completo posible de toda la actividad de la plantilla.

De otra parte, la implantación en los dos próximos cursos de las nuevas titulaciones de Grado y la reordenación de los Posgrados Oficiales, exigirá a nuestra Universidad una revisión del sistema de reconocimiento de actividades académicas para adaptarlo a la organización y gestión de dichos títulos, por lo que el curso 2009/10 habrá que considerarlo como un período de transición a un nuevo modelo en materia de reconocimiento de actividades. No obstante, a la propuesta prevista en la presente norma se añadirá en un plazo aproximado de tres meses un reconocimiento adicional para las nuevas figuras de gestión que se definan para los nuevos títulos de Grado, aplicable en aquellos nuevos títulos que comiencen a impartirse en 2009/10.

Los Másteres en materia de reconocimiento de actividades de coordinación tendrán una moratoria en la Planificación Docente del curso 2009/10, en tanto se estudia y acuerda un tratamiento similar al del resto de las titulaciones para el siguiente curso.

Finalmente, en la Planificación Docente del curso 2009/10 se producirán además los siguientes avances en los procedimientos para el registro de la actividad académica:

- Automatización del registro de actividades en las unidades administrativas responsables con carga masiva de datos (V. Investigación, V. de Relaciones Internacionales, V. de alumnos y V. de Posgrados y Formación Permanente)
- Consulta y validación en web por los profesores de su Informe de Actividad Académica, así como de la presentación de alegaciones.

De acuerdo con lo anterior, se establece para el curso 2009-10 el siguiente marco de reconocimiento de la actividad del Profesorado:

	Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

I. VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

I.1. ACTIVIDAD DOCENTE

I.1.1. Actividad Docente Tipo A

Se define como las actividades docentes presenciales regladas, de los actuales primeros y segundos ciclos, y de Grado, Postgrado y Doctorado, que se computarán como sigue:

Docencia en asignaturas (T, Ob, Op.) de primer y segundo ciclo y docencia de doctorado: se computarán en función de los créditos asignados, que a su vez se corresponden con la duración completa de las clases teóricas y prácticas impartidas.

Docencia en Posgrados Oficiales: se reconocerá como 0,25 créditos la docencia en cada bloque de dos horas en los que se estructuran los cursos de las titulaciones de másteres oficiales, teniendo en cuenta una organización de los cursos de 5 créditos ECTS en 18 bloques de 2 horas. De este modo, cada curso de 5 créditos ECTS tendrá un reconocimiento a efectos de docencia de 4,5 créditos.

La impartición de las asignaturas optativas de primer y segundo ciclos, y de los cursos de másteres oficiales y de doctorado, y su reconocimiento, quedan condicionados a que se cumplan los criterios de número mínimo de alumnos, de acuerdo con las instrucciones de planificación docente.

Docencia en cursos de acceso de "Mayores de 25 años", y en el "Aula de Mayores": se asimila a la docencia presencial reglada, con las limitaciones y procedimientos que se establezcan. Antes de 1 de Febrero de 2009 se definirá por el Vicerrectorado de Alumnos una propuesta de catálogo de las actividades con sus correspondientes grupos, de "Mayores de 25 Años" y de "Aula de Mayores" para que puedan llegar a identificarse una a una con un código y puedan asignarse explícitamente por los Departamentos, al igual que el resto de las asignaturas. Para ello la propuesta habrá de ser aprobada previamente por la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, siendo requisito necesario que, una vez cubiertas las necesidades de las enseñanzas oficiales, se cuente con dotaciones suficientes de profesorado. En otros supuestos las necesidades deberán atenderse, en todo caso, con los fondos externos de carácter finalista que financien los programas a desarrollar.

Dentro del presente apartado de actividad docente tipo A se deben atender las siguientes consideraciones:

(1.01) Prácticum de Titulaciones de Primer y Segundo Ciclos, recogidos expresamente como materias a cursar en los Planes de Estudios: Se incluirán en la planificación docente con tratamiento de asignaturas. Los créditos que resulten del tratamiento de asignaturas se distribuirán entre las áreas de conocimiento y profesores implicados atendiendo a criterios propuestos por los Centros, sin que los créditos totales a distribuir superen los que marca el Plan de Estudios para la materia. Se reconocerá 1 crédito por coordinación de Prácticum al profesor responsable de la coordinación de cada asignatura de Prácticum, propuesto por el Centro responsable de la titulación, de acuerdo con las áreas implicadas.

Estas actividades serán reconocidas tras la aprobación de la propuesta de los respectivos centros por la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos. A tal efecto los Centros cuyas titulaciones incluyan asignaturas de Prácticum emitirán informe al Gabinete de Ordenación Académica no más tarde del día 31 de enero de 2009.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Gabinete de Ordenación Académica

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

(1.02) Dirección de proyectos fin de carrera y trabajos de Fin de Máster: 0,75 créditos por proyecto o trabajo evaluado favorablemente, hasta un máximo de reconocimiento de 5 créditos por profesor.

En caso de proyectos o trabajos con tutela compartida por dos profesores se asignarán 0,4 a cada profesor. La Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos podrá establecer un límite distinto en aquellos casos en que a propuesta de Centros y Departamentos se aprecien circunstancias que justifiquen que el número de créditos sea mayor, en atención a garantizar la finalización de los estudios por los alumnos.

Se entenderán por Trabajo de Fin de Máster con derecho a reconocimiento de créditos exclusivamente los trabajos de investigación o de aplicación de al menos 10 créditos, realizados bajo la dirección del profesor, que hayan obtenido una evaluación favorable por la Comisión correspondiente.

Para la aplicación de estos reconocimientos se seguirán las indicaciones y procedimientos que formule el Vicerrectorado competente en materia de Planificación Docente.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Año 2008	Centros

(1.05.1) Cursos estacionales de la UCA (1.05.2) y cursos equivalentes: se asimilan a la docencia presencial reglada, siempre que sean actividades no retribuidas, que sean informadas por el Vicerrectorado competente y que sean aprobadas por la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos. Será requisito necesario que, una vez cubiertas las necesidades de las enseñanzas oficiales, se cuente con dotaciones suficientes de profesorado. En otros supuestos, las necesidades deberán atenderse, en todo caso, con los fondos externos de carácter finalista que financien los programas a desarrollar.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Año 2008	Vicerrectorado de Extensión Universitaria (1.05.1) FUECA (1.05.2)

(1.06) Participación en Tribunales de Proyectos Fin de Carrera: Se asignará 1 crédito a cada miembro de tribunal por cada diez proyectos juzgados (0,1 créditos por proyecto).

Periodo de referencia	Unidad responsable
Año 2008	Centros

(1.09) Desplazamientos al Campus Bahía de Algeciras: La docencia presencial que haga necesarios desplazamientos de los campus de Jerez de la Frontera-Cádiz-Puerto Real (área BC) al de Bahía de Algeciras (área BA), o viceversa, se incrementará de modo que el área en el que tenga más docencia un profesor se considere como la de referencia, y por cada crédito que imparta en la otra se reconozcan 0,5 créditos adicionales. Para ello deberá justificarse la necesidad de asignación de docencia en ambas zonas (BC y BA).

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Departamentos

El registro de los créditos correspondientes a esta actividad se realizará por los Departamentos en el mismo plazo que la asignación de la docencia.

(1.10) Asignaturas que se impartan en el Campus Andaluz Virtual Compartido: se reconocerán los créditos de la asignatura.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Gabinete de Ordenación Académica

I.1.2. Actividad Docente Tipo B

Las actividades docentes de tipo B ,incluyen las actividades que complementan la docencia reglada, dirigidas a la atención del alumno, la mejora de la calidad de las titulaciones, adecuación a los cambios impuestos por la incorporación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, etcétera.:

(2.01) Tutorización de prácticas en empresas no reflejadas como asignaturas en los planes de estudios de primer y segundo ciclo y prácticas externas en los planes de estudios de Máster: 0,5 créditos por alumno, con un máximo de 3 créditos por profesor. Los tutores deberán seguir las indicaciones que se establezcan por la Dirección General de Empleo. Debe reflejarse el nombre de los alumnos tutorizados.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2007-08	Dirección General de Empleo

(2.02.1) Coordinación académica de programas Sócrates-Erasmus: 1 (de 3 a 5 alumnos), 2 (de 6 a 11 alumnos) o 3 créditos (12 o más alumnos). Deberán indicarse los nombres de los alumnos de intercambio. Estos coordinadores deberán seguir las indicaciones que establezca la Oficina de Relaciones Internacionales.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Año 2008	Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación

(2.02.2) Coordinación académica de programa SICUE-Séneca: 1 (de 3 a 5 alumnos), 2 (de 6 a 11 alumnos) o 3 créditos (12 o más alumnos). Deberán indicarse los nombres de los alumnos de intercambio. Estos coordinadores deberán seguir las indicaciones que establezca el Vicerrectorado de Alumnos

Periodo de referencia	Unidad responsable
Año 2008	Vicerrectorado de Alumnos

	Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

(2.03) Coordinación ECTS de Titulación: 1 (hasta 10 alumnos), 2 (de 11 a 20 alumnos) o 3 créditos (más de 20 alumnos). En caso de concurrencia de esta coordinación con la de programas Sócrates-Erasmus en la misma persona, el máximo computado será de tres créditos. Deberán indicarse los nombres de los alumnos de intercambio. Estos coordinadores deberán seguir las indicaciones que establezca la Oficina de Relaciones Internacionales.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Año 2008	Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación.

(2.04.1) Dirección de Tesis Doctorales: 1 crédito anual por tesis en fase de realización en la Universidad de Cádiz por quienes obtuvieron en el curso académico anterior o en cursos previos el DEA o similar. El tiempo transcurrido desde la obtención del DEA no podrá superar los 3 años. El reconocimiento por este concepto se limita a un máximo de 2 créditos por profesor. En el caso de codirección de tesis el reconocimiento de 1 crédito se dividirá entre los codirectores. El reconocimiento se formalizará a partir de los datos con que cuente la unidad de Coordinación de Posgrado.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Datos a 31/12/08	Vicerrectorado de Posgrado y Formación Permanente

(2.04.2) Participación en Tribunales DEA: se asignará 1 crédito a cada miembro de tribunal por cada diez proyectos juzgados (0,1 créditos por proyecto)

Periodo de referencia	Unidad responsable
Datos a 31/12/08	Vicerrectorado de Posgrado y Formación Permanente

(2.05) Coordinación de programas de doctorado no adaptados al Real Decreto que regula los estudios de posgrado: 2 créditos, siempre que cumplan las condiciones para solicitar la Mención de Calidad y alcancen al menos 50 puntos en la valoración de la Comisión de ANECA. Será necesario señalar el programa de que se trate.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Vic. de Posgrado y Formación permanente

(2.06) Participación en actividades de innovación y coordinación:

Se establecen, como actividades de innovación y coordinación a reconocer el curso próximo 2009-2010, las siguientes:

(2.06.1) La participación en planes piloto de implantación en una titulación del crédito europeo, para experiencias realizadas en el marco de los proyectos de Convergencia de la Junta de Andalucía, o asimilados, según los criterios que establezca la Dirección General para el Espacio Europeo de Educación Superior.

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

Curso 2009-2010. Cursos en los que se aborde por primera vez la experiencia 0,25 créditos adicionales a cada crédito de docencia. Cursos en los que se continúe con la experiencia siempre que la implantación se haya llevado a cabo en los cursos 2007-2008 o posterior: 0,10 créditos adicionales.

En ambos casos estos créditos adicionales quedan sujetos a un compromiso de colaborar activamente con el responsable de la coordinación de la experiencia y a la correcta cumplimentación de la ficha de la asignatura.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2008-2009	Gabinete de Ordenación Académica

(2.06.21) Coordinadores de los Proyectos de Innovación Educativa Universitaria aprobados según convocatoria BOUCA Nº 72 de 15 de febrero de 2008: 1,5 créditos.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2008-2009	Vicerrectorado de Tecnologías de la información e Innovación docente

(2.06.31) Participación en Proyectos de Innovación Educativa Universitaria aprobados según convocatoria BOUCA Nº 72 de 15 de febrero de 2008: Máximo de 1 crédito por participación en proyectos de esta convocatoria.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2008-2009	Vicerrectorado de Tecnologías de la información e Innovación docente

(2.06.4) Coordinación de Programas de Acción Tutorial de un Centro y Coordinación de Titulación, siempre que se justifique mediante un proyecto que venga avalado por el Centro responsable, que especifique las obligaciones que contraen los coordinadores, que reciba una evaluación positiva, y que establezca indicadores y objetivos a cumplir. El proyecto deberá haberse presentado al Vicerrectorado de Nuevas Tecnologías e Innovación Docente antes de 15 de Enero de 2.009. Reconocimientos no acumulables entre sí.

Coordinador de Centro: 3 créditos.
 Coordinador de Titulaciones: 2 créditos
 Tutores: 1 crédito

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2008-2009	Vicerrectorado de Tecnologías de la Información e Innovación Docente

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

(2.06.5) Por actividades de Coordinación de Prácticas Clínicas en Titulaciones de Ciencias de la Salud, en los términos de acuerdo que lleguen a establecerse por Centros, Departamentos, Dirección General de Ciencias de la Salud y Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa: A la persona designada por el departamento como responsable de la coordinación de las prácticas clínicas de una asignatura se le podrá reconocer por estas actividades un crédito por cada 5 créditos o fracción de Prácticas Clínicas según figuran en el Plan de Estudios (BOE), hasta un máximo de 3 créditos por profesor.

Dentro de este apartado también podrán computar hasta un máximo de 1,5 créditos por compromiso docente de disponibilidad para cubrir incidencias en la docencia prevista de los profesores asociados (bajas, guardias...).

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Departamentos

(2.06.6) Coordinación de asignaturas de Laboratorios Integrados y coordinación de área en cada uno de dichos Laboratorios. Coordinador de asignatura: 2 créditos. Coordinador de área en cada asignatura: 1,5 créditos.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Centros

Se reconocerán igualmente 4 créditos a:

(2.07) Los coordinadores de las experiencias piloto de crédito europeo

(2.08) A los coordinadores de dobles titulaciones.

(2.09) A los coordinadores de titulaciones de primer y segundo ciclo implantadas desde el curso 2004-2005 a la actualidad.

Estas reducciones, manteniendo su naturaleza, son acumulables a las correspondientes a los cargos de Vicedecano y Subdirector de Centro, aunque alternativamente puedan recaer sobre otros profesores.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Centros

A las situaciones de reconocimiento anteriores se añaden, por desplazamientos entre campus, las siguientes:

(2.12) La docencia presencial que haga necesarios traslados entre los campus de Jerez de la Frontera-Cádiz-Puerto Real se incrementará de modo que el campus en el que tenga más docencia un profesor se considere como el de referencia, y por cada crédito que se imparta en los demás campus se reconozcan 0,2 créditos adicionales. Para ello, deberá justificarse la necesidad de asignación de docencia a varios campus. Con carácter general, las modificaciones que puedan producirse por ajuste en

	Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

las actividades docentes de tipo B no serán justificación suficiente para dar lugar a cambios en la Planificación Docente, pero se considerarán a efectos de su inclusión en el Informe Anual de Actividad del Profesor.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2008-2009	Departamentos

I.2. ACTIVIDADES DE GESTIÓN

I.2.1. Actividades de gestión Tipo A

Con carácter general serán registradas por el Área de Personal y se referirán al curso 2009-10. Las reducciones se adaptarán proporcionalmente al período de desempeño de la actividad.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Área de Personal

Sin perjuicio de la vigencia de normativa de rango superior, se asigna la siguiente valoración:

Epígrafe	Actividad de gestión	% CI	Nº créditos
3.01	RECTOR	100%	24
3.02.01	DEFENSOR DEL UNIVERSITARIO	100%	24
3.02.02	DEFENSORES ADJUNTOS	50%	12
3.03.01	INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS	100%	24
3.04.01	VICERRECTORES Y SECRETARIO GENERAL	75%	18
3.04.02	DIRECTORES GENERALES y EQUIPARADOS (2)	75%	18
3.04.03	DIRECTORES DE SECRETARIADO y EQUIPARADOS (2)	50%	12
3.05.01	DECANOS Y DIRECTORES DE CENTROS y asimilados (2)	75%	18
3.05.02	SECRETARIOS DE CENTROS	50%	12
3.05.03	VICEDECANOS, SUBDIRECTORES y ASIMILADOS (2)	25%	6
3.06.01	DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS	50%	12
3.06.02	SECRETARIOS DE DEPARTAMENTOS	25%	6
3.06.03	DIRECTORES DE SECCIONES DEPARTAMENTALES ¹	Hasta 25%	Hasta 4

¹ Para Secciones constituidas formalmente, con nombramiento efectivo, y según las siguientes pautas:

- Más de 12 profesores, 4 créditos
- De 9 a 12 profesores, 3 créditos
- De 6 a 8 profesores, 2 créditos
- Hasta 5 profesores, 1 crédito

² Relación de actividades de Gestión de tipo A con reconocimiento de créditos (Anexo 1)

**Las dedicaciones de Directores de Centros Adscritos se concretarán en cada caso a propuesta de la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica

	Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

			créditos
3.07.01	DIRECTORES DE INSTITUTOS UNIV	50%	12
3.07.02	SECRETARIOS DE INSTITUTOS UNIV	25%	6
3.08.01	DIRECTOR DE CENTRO ADSCRITO**	Hasta 50%	Hasta 12 créditos
3.09.01	DIRECTORES DE ACTIVIDAD O UNIDAD***		entre 1 y 12 créditos
3.10.01	PRESIDENTE JUNTA PDI Y DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL PDI LABORAL ****		9
3.10.02	MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DEL PDI y DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL PDI LABORAL****		9
3.10.03	MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA DEL PDI LABORAL ****		6
3.10.04	MIEMBROS DE LA JUNTA DEL PDI ****		4
3.10.05	DELEGADOS DE PREVENCIÓN		7,5

(3.11.01) Actividades de coordinación en Programas Oficiales de Posgrado: Cada propuesta de Máster contará con un conjunto de coordinadores del Máster, de cada Módulo, y de cada Curso, que asumen las obligaciones de coordinación establecidas por la Comisión de Estudios de Posgrado y las definidas en cada programa. Cada Máster dispondrá de 20 créditos para atribuirlos a funciones de coordinación del propio Máster en su conjunto, y de sus Módulos y Cursos. De ellos un máximo de 10 se asignarán al coordinador del Máster, y un mínimo de 3 al responsable del módulo práctico.

Los coordinadores de máster, módulo y curso deben ser únicos, y ser los interlocutores válidos de cara a la organización académica de los programas. En todo caso, excepcionalmente, y de forma motivada, podrán proponerse coordinadores adjuntos que colaboren en el desempeño de algunas de las funciones.

El nombramiento de Coordinador de cada Programa de Posgrado y, en su caso, de cada Máster, corresponde al Centro, debiendo ser ratificado por el Rector, y las de coordinación de cada Módulo y de cada curso del Máster corresponden igualmente al Centro, vista la propuesta del coordinador. Estos nombramientos se comunicarán por los Coordinadores de los Posgrados al Gabinete de Ordenación Académica no más tarde del 1 de Febrero de 2.009

*** Los Directores de Actividad serán nombrados por el Rector por el tiempo necesario para desarrollar un proyecto concreto o para impulsar la puesta en marcha de nuevas actividades o servicios. Los Directores de Unidad, nombrados por el Rector, desarrollarán la coordinación y dirección de una unidad definida, con funciones académicas o de servicios. El nivel de reconocimiento estará comprendido entre 1 y 12 créditos, determinándose a la vista de las tareas a desarrollar. El número de créditos se fijará por la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, atendiendo a una memoria que describa el proyecto o actividad a desarrollar. El nombramiento definirá tanto los créditos reconocidos, la dependencia del puesto -directa del Rector, o vinculada a un Vicerrectorado, Dirección General, o a otra Unidad- y el posible complemento, que deberá tener su origen en financiación externa a la universidad o en fondos de carácter finalista. Relación de cargos asimilados a Directores de Unidad (Anexo 5)

**** Dedicaciones de la Junta del PDI y del Comité de Empresa, cuyas *valoraciones no son acumulables entre sí*.

La reducción de dedicación de los cargos académicos que puedan prestar servicios en la Universidad Internacional de Andalucía, en la Agencia Andaluza de la Calidad, o en otras instituciones que la Comisión de Ordenación Académica pueda considerar asimilables, quedarán sujetos a la existencia de un convenio en el que la Universidad de Cádiz reciba las oportunas compensaciones que le permitan suplir dichas reducciones.

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

Por la coordinación del Programa Oficial de Posgrado en que se incardine en cada Máster se podrá contar con hasta 2 créditos adicionales de reducción.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Gabinete de Ordenación Académica

(3.24.2) Coordinadores de Nuevos Programas de Doctorado que obtengan Mención de Calidad, no transformados en Posgrados: 2 créditos si alcanzan un mínimo de 10 alumnos en la Universidad de Cádiz, 3 créditos si alcanzan un mínimo de 15 alumnos matriculados en la Universidad de Cádiz, y 4,5 créditos si alcanzan el mínimo de 20 alumnos matriculados en la Universidad de Cádiz.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Vicerrectorado de Posgrado y Formación permanente

(3.24.3) Coordinadores de Doctorados con Mención de Calidad de cursos anteriores (2º año, investigación): 1,5 créditos, siempre que alcance un mínimo de 10 alumnos de segundo año. Será compatible con la coordinación de un Programa Oficial de Posgrado

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2008-2010	Vicerrectorado de Posgrado y Formación permanente

(3.24.4) Coordinador de Máster que obtenga Mención Erasmus-Mundus: 9 créditos.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Vicerrectorado de Posgrado y Formación permanente

I.2.2. Actividades Académicas de Gestión Tipo B

(4.01) Directores de Institutos de Investigación en fase de creación, condicionado a la emisión de informe favorable por el Vicerrector de Investigación, 12 créditos

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2008-2009	Área de personal

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

(4.04) Coordinadores de Sede del Aula Universitaria de Mayores en Cádiz, Jerez, y sede Itinerante nombrados por el Vicerrector de Alumnos, 6 créditos

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2009-2010	Gabinete de Ordenación Académica

(4.10) Coordinador de Programas de Movilidad entre Universidades españolas SICUE/SÉNECA, y Coordinadores para el Acceso a la Universidad en los 4 Campus UCA: 6 créditos

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2008-2009	Área de personal

(4.11) Participación en Consejo de Gobierno: 1,5 créditos.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Datos a 31-12-08	Secretaría General

(4.12) Participación en Juntas de Centro: 1 crédito.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Datos a 31-12-08	Centros

(4.13) Participación en Comisiones delegadas de Consejo de Gobierno**:** 1 crédito.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Datos a 31-12-08	Secretaría General

(4.14) Participación en Comisión de Posgrado o Doctorado de la UCA: 1 crédito (no acumulable).

**** A estos efectos, se considerarán las Comisiones de Consejo de Gobierno establecidas como Comisiones Delegadas de acuerdo con el Reglamento de funcionamiento de este órgano como Comisiones Delegadas, es decir, Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, Comisión de Asuntos Económicos y Presupuestarios y Comisión de Extensión Universitaria, así como la Comisión de Ética y Experimentación Animal, la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad y la Comisión de Contratación del Profesorado.

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

Periodo de referencia	Unidad responsable
Datos a 31-12-08	Vicerrectorado de Posgrado y Formación permanente.

(4.15) Participación en Comités de Evaluación de Titulaciones, Departamentos, Unidades y Servicios y realización de manuales de Calidad para la certificación ISO, a propuesta de la Unidad de Evaluación y Calidad: 1 crédito.

Tendrán reconocimiento aquellos profesores que han sido miembros de Comités de Evaluación de Titulaciones, Departamentos o Servicios dentro de programas oficiales de la Agencia Nacional o Autónoma en los que participe oficialmente la UCA. El reconocimiento será aplicable una vez que el proceso de evaluación haya finalizado completamente con la publicación del Informe Final y Plan de Mejora de la Unidad evaluada. Para el curso 2009/2010 se reconocerá el derecho a la reducción a los miembros de Comités Internos que hayan publicado el Informe Final y el Plan de Mejora correspondientes durante el año 2008 dentro de las convocatorias del PACU 2004 y PEI 2004.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Informe final y Plan de mejora publicados en Año 2.008	Unidad de Evaluación y Calidad

(4.16) Participación en Comisiones de Centro *** : 0,5 créditos.**

Periodo de referencia	Unidad responsable
Datos a 31-12-08	Centros

Los reconocimientos por participación en Juntas de Centro, Consejo de Gobierno, o Comisiones no serán de aplicación a sus miembros natos.

I.3. ACTIVIDAD INVESTIGADORA

(5.1.1) La condición de investigador principal de proyectos de investigación homologados, concedidos por organismos públicos y en régimen competitivo, excluyendo los proyectos de investigación concedidos en el contexto de los programas marco de la Comisión Europea, será valorada con dos créditos/año. Será necesario indicar las denominaciones y referencias del proyecto, las fechas de inicio y final, y la entidad financiadora. Para que se compute como reconocimiento al menos 6 meses del proyecto deben coincidir con el curso 2009/2010. En el caso de que el Proyecto sea de una Universidad distinta a la UCA y no exista convenio al respecto será preceptivo informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación.

***** A estos efectos, se considerarán las Comisiones de Juntas de Centro establecidas como Comisiones Delegadas de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento como Comisiones Delegadas

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

Periodo de referencia	Unidad responsable
Proyecto concedido antes de 31/12/08	Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica resolverá, previa presentación de la correspondiente alegación por el profesor interesado en el plazo que se establezca para ello, los casos en los que por las especiales circunstancias de la fecha de resolución o comunicación de la aprobación del proyecto de investigación, no sea posible ajustarse al período de referencia establecido en esta norma o al requisito de 6 meses coincidentes con el curso 2008/09.

(5.1.2) Asimismo tendrán este reconocimiento los **Directores de proyectos de investigación concedidos por la participación en un Programa de Cooperación Internacional** otorgado por un organismo público, que sean informados favorablemente por el Vicerrector de Relaciones internacionales y Cooperación.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Proyecto concedido antes de 31/12/2008	Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación

Cada investigador sólo podrá computar hasta un máximo de cuatro créditos por los conceptos 5.1.1 y 5.1.2.

(5.2) Se valorará con 2 créditos adicionales a los **responsables de grupos homologados de la Junta de Andalucía** con una puntuación de al menos 20 puntos, 4,5 créditos, en los casos en que la puntuación iguale o supere los 25 puntos, y 6 créditos, en aquellos casos que se alcancen 30 o más puntos sobre el máximo de 32. En el caso de que el Grupo sea de una Universidad distinta a la UCA y no exista convenio al respecto será preceptivo informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Datos a 31/12/08	Vicerrectorado de Investigación

(5.3) Por **dirección de proyectos de investigación o innovación** concedidos en el contexto de los programas marco de la Comisión Europea, a propuesta del Vicerrector competente en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: 4 créditos, acumulables con los de los apartados anteriores. Para que se compute como reconocimiento al menos 6 meses del proyecto deben coincidir con el curso 2009/2010. En el caso de que el Proyecto sea de una Universidad distinta a la UCA y no exista convenio al respecto será preceptivo informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Proyecto concedido antes de 31/12/08	Vicerrectorado de Investigación

	Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

(5.4.1) Por la **participación en calidad de investigador en proyectos competitivos con financiación pública** (Comunidad Europea, Nacional o Autonómica): 1 crédito, siempre que se acredite que el período de realización del proyecto alcance un mínimo de 6 meses coincidentes con el curso 2009/2010. En el caso de que el Proyecto sea de una Universidad distinta a la UCA y no exista convenio al respecto será preceptivo informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Proyecto concedido antes del 31/12/08	Vicerrectorado de Investigación

El Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica resolverá, previa presentación de la correspondiente alegación por el profesor interesado en el plazo que se establezca para ello, los casos en los que por las especiales circunstancias de la fecha de resolución o comunicación de la aprobación del proyecto de investigación, no sea posible ajustarse al período de referencia establecido en esta norma o al requisito de 6 meses coincidentes con el curso 2008/09.

(5.4.2) Por la **participación en calidad de investigador en proyectos de Cooperación Internacional con financiación pública**: 1 crédito, siempre que se acredite que el período de realización del proyecto alcance un mínimo de 6 meses coincidentes con el curso 2009/2010. En el caso de que el Proyecto sea de una Universidad distinta a la UCA y no exista convenio al respecto será preceptivo informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Proyecto concedido antes de 31/12/08	Vicerrectorado de Relaciones Internacionales

El Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica resolverá, previa presentación de la correspondiente alegación por el profesor interesado en el plazo que se establezca para ello, los casos en los que por las especiales circunstancias de la fecha de resolución o comunicación de la aprobación del proyecto de investigación, no sea posible ajustarse al período de referencia establecido en esta norma o al requisito de 6 meses coincidentes con el curso 2008/09.

Cada investigador sólo podrá computar hasta un máximo de dos créditos por los conceptos 5.4.1 y 5.4.2.

(5.5) Responsables de contratos con el exterior, por cada 30.000 € de financiación externa: 1 crédito, siempre que se acredite que el período de realización del proyecto alcance un mínimo de 6 meses coincidentes con el curso 2009/2010. El responsable del contrato, previo informe a la OTRI, podrá asignar algunos de los créditos reconocidos a los participantes en el contrato. Cada responsable o participante sólo podrá computar reconocimientos por un máximo de dos contratos OTRI.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Contrato firmado antes del 31/12/08	OTRI

(5.6) Por cada **sexenio de investigación reconocido para el profesorado funcionario**, o por cada **tramo de investigación reconocido por la Junta de Andalucía para los profesores contratados**: 0,5 créditos

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

Periodo de referencia	Unidad responsable
Datos a 31/12/08	Área de Personal

I.4 OTRAS ACTIVIDADES

(6.) Otras Actividades académicas sin reconocimiento de créditos

A efectos del reconocimiento de la realización de la actividad, se incluirán en este apartado las actividades alegadas por los profesores y no previstas en otro apartado de este Documento. Estas actividades serán registradas a efectos de acreditación de actividad, aunque sin reconocimiento de créditos.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Curso 2008-2009	Gabinete de Ordenación Académica

II. VALORACION DE LA CAPACIDAD Y DEDICACIÓN DOCENTE

Se incluye como principio para el curso 2009-2010 que, independientemente de las reducciones de dedicación de que disfrute, todo profesor a tiempo completo, salvo el Rector o Rectora, el Defensor o Defensora Universitaria, y el Inspector o Inspectora General de servicios, tendrán la obligación de impartir un mínimo de cuatro créditos docentes en titulaciones oficiales de primer ciclo, segundo ciclo o másteres oficiales. Corresponde a los departamentos determinar las situaciones que eximan a un profesor de este mínimo de créditos.

Las dedicaciones de tipo A y B se reflejarán y publicitarán, de modo que todos los miembros de la plantilla docente puedan conocer, al menos globalmente, la actividad que realizan todos los demás miembros.

Los mecanismos de incentivación que se determinen en cada momento deberán tomar en cuenta, entre otros, dichos datos de actividad del profesorado.

II.1. Capacidad Inicial

Se entiende por "capacidad inicial" la docencia máxima que, con carácter general, impone a cada profesor la normativa estatal y autonómica aplicable.

En la actualidad:

CU, PTU, CEU, contratado doctor, ayudante doctor, todos ellos a tiempo completo: 24 créditos, excepto en plazas vinculadas de Ciencias de la Salud.

	Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

PTEU, 36 créditos (24 créditos en la UCA, condicionado a la necesidad de mayor disponibilidad). Si la dedicación fuese a tiempo parcial: 18 créditos.

Profesor Contratado Doctor, 24 créditos

Profesor Ayudante Doctor, 24 créditos.

Profesor Colaborador, 24 créditos equiparándose a los TEU en los términos establecidos en la circular de 13 de Mayo de 2005 del Vicerrector de Planificación y Recursos.

La ampliación de la dedicación máxima inicial hasta un máximo de 36 créditos a los PTEU no doctores y a los Profesores Colaboradores anteriormente indicados que no posean el grado de Doctor, sólo podrá hacerse efectiva en aquellos supuestos en los que las necesidades docentes así lo requieran (situaciones de carácter transitorio tales como bajas sobrevenidas, vacantes de concursos no cubiertos o situaciones similares, en todo caso, de carácter no permanente), debiéndose tomar en consideración en la asignación de la docencia, preferentemente, el hecho de no tener reconocidos créditos de Tipo A y B, así como el desarrollo de otro tipo de actividades universitarias que puedan no tener reconocimiento en créditos en las presentes instrucciones.

Ayudantes: 6 créditos los dos primeros años; 12, los siguientes. Ayudantes contratados a partir de la reforma LOU: 6 créditos de docencia práctica.

Profesores Asociados LOU Y LRU (a tiempo parcial): 1,5 créditos por cada hora de dedicación semanal contratada con duración anual. (3 créditos por cada hora de docencia contratada anualmente) (horas de docencia= 50% de horas de dedicación).

Contratados por tiempo inferior al año: créditos proporcionales a tiempo de contratación.

Catedráticos y Profesores Titulares de Ciencias de la Salud con plaza vinculada: de acuerdo con el RD 1558/1986 y sus modificaciones (RD 664/1988 y RD1652/1991) la disponibilidad de dicho personal incluirá una parte docente y, otra asistencial y de docencia práctica, según el siguiente detalle:

Dedicación exclusivamente Docente: capacidad máxima de 18 créditos, que podrá aplicarse a clases teóricas, y prácticas de tipo seminario o de laboratorio. A esta dedicación deben añadirse tres horas semanales de asistencia y tutoría al alumnado durante el periodo lectivo, que podrán realizarse en la institución sanitaria concertada.

Dedicación Asistencial y Docencia Práctica Clínica: en las 25 horas semanales de dedicación asistencial mínima que fija el RD 1558 y sus modificaciones para este profesorado quedará incluida, en su caso, la docencia práctica clínica asignada en la planificación docente con una capacidad de hasta 6 créditos.

Dentro de este apartado también podrán computar:

- Responsable de la asignatura: Por actividades de coordinación de las prácticas contemplada en 2.6.5, hasta un máximo de 3 créditos.
- Hasta un máximo de 1,5 créditos por compromiso docente de disponibilidad para cubrir incidencias en la docencia prevista de los profesores asociados (bajas, guardias...).

Profesores Asociados de Ciencias de la Salud con plaza asistencial en los centros concertados: de acuerdo con el RD 1558/1986 y sus modificaciones (RD 664/1988 y RD1652/1991) la dedicación horaria de dicho personal será la siguiente:

Dedicación a Docencia Teórica y de Seminarios: en el caso de que el Departamento así lo determine, se podrán encomendar hasta un máximo de 0,75 créditos mensuales. Así mismo, esta actividad no podrá superar los máximos fijados en el RD 1652/1991, tres horas semanales de docencia teórica + tres horas semanales de tutoría y asistencia al alumno.

	Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

Dedicación Asistencial y Docencia Práctica Clínica: el resto de las horas de la jornada semanal legalmente establecida se dedicará a la actividad asistencial en la que quedarán incluidas las horas de docencia práctica.

La realización de funciones docentes mediante contrato con la Universidad, como Profesor Asociado, por el personal de las instituciones sanitarias concertadas requerirá el reconocimiento previo de compatibilidad.

La Comisión Mixta Universidad – Institución Sanitaria prevista en la base sexta del artículo 4º del RD 1558/1986, establecerá las formulas de coordinación entre las actividades anteriores así como, la incompatibilidad del disfrute de vacaciones en la institución sanitaria durante el periodo en que tengan asignadas prácticas clínicas los Profesores Asociados con plaza asistencial en los centros concertados.

Reducción de la capacidad docente por edad y por actividad investigadora

En el marco de las medidas de reconocimiento a la trayectoria académica, los profesores con dedicación a tiempo completo, que acumulen un mínimo de 20 años de servicios en la Universidad de Cádiz, se beneficiarán de reducciones de dedicación docente con la finalidad de que puedan dedicarse, con mayor intensidad, a actividades de investigación de acuerdo con el siguiente detalle:

(3.27) Con carácter general:

- 1,0 créditos de reducción en el curso que cumpla 61 años
- 1,5 créditos de reducción el curso que cumpla 62 años.
- 2,0 créditos de reducción en el curso que cumpla 63 años.
- 2,5 créditos de reducción en el curso que cumpla 64 años
- 3,0 créditos de reducción en el curso que cumpla 65 años.

A estas reducciones le serán acumulables las siguientes:

- **(3.28)** 1 crédito adicional por el conjunto de tramos reconocidos de investigación a partir del curso en que cumpla los 61 años, siempre que se acredite un mínimo de 2 tramos reconocidos.
- **(3.29)** 2 créditos adicionales a partir del curso que cumpla los 61 años si participa en proyectos de investigación desarrollados en la Universidad de Cádiz, con financiación externa, dotado con fondos europeos, nacionales o proyectos de excelencia autonómicos. Para que se compute como reconocimiento al menos 6 meses del proyecto deben coincidir con el curso 2009/2010.

Periodo de referencia	Unidad responsable
Datos a 31-12-08	Área de personal

II.2. "Capacidad Docente" de un área y actividad reconocida a efectos de necesidades de contratación

La "capacidad docente" (denominada "capacidad final" en la aplicación informática de gestión académica) referida a un área de conocimiento es la que resulta de restar a su "capacidad inicial" las "actividades académicas (dedicación a actividades de gestión) de Tipo A" y la "actividad investigadora" desarrollada por los miembros de la misma (dedicación a investigación con reconocimiento de créditos).

	Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

Las necesidades de profesorado de un área de conocimiento serán determinadas por la relación entre su "capacidad docente" y su "dedicación docente de tipo A".

A los demás efectos, se tendrá en cuenta como actividad docente, la suma de los créditos correspondientes a actividad docente –tipo A y tipo B-. En concreto, esa suma determinará un listado de áreas que deberá ser tenido en cuenta a la hora de hacer frente de modo equilibrado a las necesidades docentes de la UCA. Igualmente, se tendrá en cuenta la actividad docente total a efectos de organización interna y distribución de funciones en el seno de áreas y Departamentos, según se contempla en las instrucciones de planificación docente.

Como norma, y a efectos de distribución de la docencia, supuesto que un área tenga disponibilidad suficiente de profesorado, los reconocimientos de dedicación por distintos aspectos (tanto de tipo A como de tipo B) deben considerarse al mismo nivel que la dedicación docente.

En caso de que el área no cuente con disponibilidad suficiente de profesorado para atender con su capacidad todos los reconocimientos de actividad y la docencia reglada, deberá realizar las asignaciones docentes de modo que, en primer lugar, se tenga en cuenta la actividad reconocida Tipo A que realiza cada uno de sus profesores. En lo que se refiere a las actividades Tipo B, el Departamento acordará motivadamente, para cada una de las áreas de conocimiento que lo integran, los criterios a utilizar para tener en cuenta el reconocimiento de las actividades Tipo B hasta donde sea posible. Dicho Acuerdo podrá ser revisado a la luz de los principios de igualdad y racionalidad en la planificación docente, a petición de cualquier miembro del departamento, por una Comisión que se constituirá al efecto.

A efectos de asignación de docencia se establece la posibilidad de que, por acuerdo interno, los departamentos aprueben programaciones plurianuales que permitan compensar ligeros incrementos de dedicación un curso con menores dedicaciones al curso siguiente.

III. ACTIVIDAD FINANCIADA

La planificación docente de centros y departamentos debe adecuarse como primera premisa a las posibilidades reales de la UCA.

La financiación que recibe la Universidad de Cádiz de la Junta de Andalucía tiene un carácter global, sin que se financien grupos concretos. La financiación que se recibe, y la situación real de la plantilla, no siempre permiten adaptarse a grupos de alumnos de un tamaño preestablecido.

En consecuencia, y dentro del proceso de Planificación Docente, corresponde al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica, con el asesoramiento de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, aprobar los grupos de actividad que sean compatibles con la capacidad docente con que se cuente en cada área de conocimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

La aplicación concreta de estas normas en materia de Planificación Docente será objeto de desarrollo mediante las instrucciones que emita el Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica.

La interpretación de estas normas con fines de determinar necesidades de contratación corresponde asimismo al Vicerrector de Profesorado y Ordenación Académica.

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

El Consejo de Dirección de la Universidad podrá reflejar, según su mejor criterio, otras situaciones de reconocimiento que pudieran no contemplarse en las presentes normas.

Los criterios incluidos en el presente acuerdo se adoptan sin perjuicio de la existencia como marco legal de rango superior del Real Decreto sobre régimen del profesorado universitario, (RD 898/1985), que deberá utilizarse cuando se requiera.

Los presentes criterios vienen a sumarse a los establecidos en materia de garantía de la docencia, y, en concreto, a las INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR LA IMPARTICIÓN DE LA DOCENCIA, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2004 (BOUCA nº 15 de 11 de octubre). En dicho acuerdo, que mantendrá su vigencia, las referencias a las instrucciones de planificación docente deben entenderse referidas a las establecidas para el próximo curso académico.

El informe anual de actividad podrá incluir otro tipo de actividades a las que en estas normas no se otorgue un reconocimiento explícito en créditos.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Estos *Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz* tendrán vigencia efectiva el 1º de octubre de 2010, sin perjuicio de su aplicación para la preparación de la Planificación Docente del curso 2009-2010, con la salvedad de su apartado I.2 (Actividad de Gestión) que entrará en vigor al día siguiente de su entera publicación en Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A la entrada en vigor de los presentes *Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz*, quedarán derogados los establecidos por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007 (BOUCA nº 69, de 21 de diciembre de 2007), así como el contenido de otras normas de igual o inferior rango que puedan entrar en contradicción con lo aquí reflejado.

	Crterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

ANEXO 1

**RELACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE TIPO A
CON RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

ACTIVIDAD	Créditos reconocidos
Gerente de la FUECA	18
Director de la Cátedra de creación de Empresas y Fomento	18
Asesor del Rector	18
Director de la Oficina de Relaciones Internacionales	18
Coordinador de las pruebas de acceso y apoyo a la matrícula	12
Directora de la oficina de revisión normativa y de procedimientos	12
Vicesecretario General	12
Director del Servicio de Publicaciones	12
Coordinador científico de la Cátedra de Empresas	12
Director de Innovación, Convergencia e Innovación	12
Director del Centro Andaluz de Ciencias y Técnicas del Mar	12
Director del Centro Andaluz de Investigaciones Vitivinícolas	12
Director de la Escuela de Esp. en Medicina de la Educación Física y del Deporte	12
Director de los Servicios cent. de Investigación en Ciencias de la Salud	12
Director de los Servicios Cent. de Investigación de Ciencia y Tec.	12
Director del Centro Superior de Lenguas Modernas	12
Director del Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización	12
Coordinador de Extensión Docente de Campus	6
Director de la Oficina de Software Libre	6
Coordinador de la Cátedra UCA-SANRO	6
Figuras equivalentes a Vicedecanos vinculados a financiación mediante contrato programa	6
Director de la Oficina Verde	12
Coordinador del Curso de preparación para el examen de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	6
Director de Atención a la Diversidad y Escuelas Infantiles	12
Director de Atención Psicopedagógica	12
Director del Aula de Mayores	12
Vicerrector de Extensión Universitaria de la Universidad Internacional	12

	Criterios y Normas de Aplicación para el Reconocimiento de Actividades del Profesorado de la Universidad de Cádiz	Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica
	IG-02-09/10	

de Andalucía	
Orientadores académicos de campus	6
Responsables científicos de los Servicios centralizados de Investigación de Ciencia y Tecnología	3
Coordinador docente de Cultivos marinos	3

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la ampliación de órganos académicos unipersonales asimilados a los órganos de gobierno unipersonales previstos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz a los efectos de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

A propuesta de la Sr.^a Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 7.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la siguiente ampliación de órganos académicos unipersonales asimilados a los órganos de gobierno unipersonales previstos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz a los efectos de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios:

PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA RELACIÓN DE ÓRGANOS ACADÉMICOS UNIPERSONALES ASIMILADOS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ A LOS EFECTOS DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 1312/2007, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

ÓRGANO ACADÉMICO UNIPERSONAL ASIMILADO	ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
COORDINADOR CURSO PREPARACIÓN EXAMEN 25 AÑOS	DIRECTOR SECCIÓN DEPARTAMENTAL
DIRECTOR CIENTÍFICO CÁTEDRAS DE EMPRESAS	DIRECTOR DE CENTRO o DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
ORIENTADOR ACADÉMICO DE CAMPUS	SECRETARIO DE DEPARTAMENTO
DIRECTOR GENERAL	VICERRECTOR (SI ÉSTA VINCULADO DIRECTAMENTE AL RECTOR) ; DIRECTOR DE CENTRO (SI NO ESTÁ VINCULADO DIRECTAMENTE AL RECTOR)
ASESOR DEL RECTOR	DIRECTOR DE CENTRO o DECANO
DIRECTOR INNOVACIÓN Y CONVERGENCIA	DIRECTOR DE SECRETARIADO
DIRECTOR CENTRO ADSCRITO	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
DIRECTOR ATENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA	DIRECTOR DE SECRETARIADO
COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE UN CENTRO	VICEDECANO o SUBDIRECTOR DE CENTRO
DIRECTOR DEL CENTRO DE LENGUAS MODERNAS	DIRECTOR SECRETARIADO
DIRECTOR DE LA OFICINA DE REVISION DE NORMATIVA	DIRECTOR DE SECRETARIADO
DIRECTOR DEL AULA DE MAYORES	DIRECTOR DE SECRETARIADO
COORDINADOR DE PRUEBA DE ACCESO Y MATRICULACION	DIRECTOR DE SECRETARIADO
COORDINADOR EXTENSIÓN DOCENTE	VICEDECANO
DIRECTOR DE LA OFICINA VERDE	DIRECTOR DE SECRETARIADO
DIRECTOR OFICINA SOFTWARE LIBRE	VICEDECANO
SECRETARIO OFICINA SOFTWARE LIBRE	DIRECTOR DE SECCIÓN DEPARTAMENTAL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES	DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR SERVICIOS CENTRALES	DIRECTOR DE SECRETARIADO
DIRECTOR DE SERVICIO DE PUBLICACIONES	DIRECTOR DE SECRETARIADO
DIRECTOR ATENCIÓN DIVERSIDAD Y ESCUELA INFANTIL	DIRECTOR DE SECRETARIADO
DIRECTORA ADJUNTO DE RELACIONES INTERNACIONALES	DIRECTOR DE SECRETARIADO
COORDINADOR DE TITULACIONES, COORDINADOR DE MÁSTERES OFICIALES, MÁSTERES ERASMUS MUNDUS Y PROGRAMAS DE DOCTORADO, DIRECCIÓN/COORDINACIÓN DE TÍTULO PROPIO	DIRECTOR DE SECCIÓN DEPARTAMENTAL
COORDINADOR DE COU	SECRETARIO DE DEPARTAMENTO
PONENTE DE SELECTIVIDAD/BACHILLERATO LOGSE	SECRETARIO DE DEPARTAMENTO
GERENTE DE FUECA	DIRECTOR DE SECRETARIADO
COORDINADOR DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES	DIRECTOR DE SECCIÓN DEPARTAMENTAL

COORDINADOR DE PROGRAMAS SÓCRATES-ERASMUS O SIMILARES DE RELACIONES INTERNACIONALES	DIRECTOR DE SECCIÓN DEPARTAMENTAL
COORDINADOR ACADÉMICO DE PROGRAMAS SICUE-SÉNECA	DIRECTOR DE SECCIÓN DEPARTAMENTAL
DIRECTOR DE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	DIRECTOR DE SECRETARIADO
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE POSGRADO, ESPECIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	DIRECTOR DE CENTRO/DECANO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EMPRESA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL P.D.I.	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE EMPRESA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DEL P.D.I.	SECRETARIO DE DEPARTAMENTO
PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	DIRECTOR DE SECCIÓN DEPARTAMENTAL

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba Plan de Promoción del Personal Docente e Investigador funcionario.

A propuesta de la Sr^a. Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 9.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Plan de Promoción del Personal Docente e Investigador Funcionario:

PLAN DE ACCESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

I. INTRODUCCIÓN

1º. Los Estatutos de la Universidad de Cádiz contemplan, en congruencia con las normas laborales y administrativas generales, el desarrollo de una carrera profesional en la que se contemplen las posibilidades de promoción como un derecho del personal docente e investigador (art. 124 n) EEUCA). La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2001, supuso un cambio radical en la plantilla de profesorado de las Universidades españolas en general y de la de la Cádiz en particular.

2º. La entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOMLOU) ha venido a introducir modificaciones del calado en el sistema y en el procedimiento de selección de las personas que se encuentran en condiciones de acceder a los cuerpos funcionarios docentes universitarios: ha definido y establecido primero (arts. 57, 59 y 60 de la LOMLOU) y desarrollado y regulado posteriormente (Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre) un novedoso sistema de acreditación nacional cuya finalidad

“es la obtención del correspondiente certificado de acreditación que constituye el requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso a los cuerpos de profesorado funcionario docente (...), de acuerdo con los estándares evaluadores de la calidad docente e investigadora. La acreditación surtirá efectos en todo el territorio nacional para concurrir al cuerpo al que se refiera, independientemente de la rama de conocimiento en la que el acreditado haya sido evaluado, y tiene por objeto la valoración de los méritos y competencias de los aspirantes a fin de garantizar una posterior selección del profesorado funcionario eficaz, eficiente, transparente y objetiva”.

Interesan especialmente dos aspectos, que habrán de ser determinantes en la concepción de este Plan de promoción para PDI de la UCA y en su aplicación concreta:

a) A diferencia de lo que sucedía con el sistema de las habilitaciones y otros anteriores, el conjunto de las personas acreditadas no representa un *numerus clausus*, sino abierto e ilimitado en teoría; ya no se oferta un número concreto de plazas previamente determinado y preciso en función de las necesidades docentes o investigadoras, u otras; ello constituye una novedad absoluta en la historia de la Universidad española en general y de la UCA en particular.

b) Las personas solicitan ser evaluadas y por consiguiente obtendrán su certificado de acreditación en una de las cinco grandes ramas del conocimiento que vienen estipuladas en el Real Decreto 1312/2007. Ello representa una importante modificación en el actual modelo de organización del conocimiento oficial en una

nómina de áreas de conocimiento y obliga a replantearse el actual sistema de distribución y dotación de plazas.

El objeto de este Plan es el establecimiento de la carrera profesional docente universitaria del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz en el ámbito funcionarial, en base únicamente a sus méritos personales y sin tomar en consideración la ratio docente de las distintas áreas de conocimiento.

II. ACCESO DEL PDI LABORAL ACREDITADO PARA PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Antecedentes

1º. En la LOMLOU (arts. 49, 50 y 52 y Disp. Ad. 3ª) se especifica que el PDI contratado en régimen laboral a tiempo completo podrá serlo con un contrato de carácter temporal (Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores) o con un contrato de carácter indefinido (caso de los Profesores Contratados Doctores y de los Profesores Colaboradores).

2º. En el I Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las Universidades Andaluzas, de 21 de abril de 2008, se recoge:

Art. 19.1. “Los profesores contratados en alguna de las categorías ordinarias de personal docente e investigador con contrato laboral a tiempo completo, definidas en el apartado 1 del artículo 14, que cumplan los requisitos legales para optar a una figura superior, incluyendo la de profesor titular de universidad, tendrán derecho, previa solicitud, a la dotación de una plaza en la RPT que les posibilite promocionar a dicha figura superior, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la LOMLOU sobre la contratación de profesores colaboradores”.

Objeto

Este Título III del presente Plan se aplicará exclusivamente al PDI laboral a tiempo completo que disponga de un puesto estable con contrato de carácter indefinido: Profesor Contratado Doctor o Profesor Colaborador.

Criterios de actuación

1º. Cada Profesor Contratado Doctor o Profesor, que disponga del certificado de acreditación –establecido en el RD 1312/2007- para el acceso al cuerpo de Profesor Titular de Universidad, solicitará, si lo desea, la convocatoria de una plaza de Profesor Titular de Universidad mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de Profesorado y Ordenación Académica. En dicho escrito se hará constar:

- a) La solicitud de dotación de una nueva plaza de Profesor Titular de Universidad y la subsiguiente amortización de la plaza existente de Profesor Contratado Doctor o Profesor Colaborador (siempre y cuando el solicitante sea el adjudicatario de la plaza).
- b) La rama de conocimiento y Departamento al que se adscribirá la nueva plaza
- c) El perfil genérico que se propone para la nueva plaza.
- d) Visto bueno del Departamento¹.

2º. La Universidad deberá dotar la plaza en el plazo de un año desde la solicitud.

3º. Si la plaza de Profesor Titular de Universidad dotada para posibilitar la promoción de un Profesor Contratado Doctor o de un Profesor Colaborador de la UCA es finalmente obtenida –una vez resuelto el concurso- por una persona no perteneciente a la plantilla de la UCA, el solicitante de esta Universidad no podrá volver a solicitar la dotación de la plaza en un plazo de cinco años. Del mismo modo, el Departamento al que se adscriba la nueva plaza quedará excluido del presente Plan de Acceso y promoción por un plazo de cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.2 del I Convenio Colectivo para el PDI con contrato laboral de las Universidades Andaluzas, de 21 de abril de 2008. De forma motivada, y a la vista del currículum de los candidatos a la plaza, la Comisión de seguimiento podrá acordar excepcionalmente la no aplicación de lo dispuesto en este Apartado.

III. PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE ESCUELA UNIVERSITARIA PARA PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD.

1º. La LOMLOU establece en el punto 1 de su Disposición adicional segunda que

“A los efectos del acceso de estos profesores al Cuerpo de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad, los profesores titulares de escuela universitaria que, a la entrada en vigor de esta Ley, posean el Título de Doctor o lo obtengan posteriormente y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en sus propias plazas. Para la acreditación de los Profesores Titulares de escuela se valorará la investigación, la gestión y particularmente la docencia”.

Por otra parte, el mencionado Real Decreto 1312/2007 que regula la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, dispone en su disposición adicional primera que

¹ En el caso de que la plaza solicitada vaya a ser adscrita a un Departamento distinto al que pertenece el solicitante será preciso también el visto bueno de este Departamento.

“3. Obtendrán la evaluación positiva los solicitantes que obtengan 65 puntos, de acuerdo con los criterios y baremo señalados en el anexo para profesores y profesoras titulares de Universidad, pudiendo obtenerse en este caso hasta 50 puntos por actividad docente o profesional.

4. En cualquier caso, obtendrán la acreditación a la que se refiere esta Disposición los solicitantes que cumplan alguna de las siguientes condiciones, que serán verificadas únicamente por la Comisión:

a) Dos periodos de docencia y un periodo de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del RD 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

b) Dos periodos de docencia y seis años en el desempeño de los órganos académicos unipersonales recogidos en Estatutos de las Universidades o que hayan sido asimilados a estos.

c) Dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del RD 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario de investigación”.

2º. En consecuencia, todos los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que obtengan su certificado de acreditación en el marco de este Real Decreto accederán directamente y en sus propias plazas al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. La UCA, dotará de plazas de Profesores Titulares de Universidad para cada una de estas personas al tiempo que amortizará la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria que ocupen.

3º. Este Plan de promoción se llevará a cabo conforme al procedimiento y calendario previsto en el Acuerdo firmado, el 30 de junio de 2008, entre el Rector y el Presidente de la Junta del PDI.

IV. PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD²

Antecedentes

A fecha de 15 de noviembre de 2008 la UCA dispone de 98 Cátedras de Universidad. En esa misma fecha, en nuestra Institución prestan servicios docentes e investigadores un total de 491 PTU/CEU, lo que refleja una ratio de 5 PTU/CEU por cada CU, algo que sitúa a la UCA en una posición menos favorable que la media de las universidades españolas (con una ratio de 3,51) aunque sólo ligeramente inferior a la media del resto de las Universidades Andaluzas (cuya ratio se halla en el 4,2).

A esta misma fecha trabaja en la UCA un importante número de profesores perfectamente capacitados para participar con éxito en los procesos de acreditación nacional para el acceso al Cuerpo de CU. Consciente de los méritos docentes e investigadores de quienes obtienen la acreditación para el cuerpo de CU, es voluntad del actual Equipo de Gobierno de la UCA promover la promoción al cuerpo de CU de todos

² Se incluyen aquí tanto los profesores titulares de Universidad como los Catedráticos de Escuela Universitaria que no se hayan integrado aún en el cuerpo de profesores titulares de Universidad (Disposición adicional primera de la LOMLOU).

estos profesores. No obstante, una gestión responsable de los recursos humanos implica a su vez una gestión responsable de los recursos financieros de los que dispone la Universidad para gastos de personal. Por ello, y en el caso de que las disponibilidades presupuestarias actuales y previsibles a corto y medio plazo de la UCA no permitiera dotar plazas de CU para cada uno de estos hipotéticos candidatos acreditados o para los que se vayan acreditando, es preciso establecer un plan de promoción razonable y asumible en la realidad financiera, presupuestaria, académica y social de la UCA, a la vez que competitivo y atento a la diversidad de nuestra Institución en lo que se refiere a la distribución de sus recursos humanos.

Criterios de actuación

1º. En el periodo comprendido entre 2008 y 2015 la UCA dotará anualmente un número de plazas de CU en función de la disponibilidad presupuestaria. En todo caso, durante toda la vigencia del Plan se dotará al menos el 50% del total de plazas solicitadas. Estas Cátedras de Universidad se distribuirán a partes iguales entre cada una de las cinco ramas del conocimiento: Arte y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la salud; Ciencias sociales y jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

2º. El presente Plan constará de dos convocatorias anuales a realizar durante los meses de diciembre y junio de cada año.

3º. Cada PTU o CEU que disponga de un certificado de acreditación –en los términos del RD 1312/2007, de 5 de octubre- para el acceso al cuerpo de CU solicitará, si lo desea, la dotación de una plaza de CU mediante escrito simultáneo dirigido al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica y al Director del Departamento al que se encuentre adscrito. En dicho escrito se hará constar:

- a) La solicitud de una nueva plaza de CU y la subsiguiente amortización de la plaza existente de PTU o CEU (siempre y cuando el solicitante sea el adjudicatario de la plaza).
- b) La rama del conocimiento y Departamento al que se adscribirá la nueva plaza.
- c) El perfil genérico que se propone para la nueva plaza.
- d) La fecha del certificado de la acreditación para el acceso al cuerpo de CU.
- e) Hoja de servicios.
- f) Visto bueno del Departamento³.

³ En el caso de que la plaza solicitada vaya a ser adscrita a un Departamento distinto al que pertenece el solicitante será preciso también el visto bueno de este Departamento.

4º. Si en alguna de las ramas de conocimiento no hubiese suficientes solicitantes, las plazas libres se distribuirán, en esa convocatoria, de forma equitativa y rotatoria entre el resto de las ramas. Tal función será asumida por el Consejo de Gobierno (el cual podrá delegarla en la COAPA), previo informe de la Comisión de seguimiento.

5º. Si en alguna de las ramas de conocimiento hubiese más solicitantes que plazas se establecerá por parte del Consejo de Gobierno (el cual podrá delegar en la COAPA), previo informe de la Comisión de seguimiento, un orden de prioridades – interno para cada rama- entre las solicitudes.

Para la determinación de ese orden se aplicarán los criterios que se especifican a continuación:

Primero-. Tendrán prioridad sobre los restantes aquellos solicitantes que, por falta de plazas, hubieran quedado excluidos en las convocatorias inmediatamente anteriores.

Segundo-. En el caso de que entre los solicitantes haya mujeres y hombres se aplicarán, en la medida en que el número de plazas lo permita, criterios de paridad.

Tercero-. Fecha del certificado de acreditación.

Cuarto-. Antigüedad como PDI a tiempo completo en la UCA.

Quinto-. Si después de aplicar estos criterios se produjesen, entre algunos candidatos de una misma rama de conocimiento, empates que resultaran pertinentes a los efectos de adjudicación de plazas a dicha rama se recurrirá -exclusivamente para el desempate entre los candidatos afectados- a los criterios que dado el caso propondrá la Comisión de seguimiento y aprobará, en su caso, el Consejo de Gobierno.

V. DISPOSICIÓN FINAL

1º. Durante la vigencia de este Plan, la UCA se compromete a mantener activo el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24/05/2006, por el que se aprueban criterios para la promoción de PDI con habilitaciones nacionales para el acceso a los distintos cuerpos docentes universitarios (BOUCA nº 42).

2º. Este Plan para PDI de la UCA se ajustará a aquellos desarrollos normativos que resulten relevantes, y muy especialmente, a aquellos que deriven de la aprobación del Estatuto del PDI universitario previsto en la Disposición Adicional sexta de la LOU.

3º. Se constituirá una Comisión de seguimiento que garantice la correcta aplicación de este Plan y que vele por los cambios que se puedan producir en el marco legal. Esta Comisión estará formada por el Vicerrector/a de Profesorado y Ordenación

Académica, un representante de la Junta del PDI, un representante del Comité de Empresa del PDI y un representante de Directores de Departamento en Consejo de Gobierno.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba Plan de Promoción del Personal Docente e Investigador contratado.

A propuesta de la Sr^a. Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 10.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Plan de Promoción del Personal Docente e Investigador Contratado:

PLAN DE PROMOCIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CON CONTRATO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

I. PRESENTACIÓN

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz contemplan, en congruencia con las normas laborales y administrativas generales, el desarrollo de una carrera profesional en la que se contemplen las posibilidades de promoción como un derecho del personal docente e investigador (art. 124 n) EEUCA). La entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2001, supuso un cambio radical en la plantilla de profesorado de las Universidades españolas en general y de la de la Cádiz en particular.

Esta misma Ley, recoge en su Título IX “Del Profesorado”, la configuración de un nuevo panorama sobre el personal docente e investigador, tanto funcionario como contratado (Art. 47. *El personal docente e investigador de las Universidades Públicas estará compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado*). En consecuencia, se han introducido criterios añadidos de calidad en el proceso de selección, criterios que han marcado la exigencia de una evaluación externa por parte de las agencias de calidad para todas las figuras contractuales de carácter laboral.

Puesto que las agencias externas han reconocido la calidad docente e investigadora de buena parte del profesorado de la Universidad de Cádiz, resulta del todo pertinente que dicho reconocimiento se haga extensible a sus carreras académicas por parte del actual equipo de gobierno, atendiendo a la normativa vigente, a los acuerdos derivados del I Convenio Colectivo para el PDI con contrato laboral de las Universidades Andaluzas, y tomando en consideración las limitaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior, en estos momentos se considera necesario poner en marcha un Plan que permita la estabilización de los profesores contratados en alguna de las categorías ordinarias de personal docente e investigador con contrato laboral a tiempo completo a figuras estables y/o la promoción a los cuerpos docentes del PDI.

II. JUSTIFICACIÓN

1ª. El artículo 19 del I Convenio Colectivo para el PDI con contrato laboral de las Universidades Andaluzas, de 21 de abril de 2008, refrenda este compromiso:

Art. 19.1. *“Los profesores contratados en alguna de las categorías ordinarias de personal docente e investigador con contrato laboral a tiempo completo, definidas en el apartado 1 del artículo 14, que cumplan los requisitos legales para optar a una figura superior, incluyendo la de profesor titular de universidad, tendrán derecho, previa solicitud, a la dotación de una plaza en la RPT que les posibilite promocionar a*

dicha figura superior, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la LOMLOU sobre la contratación de profesores colaboradores”.

Art. 19.2. *“Las Universidades realizarán, al menos, una convocatoria anual de plazas de promoción, previa negociación con el Comité de Empresa. Las universidades deberán dotar la plaza, como máximo durante el último año de contrato, en el caso de las figuras temporales, o en el plazo de un año desde la solicitud, en el caso de las figuras indefinidas.*

2ª. Se trata, además, del cumplimiento de uno de los compromisos recogidos en el programa electoral del actual equipo de gobierno, que marca como uno de los ejes de actuación en materia de profesorado *“Establecer un marco de estabilidad y promoción para el profesorado”.*

III. PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES AYUDANTES.

1º. Este Plan se aplicará, durante su periodo de vigencia, a aquel profesorado de plantilla de la UCA con contrato laboral a tiempo completo de Profesor Ayudante que esté en posesión de una acreditación oficial y válida de Profesor Ayudante Doctor.

2º. La promoción de Ayudante a Profesor Ayudante Doctor se llevará a cabo mediante la adaptación del contrato, previa solicitud del interesado y una vez obtenida la acreditación correspondiente para Profesor Ayudante Doctor.

3º. Una vez producida la promoción del solicitante a la figura de Profesor Ayudante Doctor, la plaza de Ayudante quedará suprimida.

IV. PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES AYUDANTES DOCTORES.

1º. Este Plan se aplicará, durante su periodo de vigencia, a aquel profesorado de plantilla de la UCA con contrato laboral a tiempo completo de Profesor Ayudante Doctor que esté en posesión de una acreditación oficial y válida de Profesor Contratado Doctor.

2º. Quienes obtengan la acreditación para Profesor Titular de Universidad y soliciten la dotación de una plaza de esta categoría, adaptarán su contrato a uno de Contratado Doctor.

3º. Anualmente la Universidad dotará las plazas de Profesor de Contratado Doctor para aquellos Ayudantes Doctores que se encuentren en el último año de contrato y hayan obtenido la acreditación correspondiente. Se garantizará, en todo caso, que nadie sobrepase en las categorías de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor los ocho años que, como máximo, prescribe la LOU en su apartado 50.d).

4ª. Adicionalmente, la Universidad dotará anualmente dos plazas de Profesor Contratado Doctor que permitan la promoción de quienes no cumplan el requisito de estar en el último año de contrato y hayan obtenido la acreditación correspondiente. En este caso se valorará la situación del área de conocimiento, así como el currículum docente e investigador de los candidatos. Se realizará una convocatoria anual durante el mes de julio.

5º. Este Plan constará de las siguientes convocatorias (de modo que los interesados puedan ir solicitando la promoción y estabilización de la plaza que ocupan a medida que se vayan cumpliendo los plazos que se especifican en la Tabla siguiente):

FECHA	SE APLICA EXCLUSIVAMENTE A	INICIO DEL CONTRATO
Mayo de 2009	PAD contratados durante el año 2005 PAD que a fecha de diciembre de 2009 lleve cinco años contratado como PAD. PAD que a fecha de diciembre de 2009 lleve contratado ocho años como Ayudante y PAD.	Septiembre de 2009
Octubre de 2009	PAD contratados durante el año 2005 PAD que a fecha de diciembre de 2009 lleve cinco años contratado como PAD. PAD que a fecha de diciembre de 2009 lleve contratado ocho años como Ayudante y PAD.	Enero de 2010
Mayo de 2010	PAD contratados durante el año 2006 y restos del 2005 (5º año si es posible). PAD que a fecha de diciembre de 2010 lleve cinco años contratado como PAD. PAD que a fecha de diciembre de 2010 lleve contratado ocho años como Ayudante y PAD.	Septiembre de 2010
Octubre de 2010	PAD contratados durante el año 2006 PAD que a fecha de diciembre de 2010 lleve cinco años contratado como PAD. PAD que a fecha de diciembre de 2010 lleve contratado ocho años como Ayudante y PAD.	Enero de 2011
Mayo de 2011	PAD contratados durante el año 2007 y restos del 2006 (5º año si es posible). PAD que a fecha de diciembre de 2011 lleve cinco años contratado como PAD. PAD que a fecha de diciembre de 2011 lleve contratado ocho años como Ayudante y PAD.	Septiembre de 2011
Octubre de 2011	PAD contratados durante el año 2007 PAD que a fecha de diciembre de 2011 lleve cinco años contratado como PAD. PAD que a fecha de diciembre de 2011 lleve contratado ocho años como Ayudante y PAD.	Enero de 2012

Mayo de 2012	PAD contratados durante el año 2008 y restos del 2007 (5º año si es posible). PAD que a fecha de diciembre de 2012 lleve cinco años contratado como PAD. PAD que a fecha de diciembre de 2012 lleve contratado ocho años como Ayudante y PAD.	Septiembre de 2012
Octubre de 2012	PAD contratados durante el año 2008 PAD que a fecha de diciembre de 2011 lleve cinco años contratado como PAD. PAD que a fecha de diciembre de 2011 lleve contratado ocho años como Ayudante y PAD.	Enero de 2013

5º. El Profesorado que esté en condiciones de participar en este Plan de Promoción y Estabilización solicitará la transformación de la plaza que ocupa mediante escrito dirigido al Vicerrectorado de Profesorado y Ordenación Académica. En dicho escrito se hará constar:

- a) La solicitud de una nueva plaza de Profesor Contratado Doctor y la subsiguiente amortización de la plaza de Profesor Ayudante Doctor.
- b) El Departamento al que se adscribe la plaza y el perfil que se propone para la misma.
- c) Visto bueno del Departamento.

V. DISPOSICIÓN FINAL

1º. Este Plan para PDI de la UCA se ajustará a aquellos desarrollos normativos que resulten relevantes, y muy especialmente, a aquellos que deriven de la aprobación del Estatuto del PDI universitario previsto en la Disposición Adicional sexta de la LOU, o modificación del I Convenio Colectivo para el PDI laboral de las Universidades Andaluzas, de 21 de abril de 2008.

2º. Se constituirá una Comisión de seguimiento que garantice la correcta aplicación de este Plan y que vele por los cambios que se puedan producir en el marco legal. Esta Comisión estará formada por el Vicerrector/a de Profesorado y Ordenación Académica, dos representantes del Comité de Empresa del PDI y un representante de Directores de Departamento en Consejo de Gobierno.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador Funcionario y Contratado por amortización de plazas vacantes.

A propuesta de la Sr^a. Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 11.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la siguiente amortización de plazas de funcionario y contratado vacantes de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz:

PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO

AMORTIZACIÓN DE PLAZAS DE FUNCIONARIO DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

1.- EXPOSICION DE ANTECEDENTES:

La Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador fue aprobada en la sesión del Consejo de Gobierno del día 10 de junio de 2005, y publicada en el BOUCA N° 28 de 20 de junio de 2005. Junto a la misma, se aprobó la amortización de las plazas de funcionario que se encontraban vacantes.

A raíz de la jubilación de Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios en el presente curso académico, las plazas relacionadas en el anexo I han quedado vacantes. Mantener dichas plazas vacantes, sin funcionarios que las ocupen, sería volver a la situación anterior a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada en el mes de junio de 2005.

Igualmente, existen plazas de Profesorado contratado que han quedado vacantes durante el curso académicos 2007/2008 por distintos motivos (renuncias, jubilaciones, incompatibilidad horaria...), que conviene amortizar a fin de que no aparezcan plazas vacantes y no cubiertas en la Relación de Puestos de Trabajo.

2.- FUNDAMENTACION:

La presente propuesta se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Artículo 34 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.
- Artículos 105 y 222 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

3.- ACUERDO:

Por todo ello, se acuerda:

1º Amortización de las plazas de Personal Docente e Investigador funcionarios vacantes, relacionadas en el anexo I.

2º Amortización de las plazas de Personal Docente e Investigador contratados vacantes, relacionadas en el anexo II.

4.- DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Relación de plazas a amortizar (anexos I y II).

28 de noviembre de 2008

María José Rodríguez Mesa
Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica

ANEXO I

DEPARTAMENTO	AREA	CENTRO	CATEG	PLAZA	DED	OBSERVACIONES	FECHA
BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOL...	FISIOLOGÍA	FACULTAD DE MEDICINA	CU	DF1916	TC	ESTRADA CERQUERA, CARMEN	30/09/08
CIENCIAS DE LA TIERRA	GEODINÁMICA INTERNA	FAC. CIENCIAS MAR	TU	DF1364	TC	VÁZQUEZ GARRIDO, JUAN TOMÁS	23/10/07
CIRUGÍA	CIRUGÍA	FACULTAD MEDICINA	TU	DF3084	TC	LOPEZ-ESCOBAR FERNANDEZ, MANUEL	30/09/08
CIRUGÍA	CIRUGÍA	FACULTAD MEDICINA	TU	DF3085	TC	GARCIA UREÑA, MIGUEL ANGEL	03/12/07
CONSTRUCCIONES NAVALES	CONSTRUCCIONES NAVALES	E.U. ING. TÉCNICA NAVAL	CEU	DF1226	TC	VALENCIA BERNAL, FRANCISCO	30/09/08
Dº INTERNACIONAL PÚBLICO,...	Dº INTERNACIONAL PÚBLICO	FACULTAD DERECHO	TEU	DF0577	TC	NARANJO GONZÁLEZ-POLA, DANIEL	10/09/07
DIDÁCTICA LENGUA Y LITERATURA	DIDÁCTICA LENGUA Y LITERAT	FACULTAD CC. EDUCACIÓN	TEU	DF0281	TC	GONZALEZ MARTINEZ, ADOLFO	30/09/08
DIDÁCTICA LENGUA Y LITERATURA	DIDÁCTICA LENGUA Y LITERAT	FACULTAD CC. EDUCACIÓN	TEU	DF0641	TC	GRACIA MAINE, ANTONIO JAVIER DE	30/09/08
ECONOMÍA GENERAL	ECONOMÍA APLICADA	FACULTAD CC. ECONÓMICAS	CU	DF1213	TC	NARVAEZ BUENO, ANTONIO JOSE	30/09/08
ESTAD. E INV. OPERATIVA	ESTAD. E INV. OPERATIVA	FACULTAD CC. EDUCACIÓN	TEU	DF0606	TC	GUTIERREZ PEREZ, JOSE MARIA	30/09/08
INGENIERÍA INDUSTRIAL	MECÁNICA DE FLUIDOS	ESC. POLITÉCNICA SUPERIRO	TEU	DF0999	P06	RAMÍREZ NOMDEDEU, FRANCISCO	30/09/07
ING. MECÁNICA Y DISEÑO INDUST.	EXP. GRÁFICA INGENIERÍA	E.U. ING. TÉCNICA NAVAL	TEU	DF0437	TC	LOPEZ VAZQUEZ, MANUEL MIGUEL	30/09/08
LENG. Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	CC. COMPUTACIÓN,...	ESCUELA SUP. INGENIERIA	TEU	DF0830	TC	PEREZ BLANQUER, IGNACIO	30/09/08
MATEMÁTICAS	MATEMÁTICA APLICADA	ESC. SUPERIOR INGENIERÍA	TEU	DF0612	TC	BOSCH LERIA, MANUEL	30/09/08
MATEMÁTICAS	ANÁLISIS MATEMÁTICO	FACULTAD DE CIENCIAS	CU	DF1906	TC	AIZPURU TOMÁS, ANTONIO	01/03/08
MATEMÁTICAS	GEOMETRÍA Y TOPOLOGÍA	FACULTAD DE CIENCIAS	TU	DF1755	TC	GIRALDO SUÁREZ, LUIS	30/09/07
MATERNO-INFANTIL Y RADIOLOGIA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	FACULTAD DE MEDICINA	TU	DF2208	TC	TORREJÓN CARDOSO, RAFAEL	31/07/08
QUÍMICA ANALÍTICA	QUÍMICA ANALÍTICA	FACULTAD CIENCIAS	TU	DF0229	TC	HERNANDEZ ARTIGA, PURIFICACIÓN	05/10/08

ANEXO II

PLAZA	DPTO	AREA CONOCIMIENTO	CATEG	DED	ANTECEDENTES DE LA PLAZA	FCESE
DC3582	ANATOMÍA PATOLÓGICA...	HISTOLOGÍA	ASOCIADO	L06	BRUZÓN GALLEGO, Mª ANGELES	30/09/08
DC3189	ANATOMÍA Y EMB. HUMANA	ANATOMÍA Y EMB. HUMANA	ASOCIADO	L06	NAVARRO VERGARA, PABLO FRANCISCO	15/02/08
DC3489	BIOLOGÍA	ECOLOGÍA	ASOCIADO	108	GARCÍA DE LOMAS LATÍN, JUAN	30/09/08
DC0825	CC. MATERIALES,...	CC. MATERIALES E ING. META.	ASOCIADO	P05	FERNÁNDEZ DEL CASTILLO VALDERRAMA, IGNACIO	30/09/08
DC0829	CC. MATERIALES,...	CC. MATERIALES E ING. META.	ASOCIADO	L10	MATRES SERRANO, MARÍA VICTORIA	30/09/08
DC3306	CONSTRUCCIONES NAVALES	CONSTRUCCIONES NAVALES	ASOCIADO	P05	OLLERO RUIZ TAGLE, PABLO	30/09/08
DC2498	DERECHO PÚBLICO	DERECHO ADMINISTRATIVO	ASOCIADO	L08	ARENAS IBÁÑEZ, FRANCISCO DE PAULA	30/09/08
DC3502	DID. LENGUA Y LITERATURA	DID. LENGUA Y LITERATURA	ASOCIADO	L08	GAGO RAMÍREZ, Mª SALVADORA	30/09/08
DC3235	DID. LENGUA Y LITERATURA	DID. LENGUA Y LITERATURA	ASOCIADO	L10	ROMERO OLIVA, MANUEL FRANCISCO	30/09/08
DC2504	ECONOMÍA DE LA EMPRESA	ECON. FINANC. Y CONTAB.	ASOCIADO	P03	MOSTAZO GÓMEZ, JUAN JOSÉ	08/10/08
DC3587	ECONOMÍA DE LA EMPRESA	COM. E INVESTIG. MERCADOS	AYUDANTE DR.	TC	REY PINO, JUAN MIGUEL	30/09/08
DC3497	FILOLOG. FRANCESA E INGL.	FILOLOGÍA FRANCESA	ASOCIADO	L08	VELÁZQUEZ CALLADO, JAVIER	10/07/08
DC3532	FILOLOG. FRANCESA E INGL.	FILOLOGÍA INGLESA	ASOCIADO	L12	HERNANDO SANTAMARIA, MARIA IDOYA	31/07/08
DC3201	FILOLOGÍA	LENGUA ESPAÑOLA	ASOCIADO	L08	RODRÍGUEZ VILCHES, LUIS FELIPE	30/09/08
DC1248	ING. MEC. Y DISEÑO IND.	MECÁNICA MEDIOS CONT...	ASOCIADO	P05	MARTINEZ DELGADO UREÑA, JUAN JOSÉ	31/10/07
DC3270	ING. SISTEMAS Y AUTOMAT...	ING. SISTEMAS Y AUTOMÁTICA	ASOCIADO	L10	SÁNCHEZ MURILLO, JOSE MARÍA	30/09/08
DC3357	INGENIERÍA ELÉCTRICA	INGENIERÍA ELÉCTRICA	ASOCIADO	P05	DUARTE SANTOS, JUAN MIGUEL	31/07/08
DC3468	LENG. Y SISTEMAS INFORM.	LENG. Y SIST. INFORMÁTICOS	AYUDANTE	TC	SANTAMARÍA LÓPEZ, JOSÉ	23/03/08
DC3238	MATEMÁTICAS	ANÁLISIS MATEMÁTICO	ASOCIADO	L10	FORERO PIULESTÁN, MANUEL	30/09/08
DC3634	MATEMÁTICAS	MATEMÁTICA APLICADA	ASOCIADO	L10	GUTIÉRREZ MANCILLA, FRANCISCO	31/07/08
DC0957	MEDICINA	MEDICINA	ASOCIADO	L08	GARCÍA OSLE, JOSE MANUEL	15/01/08
DC3631	ORGANIZACIÓN EMPRESAS	ORGANIZACIÓN EMPRESAS	ASOCIADO	L08	LÓPEZ MOLINA, LUIS	31/07/08
DC3182	ORGANIZACIÓN EMPRESAS	ORGANIZACIÓN EMPRESAS	ASOCIADO	L10	ROJAS VÁZQUEZ, ÁLVARO JOSÉ	15/01/08
DC3383	ORGANIZACIÓN EMPRESAS	ORGANIZACIÓN EMPRESAS	COLABORADOR	TC	MARTINEZ FIERRO, SALUSTIANO JUAN	15/10/07

DC3243 | PSICOLOGÍA

PSICOLOGÍA EV. Y DE LA ED.

ASOCIADO

L10

GARCÍA GONZÁLEZ-GORDON, RODRIGO

30/09/08

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la revisión parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario.

A propuesta del Sr. Gerente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.21 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 12.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la siguiente revisión parcial de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario:

PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO

ASUNTO: REVISIÓN PARCIAL DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1.- EXPOSICION DE ANTECEDENTES:

La vigente Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de administración y servicios establece, para el puesto de Letrado Jefe de la Universidad de Cádiz, un complemento específico de 4.821,80€, cuantía inferior al 30 % de la retribución básica del funcionario ocupante, lo que posibilita al mismo para el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Las necesidades actuales de la Universidad de Cádiz requieren dedicación exclusiva del funcionario que ocupe dicho puesto, con el consiguiente incremento, por tanto, del complemento específico del mismo hasta equiparlo con el que percibe un Director de Área. El mencionado incremento supondrá la imposibilidad, por parte de quien ocupa dicho puesto, el desempeño de cualquier otra actividad profesional fuera del ámbito de la Universidad de Cádiz, excepto en los casos previstos en la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

2.- FUNDAMENTACION:

- Artículo 11 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz
- Artículo 16 de la Ley 57/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

3.- ACUERDO:

Incrementar el complemento específico del puesto de Letrado Jefe hasta equiparlo a las retribuciones que actualmente percibe un Director de Área por dicho concepto.

24 de noviembre de 2008

Antonio Vadillo Iglesias
Gerente

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueban las bases de la convocatoria del concurso de traslado entre el Personal Laboral fijo de Administración y Servicios de la categoría de Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería.

A propuesta del Sr. Gerente, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 13.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento las siguientes bases de la convocatoria del concurso de traslado entre el Personal Laboral fijo de Administración y Servicios de la categoría de Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería:

ANEXO I BASES DE LA CONVOCATORIA

1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convoca concurso de traslado entre el Personal Laboral Fijo de Administración y Servicios, para cubrir los puestos de trabajo que se indican a continuación:

Código	Area funcional	Subunidad	Denominación	Categoría	Turno	Campus
L.30252	Administración del Campus de Puerto Real	Conserjería (1)	Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería	Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería	Mañana	Puerto Real
L.30210	Administración del Campus de Cádiz	Conserjería (2)	Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería	Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería	Tarde	Cádiz
L.30316	Administración del Campus de Algeciras	Conserjería (3)	Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería	Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería	Mañana/ Tarde	Algeciras

- (1) Centro habitual de prestación de servicios: CASEM
- (2) Centro habitual de prestación de servicios: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Cádiz
- (3) Centro habitual de prestación de servicios: Escuela Politécnica Superior

1.2. El presente concurso de traslado se regirá por las bases de esta convocatoria, las cuales se acogerán a lo establecido en el vigente Convenio Colectivo de Personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA de 23 de febrero de 2004) y por lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Personal Laboral de administración y servicios de la Universidad de Cádiz (BOJA de 8 de junio de 2006).

1.3. Este concurso se aplicará igualmente para cubrir los puestos que queden libres a resultas del actual, es decir, no sólo se podrán solicitar los puestos de trabajo convocados, sino cualquier otro que pudiese quedar vacante (aunque actualmente esté ocupado) y le interese a los participantes. En este sentido, una vez resuelto el concurso respecto a los puestos de trabajo convocados, se ofrecerán los puestos de trabajo resultantes a los aspirantes, conforme al orden establecido en la base 5.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS:

2.1. Podrán solicitar dichos puestos de trabajo:

- a) Todo el personal de la Universidad convocante, acogido a este Convenio con relación jurídico-laboral de carácter indefinido que ostente la misma categoría correspondiente a la

vacante de que se trate.

- b) Los trabajadores que se encuentren en situación de excedencia, que pertenezcan a la misma categoría y hayan solicitado previamente su reingreso.
- c) Los trabajadores de otras Universidades Públicas, de la misma categoría, incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, que hubieran solicitado su traslado con antelación a la convocatoria.
- d) El personal laboral de otras Universidades Públicas, de la misma o equivalente categoría, en los términos que se establezcan en los correspondientes convenios de reciprocidad, que sean suscritos entre las Comisiones de Interpretación y Vigilancia de los respectivos convenios, o entre Universidades y los respectivos Comités de Empresa.

2.2. Para aquellos casos en los que la RPT señale requisitos necesarios para el desempeño del puesto, el solicitante deberá acreditar su cumplimiento, en los términos que se establecen en las presentes bases.

3. SOLICITUDES:

- 3.1. **MODELO:** Quienes deseen tomar parte en este concurso de traslado deberán hacerlo constar en instancia, según modelo que se acompaña como Anexo II de esta convocatoria, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, así como en la página web del Área de Personal <http://www.uca.es/web/servicios/personal/> debidamente cumplimentado, indicando, por orden de preferencia, los destinos o turnos de trabajo elegidos.
- 3.2. **RECEPCION:** La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (c/ Ancha, 16 11001 Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (F. Ciencias planta baja), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Generales), Bahía de Algeciras (Vicerrectorado de Campus) y Cádiz (Edificio de Servicios Generales), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.3. Aquellos interesados que deseen participar en el presente concurso de traslado, deberán enviar correo electrónico antes de finalización del plazo de presentación de solicitudes a la siguiente dirección: planificacion.personal@uca.es indicando su intención de participar en dicho concurso, además de la solicitud enviada por correo y registrada dentro del plazo indicado.
- 3.4. **PLAZO:** El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.5. SUBSANACIÓN DE ERRORES: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES:

4.1. RELACIÓN PROVISIONAL: Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de diez días, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la dirección de internet ya citada, relación provisional de admitidos y excluidos, dándose un plazo de diez días desde el siguiente a dicha publicación para subsanar, en su caso, los errores que hayan motivado la exclusión.

4.2. RELACIÓN DEFINITIVA: pasado el plazo de subsanación de errores se hará pública, del mismo modo arriba señalado, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, comunicándose tal contingencia a los excluidos definitivos por correo ordinario, los cuales podrán interponer al respecto recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de R.J.P.A.C.

5. DESARROLLO DEL CONCURSO:

5.1. El concurso se desarrollará en dos fases.

5.2. En la primera se adjudicarán los puestos de trabajo ofertados y los de resultas a los aspirantes que presten servicios en la Universidad de Cádiz.

5.3. En la segunda se ofertarán al resto de aspirantes las plazas que hayan quedado desiertas y las de resultas por el siguiente orden:

- a) excedentes;
- b) personal de otras Universidades Andaluzas;
- c) personal de otras Universidades firmantes de convenios de reciprocidad.

6. BAREMO APLICABLE:

6.1. El baremo a aplicar, según lo establecido en el artículo 19 del vigente Convenio es el siguiente:

- a) 0,1 puntos por mes o fracción en el mismo puesto de trabajo desde el que se concurra, con un máximo de 6 puntos.
- b) 0,05 puntos por mes o fracción en la misma categoría profesional desde la que se concurra,

con un máximo de 6 puntos.

- c) 0,20 puntos por cada curso realizado de hasta 15 horas de duración, 0,30 puntos por cada curso realizado de entre 16 y 30 horas de duración, y 0,50 puntos por cada curso realizado de más de 30 horas de duración. En todos los casos serán tenidos en cuenta los cursos organizados por una Universidad o centro oficial de formación, en el área de conocimiento propia de la categoría profesional del puesto al que se aspira, y de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa interna de la Universidad de Cádiz. El máximo de puntuación de este apartado será de 2 puntos.
- d) 1 punto por cada titulación Universitaria específica, de igual o superior nivel, al puesto de trabajo convocado, con un máximo de 2 puntos.
- e) En caso de igualdad se estará a la mayor antigüedad en la Universidad.

6.2. Para aquellos puestos de trabajo en los que se exijan determinadas características especiales, en los términos establecidos en la RPT, se podrá exigir a los candidatos la superación de una prueba de conocimientos que acredite su capacidad.

6.3. Los solicitantes por el turno de reingreso de excedentes o traslado entre Universidades, podrán concurrir a puestos de trabajo de diferente categoría de su área profesional, de igual o inferior grupo profesional, en cuyo caso, se podrán establecer las correspondientes pruebas que acrediten los conocimientos adecuados.

7. RESOLUCIÓN CONCURSO TRASLADO:

7.1. El Gerente, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, resolverá el concurso de traslado que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado (calle Ancha, 10) y en la dirección del Internet ya citada.

7.2. Contra dicha Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. y Magfco. Sr. Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

7.3. El trabajador o trabajadora que obtenga plaza en el concurso de traslado, se incorporará a su nuevo destino una vez se resuelva, en su caso, la consiguiente convocatoria de promoción interna, pudiéndose adelantar su incorporación por resolución motivada de la Gerencia.

7.4. Resuelto definitivamente el concurso de traslado, el destino adjudicado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.8 del vigente Convenio Colectivo, será irrenunciable.

8. NORMA FINAL:

8.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del

Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado parcialmente por la Ley 4/1999.

- 8.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADO DE PERSONAL LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

D.N.I	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO:			CODIGO POSTAL:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	FECHA NACIMIENTO:	TELÉFONO:
UNIVERSIDAD:		CATEGORÍA:	
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:			

EXPONE:

Que habiéndose convocado concurso de traslado para cubrir puestos de trabajo vacantes de Personal laboral Fijo de Administración y Servicios, y reuniendo todos los requisitos exigidos en la convocatoria,

SOLICITA: sea admitida esta petición de traslado a alguno de los puestos de trabajo vacantes relacionados en la base 1.1 de la convocatoria o que queden a resultas de la cobertura de los mismos, señalados a continuación, por orden de preferencia:

Código	Área funcional	Subunidad	Categoría	Turno	Campus

(de ser necesario, continuar en el dorso)

_____, a _____ de _____ de 2006

ILMO. SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la modificación de las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de Vicegerente de la Universidad de Cádiz, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2008.

A propuesta del Sr. Gerente, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 14.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la modificación de las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de Vicegerente de la Universidad de Cádiz, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE VICEGERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 17 DE OCTUBRE DE 2008****1.- EXPOSICION DE ANTECEDENTES:**

En la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de personal funcionario de Administración y Servicios se incluye el puesto de Vicegerente de la Universidad de Cádiz. A petición del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 17 de octubre de 2008, el Gabinete Jurídico ha emitido un informe sobre la convocatoria del citado puesto en el que concluye que la participación de los candidatos a la citada convocatoria se debe circunscribir preferentemente, al menos en una primera fase y por el perfil del puesto convocado, a aquellos candidatos que se encuentren vinculados en calidad de funcionario público de carrera con cualquier Administración Pública.

A la vista de lo anterior, estando en la actualidad vacante el puesto de Vicegerente de la Universidad de Cádiz, y no habiéndose publicado la convocatoria acordada en el Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2008, se propone la modificación de la misma y convocar definitivamente el proceso de provisión del citado puesto de trabajo mediante el procedimiento de libre designación, conforme a las bases que se incluyen en el anexo.

2.- FUNDAMENTACIÓN:

La presente propuesta se fundamenta en la siguiente normativa:

- Art. 151 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- Art. 80 del Estatuto Básico del Empleado Público.

3.- PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar las bases de convocatoria de provisión del puesto de Vicegerente de la Universidad de Cádiz, mediante el procedimiento de libre designación.

4.- DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Propuesta de bases de convocatoria que se acompaña como anexo.

Cádiz, 1 de diciembre de 2008

Antonio Vadillo Iglesias
Gerente

Bases de Convocatoria

Primero.- Se convoca, para su provisión por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo de Vicegerente de la Universidad de Cádiz.

Segundo.- Podrán tomar parte los funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública, según lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo para el puesto convocado, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo A (subgrupo A1) de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2002, de 12 de abril, con funciones de Administración General o Administración Educativa, que se encuentren en la situación de servicio activo o en las situaciones de servicios especiales, excedencia forzosa o voluntaria, declaradas por el órgano competente y reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I.

Tercero.- Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar, si al término del plazo de presentación de instancias llevasen más de dos años en dicha situación.

Cuarto.- Los interesados dirigirán sus solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que aparece publicado en la siguiente dirección de Internet como anexo VIII: http://www-personal.uca.es/PAS/OPOSICIONES/Impresos/I_Anexos_Oposiciones.htm, al Excelentísimo y Magnífico señor Rector de la Universidad de Cádiz, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" y las presentarán en el Registro General de la Universidad de Cádiz (calle Ancha, número 16, Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (F. Ciencias planta baja), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Generales), Bahía de Algeciras (Vicerrectorado de Campus) y Cádiz (Edificio de Servicios Generales), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Los funcionarios públicos en servicio activo deberán adjuntar resolución de reconocimiento de grado personal o certificado expedido por la Unidad de Personal de su destino, con especificación del nivel del puesto de trabajo que estuvieran desempeñando.

Sexto.- A las citadas solicitudes deberán acompañar currículum vitae, en el que harán constar los títulos académicos que posean; dominio de idiomas (escrito y hablado); puestos de trabajo desempeñados; conocimiento a nivel

usuario de herramientas informáticas relacionadas con el desarrollo del puesto de trabajo; memoria-proyecto del puesto y demás circunstancias y méritos que estimen oportuno poner de manifiesto.

Séptimo.- El puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria podrá ser declarado desierto.

La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, de de 2008

EL RECTOR, por delegación de competencia,

(Resolución UCA/REC04/2007, de 16.2)

EL GERENTE,

Fdo.: Antonio Vadillo Iglesias

ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO QUE SE CONVOCA

COD.	ÓRGANO DE GOBIERNO	UNIDAD ADMTVA./ÁREA FUNCIONAL	SERVICIO/SUB UNIDAD	PUESTO DE TRABAJO	ADSC.	ESC.	GRU	NIV	FP	C.ESP.	C.PROD.	OBSERV.
F30386	Rector	Gerencia	Gerencia	Vicegerente	F/AE	F/AE	A	29	LD	21.795,34	4.000,00	D.H., OBS.3 OBS.4

CLAVE DE OBSERVACIONES:

D.H.: Disponibilidad horaria

OBS.3: Complemento de productividad adicional variable, en función del cumplimiento de objetivos.

OBS.4: Experiencia mínima de 3 años en puestos de trabajo de responsabilidad, especializados en las áreas económica y de recursos humanos.

Cantidades anuales expresadas en euros correspondientes al año 2008

COMETIDOS DEL PUESTO:

- Gestión de la actividad económica, presupuestaria y financiera de la Universidad.
- Suministro de la información económica, financiera, tributaria, patrimonial y la requerida por los órganos de gobierno de la Universidad.
- Gestión de la información relativa a los servicios administrativos de la Universidad.
- Coordinación de los servicios administrativos de la Universidad en relación con los procesos que se gestionan por los mismos.
- Coordinación y seguimiento de las acciones de mejora de la calidad de los servicios administrativos.
- Colaboración con el Gerente en materia de gestión de recursos humanos.

- Aquellos otros que el Gerente le encomiende en materias de su competencia.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la convocatoria específica de becas y ayudas al estudio para los alumnos, que se encuentren en el último curso conforme al diseño curricular aprobado, de las dobles titulaciones de Maestro en Educación Infantil y Lengua Extranjera, y de Ciencias Empresariales y Turismo de la Universidad de Cádiz, curso 2008-2009.

A propuesta del Sr. Vicerrector de Alumnos, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 15.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento la siguiente convocatoria específica de becas y ayudas al estudio para los alumnos, que se encuentren en el último curso conforme al diseño curricular aprobado, de las dobles titulaciones de Maestro en Educación Infantil y Lengua Extranjera, y de Ciencias Empresariales y Turismo de la Universidad de Cádiz, curso 2008-2009:

**CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO
PARA LOS ALUMNOS DE LAS DOBLES TITULACIONES DE MAESTRO
EN EDUCACIÓN INFANTIL Y LENGUA EXTRANJERA; DIPLOMADO EN
CIENCIAS EMPRESARIALES Y TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE
CADIZ, QUE SE ENCUENTREN EN EL ÚLTIMO CURSO CONFORME AL
DISEÑO CURRICULAR APROBADO.
CURSO 2008/2009.**

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, habilita a las Universidades para que instrumenten una política general de Becas y Ayudas a los estudiantes. En desarrollo de este precepto, el artículo 133.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobado por Decreto 281/2003, de 7 octubre, modificado por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, establece que *“anualmente, la Universidad hará pública la convocatoria, el número y los requisitos para la asignación de sus becas y ayudas. Las comisiones encargadas de su asignación, que deberán contar con representación de los estudiantes, serán designadas por el Consejo de Gobierno”*.

La Universidad de Cádiz ha puesto en marcha Titulaciones dobles que hacen posible que los alumnos que cursen este diseño curricular, puedan obtener dos títulos a la vez en un tiempo recomendado, con un ahorro de tiempo y créditos cursados.

Sin embargo, esta opción no ha tenido pleno reflejo en la convocatoria general de becas que el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte realiza anualmente. Así la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas de carácter general y movilidad para el curso académico 2008/2009 para alumnado universitario y otros estudios superiores, indica que sólo se podrá disfrutar de la condición de becario/a durante los años de que conste el plan de estudios, estableciéndose con carácter general que no podrá concederse estas becas a quienes estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Diplomado/a, Maestro/a. Como excepción, se contempla la posibilidad de disfrutar de dicha condición durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios, a los alumnos de enseñanzas técnicas de una titulación de sólo primer ciclo o al resto de licenciaturas universitarias.

Por ello, y dado que la convocatoria general no contempla la realidad de todos los dobles títulos, los alumnos de la doble titulación de Maestro en Educación Infantil y Lengua Extranjera y de la doble titulación de Diplomando en Ciencias Empresariales y Turismo, no pueden obtener la beca de carácter general y de movilidad para el último curso del itinerario docente. La Universidad de Cádiz, consciente de ello y dada su apuesta por esta modalidad, convoca las presentes ayudas para el curso académico 2008-2009, dirigida específicamente a facilitar el estudio de los alumnos de la Universidad de Cádiz (UCA) de estas dobles titulaciones.

La presente convocatoria se regirá por las siguientes,

BASES

Primera. Destinatarios.

Las ayudas que son objeto de la presente convocatoria están destinadas a los alumnos del último curso del itinerario docente de las dobles titulaciones de Maestro en Educación Infantil y Lengua Extranjera; Diplomado en Ciencias Empresariales y Turismo de la UCA, matriculados en el curso académico 2008/2009 y que no disfruten de beca o ayuda de cualquier clase de una entidad pública o privada con esta misma finalidad.

Segunda. Clases y cuantías de las ayudas.

Se convocan las siguientes modalidades de ayudas:

1. Para alumnos que cursen los estudios universitarios referidos en la Base Primera, estando su domicilio familiar ubicado en **distinta** Comunidad Autónoma:

1.1 Beca general de movilidad con residencia	3.270,00 euros
1.2 Beca especial de movilidad con residencia	5.770,00 euros
1.3 Beca general de movilidad sin residencia	1.592,00 euros
1.4 Beca especial de movilidad sin residencia	3.772,00 euros

Para la concesión de la beca especial de movilidad con residencia y de la beca especial de movilidad sin residencia se aplicará el **umbral 1** de renta familiar.

Para la concesión de la beca general de movilidad sin residencia se aplicará el **umbral 3** de renta familiar.

Para la concesión de la beca general de movilidad con residencia se aplicará el **umbral 4** de renta familiar.

2. Para alumnos que cursen los estudios universitarios referidos en la Base Primera, estando su domicilio familiar ubicado en **Andalucía**:

2.1 Beca de residencia y material.	2.746,00 euros
2.2 Beca de residencia, transporte urbano y material.	2.927,00 euros
2.3 Beca de residencia, material y compensatoria.	5.246,00 euros
2.4 Beca de residencia, transporte urbano, material y compensatoria.	5.427,00 euros
2.5 Beca de material.	240,00 euros
2.6 Beca de desplazamiento de 5 a 10 Kms. y material.	428,00 euros
2.7 Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Kms. y material.	618,00 euros
2.8 Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Kms. y material.	988,00 euros
2.9 Beca de desplazamiento de más de 50 Kms. y material.	1.159,00 euros

2.10 Beca de transporte urbano y material.	421,00 euros
2.11 Beca de material y compensatoria.	2.740,00 euros
2.12 Beca de desplazamiento de 5 a 10 Kms., material y compensatoria.	2.928,00 euros
2.13 Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Kms., material y compensatoria.	3.118,00 euros
2.14 Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Kms., material y compensatoria.	3.488,00 euros
2.15 Beca de desplazamiento de más de 50 Kms., material y compensatoria.	3.659,00 euros
2.16 Beca de transporte urbano, material y compensatoria.	2.921,00 euros

3. Para **todos los solicitantes**:

3.1 Beca de matrícula. **Importe del precio público oficial** que se ha fijado en el curso 2008-2009 para los servicios académicos.

La cuantía de la beca de matrícula alcanzará al mínimo de créditos necesarios para obtener la titulación de que se haya matriculado.

4. Para la adjudicación de cualquiera de las becas que incluyan el componente de residencia, se aplicará el **umbral 4** de renta familiar y se requerirá que el solicitante curse estudios presenciales y tenga que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

A estos efectos, la Comisión podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

5. Para la concesión de cualquiera de las becas que incluyen el componente de compensación, se aplicará el **umbral 1** de renta familiar.

6. Para la concesión de cualquiera de las becas de desplazamiento se aplicará el **umbral 2** de renta familiar y se adjudicarán en función de la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro docente, que será la que medie entre los respectivos cascos urbanos.

A estos efectos, los órganos de selección podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

La Comisión podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existen en casos concretos para adjudicar una modalidad u otra de las becas con el componente de ayuda para desplazamiento.

7. Procederá la adjudicación de las becas que incluyen el componente de transporte urbano en aquellos casos en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio de la Comisión y siempre que para el acceso al centro docente haya de costearse más de un medio de transporte público.

Para la concesión de las becas a que se refiere este artículo, se aplicará el **umbral 2** de renta familiar. No obstante, los beneficiarios del componente de residencia obtendrán también este componente de transporte urbano si cumplen los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

8. Las becas para material podrán adjudicarse a todos los solicitantes que cursen estudios en su comunidad autónoma y cuya renta familiar no exceda del **umbral 2**. No obstante, quienes se beneficien del componente de residencia obtendrán también el componente de material.

9. Podrán ser beneficiarios de beca de matrícula:

- a) Los alumnos que obtengan alguna de las becas enumeradas en los apartados 1 y 2 de la Base Segunda de esta Resolución.
- b) El alumnado universitario cuya renta familiar no exceda del **umbral 5**.

10. La insuficiencia de crédito para atender todas las solicitudes presentadas, dará lugar a que, por la Comisión encargada del estudio de las solicitudes y selección de posibles becarios, pueda proponerse la concesión de las ayudas por orden de menor a mayor renta familiar *per cápita*, hasta el límite de crédito disponible.

El número de ayudas propuestas por la Comisión encargada del estudio de las solicitudes estará limitado en todo caso, por las consignaciones presupuestarias y por la cuantía de los importes de las ayudas adjudicadas.

Tercera. Requisitos generales.

Para obtener alguna de las ayudas de la presente convocatoria, será preciso cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer nacionalidad española, ser nacional de un país de la Unión Europea o de terceros países cuando se tenga residencia en España en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Estar matriculado en el último curso del itinerario docente de la doble titulación de Maestro en Educación Infantil y Lengua Extranjera o en la doble titulación de Diplomado en Ciencias Empresariales y Turismo de la Universidad de Cádiz.
- c) Cumplir los requisitos de orden académico y económico fijados en esta convocatoria.
- d) No disfrutar de beca o ayuda de cualquier clase de una entidad pública o privada con esta misma finalidad.

Cuarta. Requisitos de carácter académico.

1. Para ser beneficiario de las becas que se convocan, los solicitantes deberán estar matriculados en el curso 2008/2009, en alguno de los estudios mencionados en la Base Primera y cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen a continuación.

En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que se señalan a continuación se exigirán respecto del último curso realizado.

2. Para obtener beca en los estudios mencionados en la Base Primera, será preciso estar matriculado en el curso 2008/2009, como mínimo, del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integran el itinerario docente, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

Excepcionalmente, si por normativa propia, la Universidad de Cádiz limitara el número de créditos en que puede quedar matriculado, podrá obtenerse la beca si se matricula en todos los créditos en que le sea posible, aunque no alcance el mínimo indicado en el párrafo anterior.

Este número de créditos tampoco le será exigible en el caso de los alumnos quienes para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no hayan disfrutado de la condición de becario, incluyendo las posibles becas obtenidas en la convocatoria de régimen general del Ministerio de Educación, de 4 años.

3. Los solicitantes deberán haber superado el 80% de los créditos matriculados en el curso 2007/2008.

4. En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en las presentes Bases.

5. Se entenderá que cumplen los requisitos académicos quienes obtengan un excepcional aprovechamiento académico. Para determinarlo, se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 1 de esta Base. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante la siguiente fórmula matemática: $(80 - Y/10) \%$

Siendo Y el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado primero de la presente Base.

Quinta. Requisitos de carácter económico.

1. Se establecen a estos efectos cinco umbrales de renta a determinar conforme a lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación por la que convocan becas de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2008/2009, para alumnado universitario y de otros estudios superiores, denegándose la misma por los motivos que en dicho capítulo se indican.

2. Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de becas que se convocan serán los siguientes:

Umbral 1:

Familias de un miembro: 3.445,00 euros.

Familias de dos miembros: 6.648,00 euros.

Familias de tres miembros: 9.687,00 euros.

Familias de cuatro miembros: 12.705,00 euros.

Familias de cinco miembros: 15.716,00 euros.

Familias de seis miembros: 18.660,00 euros.

Familias de siete miembros: 21.538,00 euros.

Familias de ocho miembros: 24.351,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.813,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral 2:

Familias de un miembro: 11.522,00 euros.

Familias de dos miembros: 18.768,00 euros.

Familias de tres miembros: 24.647,00 euros.

Familias de cuatro miembros: 29.235,00 euros.

Familias de cinco miembros: 33.176,00 euros.

Familias de seis miembros: 36.982,00 euros.

Familias de siete miembros: 40.580,00 euros.

Familias de ocho miembros: 44.154,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.544,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral 3:

Familias de un miembro: 11.633,00 euros.

Familias de dos miembros: 19.884,00 euros.

Familias de tres miembros: 26.983,00 euros.

Familias de cuatro miembros: 32.216,00 euros.

Familias de cinco miembros: 35.831,00 euros.

Familias de seis miembros: 38.656,00 euros.

Familias de siete miembros: 41.443,00 euros.

Familias de ocho miembros: 44.218,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 2.610 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral 4:

Familias de un miembro: 12.776,00 euros.

Familias de dos miembros: 21.809,00 euros.

Familias de tres miembros: 29.602,00 euros.

Familias de cuatro miembros: 35.155,00 euros.

Familias de cinco miembros: 39.293,00 euros.

Familias de seis miembros: 42.418,00 euros.

Familias de siete miembros: 45.508,00 euros.

Familias de ocho miembros: 48.584,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.070 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Umbral 5:

Familias de un miembro: 13.622,00 euros.

Familias de dos miembros: 23.252,00 euros.

Familias de tres miembros: 31.561,00 euros.

Familias de cuatro miembros: 37.482,00 euros.

Familias de cinco miembros: 41.894,00 euros.

Familias de seis miembros: 45.225,00 euros.

Familias de siete miembros: 48.520,00 euros.

Familias de ocho miembros: 51.800,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.273 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

Sexta. Reglas de procedimiento.

1. Los impresos de solicitud se recogerán y entregarán en la Secretaría del Centro en el que se encuentren matriculados.

El impreso de solicitud también se podrá descargar de la siguiente página web:
http://www.uca.es/web/servicios/servicio_alumnos/becas.

2. Los alumnos que hayan visto desestimada su ayuda en la Convocatoria de Régimen General convocada por Resolución de 2 de junio de 2008, exclusivamente por el único motivo de estar cursando el último curso del itinerario docente, serán incluidos automáticamente en esta convocatoria sin necesidad de que realicen una nueva solicitud, debiendo aportar, únicamente, aquella documentación que no hubiera sido incorporada a la misma.

3. Junto con el modelo de solicitud, todos los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) así como el de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. Los solicitantes de la Unión Europea y los extranjeros no comunitarios presentarán fotocopia del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) y el documento identificativo de los demás miembros computables de su unidad familiar.

b) Cuando haya ascendientes de los padres que formen parte de la unidad familiar, deberán justificar su residencia en el mismo domicilio y aportar fotocopia de la pensión o ingresos del año 2007.

c) Fotocopia completa de la declaración o declaraciones de la renta referidas al año 2007, en cualquiera de sus modalidades.

d) Los solicitantes y familiares que formen parte de la unidad familiar, que no hayan presentado declaración de la renta, deberán presentar certificación de imputaciones emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de cada uno de ellos, referida al año 2007.

e) En el supuesto de que algún miembro computable de la familia perciba ingresos de cualquier naturaleza y rendimientos exentos de la declaración de la renta en el año 2007, deberán ser acreditados mediante certificación emitida por el organismo pagador.

f) Fotocopia de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos (excluida la vivienda habitual) y Rústicos del año 2007.

g) Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control, y el número de cuenta (20 dígitos en total), de la que deberá ser en todo caso titular o cotitular el solicitante de beca y la cuenta pertenecer a un banco con sede en España.

h) Fotocopia del resguardo de abono de precios por servicios académicos correspondiente al curso 2008/2009.

i) El estudiante que presente su solicitud como independiente, deberá acreditar su independencia económica y familiar, cualquiera que sea su estado civil, aportando los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio.

j) Documentación acreditativa de las situaciones que dan derecho a deducciones:

- Fotocopia del carné de familia numerosa.
- Certificado de cada hermano, hijo o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.
- Resguardo de matrícula de cada hermano, menor de 25 años, que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar.
- Orfandad absoluta.

k) Cualquier documentación acreditativa de las circunstancias personales de carácter especial.

4. La presentación del modelo de solicitud firmado por el solicitante implica que, con dicha firma, declaran bajo su responsabilidad lo siguiente:

- a) Que acepta las presentes bases de la convocatoria para la que solicitan ayudas.
- b) Que todos los datos incorporados a su solicitud se ajustan a la realidad.
- c) Que queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda.
- d) Que tiene conocimiento de la incompatibilidad de esta ayuda y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada con esta misma finalidad, deberá comunicarlo en la Unidad de Becas de la UCA.

5. El plazo de solicitud de las ayudas será el comprendido entre los días 8 de enero al 23 de enero del año 2009.

6. Para el estudio de las solicitudes presentadas, actuará como Comisión encargada de su asignación, los representantes de la Universidad en el órgano de selección de becarios determinado

en la convocatoria de becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2008-2009.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

8. Las solicitudes de ayudas serán examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. En la tramitación de los expedientes, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas de la UCA. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

10. Una vez examinado el cumplimiento de las circunstancias personales y los límites máximos de umbrales de renta familiar para tener derecho a las ayudas de conformidad con lo establecido en la Base Quinta, se examinará por la Comisión la concurrencia de los requisitos académicos previstos en la presente convocatoria, formulando, en consecuencia, la oportuna propuesta de concesión o denegación de la ayuda.

11. La propuesta de resolución de la Comisión será publicada en los tablones de anuncios de los Centros y de la Unidad de Becas de la UCA, con relación de las becas concedidas e importes correspondientes y becas no concedidas, para que los interesados en el plazo de 15 días puedan presentar alegaciones ante dicha Comisión.

También será objeto de publicidad en la página Web:

http://www.uca.es/web/servicios/servicio_alumnos/becas/becas.

12. Transcurrido el plazo mencionado, con alegaciones o sin ellas, la Comisión propondrá al Excmo. y Mgfc. Sr. Rector la lista definitiva de alumnos con ayudas concedidas y denegadas.

La resolución se hará pública en los tablones de anuncios de los Centros y de la Unidad de Becas de la UCA.

También será objeto de publicidad en la página Web:

http://www.uca.es/web/servicios/servicio_alumnos/becas/becas.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma, como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 a) en relación con el artículo 8.2 a) de la Ley 29/1998 citada. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición por transcurso de un mes desde su interposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptima. Verificación y control.

1. Los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria, quedan obligados a:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase y presentación a exámenes. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en anulación de matrícula o no hayan concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos o asignaturas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

b) Acreditar ante la UCA el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan las presentes Bases.

c) Comunicar a la entidad concedente a la obtención de ayudas o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar el cumplimiento de las obligaciones indicadas.

2. Tanto en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas, como el descubrimiento de que el solicitante ocultó o falseó datos, se procederá a denegar la beca o a modificar la resolución de su concesión con obligación de devolución del importe indebidamente percibido. Todo ello con independencia de las acciones legales que puedan corresponder por dicha ocultación o falseamiento.

Octava. Régimen de aplicación supletoria.

Para todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado Resolución de 2 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación por la que convocan becas de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2008/2009, para alumnado universitario y de otros estudios superiores.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre, para los Concursos de Acceso entre Acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Cádiz.

A propuesta de la Sr.^a Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 16.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre, para los Concursos de Acceso entre Acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Cádiz:

**REGLAMENTO UCA/CG19/2008, DE 15 DE DICIEMBRE, PARA LOS
CONCURSOS DE ACCESO ENTRE ACREDITADOS A CUERPOS DE
FUNCIONARIOS DOCENTES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD
DE CÁDIZ**

SUMARIO

PREÁMBULO.....	2
TÍTULO PRELIMINAR.....	2
Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Régimen jurídico.....	3
TÍTULO I. CONVOCATORIAS.....	3
Artículo 3. Provisión de plazas.....	3
Artículo 4. Convocatoria de los concursos de acceso.....	3
Artículo 5. Contenido y publicidad de las convocatorias	4
Artículo 6. Requisitos de los candidatos.....	4
Artículo 7. Solicitudes	5
TÍTULO II. COMISIONES	6
Artículo 8. Nombramiento y composición de las Comisiones	6
Artículo 9. Constitución de las Comisiones	8
TÍTULO III. PRUEBA	8
Artículo 10. Garantías de las pruebas	8
Artículo 11. Acto de presentación.....	9
Artículo 12. Desarrollo de la prueba	9
TÍTULO IV. PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO.....	10
Artículo 13. Propuesta de provisión de plazas	10
Artículo 14. Nombramientos	10
TÍTULO V. RECLAMACIONES	11
Artículo 15. Comisión de reclamaciones	11
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios con actividad asistencial vinculada	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Interpretación y aplicación del Reglamento	13
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.....	13

PREÁMBULO.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOMLOU), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modifica el procedimiento de acceso a los cuerpos docentes universitarios, reemplazando el sistema de habilitación por un sistema de acreditación nacional, cuya finalidad es la obtención del certificado de acreditación, que junto con el título de Doctor constituye el requisito imprescindible para concurrir a los Concursos de Acceso a los cuerpos docentes universitarios, cuya convocatoria y regulación corresponde a cada Universidad.

La Disposición adicional octava de la LOMLOU establece la obligación de las Universidades de adaptar sus Estatutos conforme a lo dispuesto en dicha Ley en un plazo máximo de tres años, estableciendo al mismo tiempo que, hasta tanto se produzca dicha adaptación de los Estatutos, los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

El marco normativo específico en el que se ha de encuadrar la regulación del procedimiento de los concursos de acceso, viene constituido por la LOMLOU, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos, por las bases de sus respectivas convocatorias, así como por las determinaciones previstas en los correspondientes Estatutos de cada Universidad.

Desde una perspectiva más general, las actuaciones de la Universidad en esta materia se rigen además, en cuanto Administración Pública que es, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Reglamento es regular el procedimiento por el que se regirán en la Universidad de Cádiz los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y regulados en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento los concursos de

acceso entre habilitados a los que se refieren las disposiciones transitorias primeras y segunda del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, que se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Hasta un año después de la resolución de las últimas pruebas de habilitación convocadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 774/2002, la Universidad de Cádiz podrá decidir la convocatoria de plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad mediante concurso de acceso entre habilitados, comunicándolo al Consejo de Universidades.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios a los que se refiere el párrafo primero del artículo anterior se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre; en el presente Reglamento y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

TÍTULO I. CONVOCATORIAS.

Artículo 3. Provisión de plazas.

1. Los Departamentos, para atender las necesidades docentes e investigadoras, podrán proponer al Rector las plazas de los cuerpos docentes que procedan, así como el contenido que las identifica con observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades. El Rector a su vez propondrá la aprobación de las plazas al Consejo de Gobierno.
2. Asimismo, el Rector podrá excepcionalmente proponer por propia iniciativa la creación de plazas, previo informe del Consejo de Departamento correspondiente. En caso de que no sea favorable el informe del Consejo de Departamento, la aprobación por el Consejo de Gobierno deberá producirse por mayoría de los miembros que lo componen.

Artículo 4. Convocatoria de los concursos de acceso.

Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios serán acordados por el Consejo de Gobierno y convocados por la Universidad mediante resolución del Rector,

siempre que las plazas estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad y que cumplan los restantes requisitos establecidos en la LOMLOU y demás normativa de aplicación.

Artículo 5. Contenido y publicidad de las convocatorias.

1. En la convocatoria de cada plaza, realizada por resolución del Rector, se hará constar:
 - a) Denominación de la plaza o plazas objeto del concurso. Las denominaciones de las plazas corresponderán a las de las áreas de conocimiento existentes.
 - b) Categoría del cuerpo docente universitario al que pertenezca, perfil, rama de conocimiento y departamento de adscripción de cada una de las plazas.
 - c) Actividades docentes que deberá realizar quien obtenga la plaza. Asimismo, la convocatoria podrá establecer líneas de investigación preferentes.
 - d) Modelo y plazo de presentación de solicitudes.
 - e) Composición de las Comisiones.
 - f) Fases de los concursos, características de las pruebas, plazos y normas de presentación de documentos.
 - g) Normas sobre propuestas de provisión de plazas y nombramientos.
2. Las convocatorias de los concursos de acceso serán publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.
3. Los plazos para la presentación a los concursos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 6. Requisitos de los candidatos.

Los requisitos que han de reunir los candidatos para ser admitidos a los concursos son:

- a) Los generales establecidos por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública.
- b) Estar acreditado/a para el cuerpo correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o bien:
 - Estar habilitado/a conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes

universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para Catedráticos de Escuelas Universitarias lo están para Profesor Titular de Universidad. (Disposición adicional décima de la LOMLOU).

- Ser funcionario/a del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de igual o superior categoría, en cuyo caso, es necesario que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso de acceso en otra Universidad. (Art. 9.4 Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios).

Artículo 7. Solicitudes.

1. Los candidatos que deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Cádiz por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se establezca en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en los concursos.
2. La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento.
3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo máximo de quince días hábiles, el Rector dictará Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los distintos concursos de acceso. Dicha Resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón de anuncios del Rectorado, c/ Ancha, nº 10, y en la página *web* del Vicerrectorado competente de la Universidad de Cádiz.
4. Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de las pruebas.
5. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

6. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

TÍTULO II. COMISIONES.

Artículo 8. Nombramiento y composición de las Comisiones.

1. Los concursos de acceso serán juzgados por Comisiones cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
2. Las Comisiones que han de resolver los concursos de acceso estarán constituidas por tres miembros que serán profesores de los cuerpos docentes universitarios o investigadores pertenecientes a centros públicos de investigación, designados por el Rector, vista en su caso, la propuesta del Consejo de Departamento al que pertenezca la plaza. Dicha propuesta incluirá a seis miembros, tres para la Comisión Titular y tres para la Comisión Suplente, indicando los Presidentes, Vocales y Secretarios y teniendo en cuenta que en cada Comisión, al menos un miembro, no podrá pertenecer a la Universidad de Cádiz. El Presidente y Secretario de cada Comisión serán nombrados por el Rector.
3. Los miembros de las Comisiones pertenecerán a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso, garantizándose la necesaria aptitud científica y docente de sus componentes, y su vinculación con la rama de conocimiento de la plaza convocada.

Asimismo, deberán contar con el reconocimiento de al menos dos periodos de actividad investigadora de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario y una experiencia docente universitaria no inferior a diez años que haya sido evaluada positivamente, si se trata de Catedráticos de Universidad y al menos un periodo de actividad investigadora y una experiencia docente universitaria no inferior a cinco años que haya sido evaluada positivamente, si se trata de Profesores Titulares de Universidad.
4. El profesorado de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que haya alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de Catedrático/a o Profesor/a Titular de Universidad podrá formar parte de estas Comisiones siempre que se encuentren incluidos en el listado elaborado al efecto, por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria.

5. Todos los miembros de las Comisiones tendrán que dominar suficientemente la lengua española.
6. Las Comisiones tendrán la siguiente composición, según sea la categoría de la plaza de funcionario de los cuerpos docentes universitarios objeto de concurso:
 - a) En los concursos a plaza de Profesor Titular de Universidad sus miembros serán Catedráticos de Universidad o Profesores Titulares de Universidad.
 - b) En los concursos a plaza de Catedrático de Universidad, por tres Catedráticos de Universidad.
7. A los efectos de la composición de las Comisiones citadas en el párrafo anterior, se equipara la escala de Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al cuerpo de Catedráticos de Universidad, y los Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad.
8. Los miembros de las Comisiones podrán estar, en la fecha de aprobación de las Comisiones por el Consejo de Gobierno, en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, exceptuando las de excedencia y de suspensión de funciones.
9. A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las Comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad de Cádiz, publicará en su página *web*, el contenido de los currículos de los miembros, respecto a los datos recogidos en el Anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el art.62.3 de la LOMLOU.
10. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad de Cádiz, que deberá resolver en el plazo de diez días desde la recepción de la renuncia.
11. En el caso de que exista algún motivo de abstención o recusación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
12. En los casos de abstención, recusación o de cualquier otra causa que impida la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes.
13. En el caso de que también en el miembro suplente concurriera alguno de los supuestos de abstención o recusación lo suplirá el de mayor categoría y antigüedad entre los suplentes. Si agotadas estas posibilidades no fuera posible constituir la Comisión según se determina en el artículo siguiente, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

Artículo 9. Constitución de las Comisiones.

1. La Comisión deberá constituirse en el plazo de 30 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente titular de la Comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la Comisión, fijando fecha y lugar de celebración. Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de celebración, que habrá de ser inmediatamente posterior al de constitución de la Comisión.

Transcurrido el plazo previsto en este párrafo sin que se haya constituido la Comisión, el Presidente titular quedará sustituido a todos los efectos por el Presidente suplente.

2. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación de diez días hábiles, respecto de la fecha del acto para el que son convocados.

3. La constitución y actuación de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto anteriormente.

4. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría, por lo que la propuesta de provisión de plaza requiere, al menos, dos votos favorables.

5. Los miembros de la Comisión tendrán derecho al percibo de asistencias o indemnizaciones en razón de este servicio. Los gastos de viajes y dietas que procedan se abonarán con cargo a la Universidad de Cádiz.

6. Corresponderán al Secretario las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la Comisión, auxiliado por el personal administrativo de la Universidad.

TÍTULO III. PRUEBA.

Artículo 10. Garantías de las pruebas.

1. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito, capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Deberá garantizarse asimismo la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, para lo que se adoptarán las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

2. El procedimiento que regirá los concursos será público y deberá permitir valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y el debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad

en sesión pública.

3. Los aspirantes tendrán derecho a acceder a la documentación presentada por el resto de los candidatos y los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión.

Artículo 11. Acto de presentación.

1. Los concursos de acceso a que se refiere esta normativa se realizarán donde determine la Universidad de Cádiz.

2. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, por triplicado, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Para los concursos de acceso a Titular de Universidad, Proyecto docente e investigador, por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

c) Para los concursos de acceso a Catedrático de Universidad, Proyecto investigador por triplicado, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

3. En dicho acto la Comisión procederá a fijar y hacer públicos los criterios específicos para la valoración del concurso, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente e investigador del aspirante, su proyecto docente e investigador, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública. Asimismo se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los concursantes y se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba.

En el mismo acto de presentación el Presidente de la Comisión hará público el plazo fijado por aquélla para que cualquier concursante pueda examinar la documentación presentada por los restantes concursantes con anterioridad al inicio de la prueba.

Artículo 12. Desarrollo de la prueba.

1. La prueba de estos concursos será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados en su currículum vitae y en la defensa de su proyecto docente e investigador. Seguidamente la Comisión debatirá con el concursante sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

2. Finalizada la prueba, la Comisión deliberará y cada uno de sus miembros emitirá un

voto con informe razonado sobre la valoración cuantificada que le merece cada uno de los concursantes, ajustándose a los criterios aprobados por la Comisión conforme al párrafo 3 del artículo 11. En caso de unanimidad, dichos informes podrán sustituirse por un informe único y razonado de la Comisión.

3. Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados, serán publicados en el tablón de anuncios del Rectorado.

4. La propuesta del candidato elegido se hará pública en el lugar donde se haya efectuado la prueba.

TÍTULO IV. PROPUESTA Y NOMBRAMIENTO.

Artículo 13. Propuesta de provisión de plazas.

1. La Comisión propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

2. El proceso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer la plaza convocada. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 del presente Reglamento.

Artículo 14. Nombramientos.

1. En los siete días hábiles siguientes al de finalizar la actuación de la Comisión, el Secretario de la misma entregará en la Secretaría General de la Universidad el expediente administrativo del concurso, que incorpora los siguientes documentos:

- a) Acta de constitución de la Comisión y de cada una de las sesiones realizadas, en las que deberán constar las actuaciones fundamentales habidas.
- b) Los documentos a que alude el párrafo 2 del artículo 11.
- c) Documento en el que consten los criterios utilizados para la valoración de la prueba a que alude el párrafo 3 del artículo 11.
- d) Los informes razonados sobre la valoración que le merece cada concursante en cada prueba.
- e) Los resultados de evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.
- f) Acta de propuesta de provisión de la plaza o plazas relacionando a los

candidatos por orden de preferencia para su nombramiento.

2. Los documentos a que se refiere el párrafo 1, apartado b) de este artículo permanecerán depositados durante un plazo de dos meses desde la fecha de la propuesta de la Comisión, salvo que se interponga algún recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme. Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.
3. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada por la Comisión, después de que el concursante haya presentado en un plazo máximo de 20 días la documentación solicitada en la convocatoria para poder acceder a la función pública y ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, así como su comunicación al Consejo de Coordinación Universitaria.
4. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario/a del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.
5. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

TÍTULO V. RECLAMACIONES.

Artículo 15. Comisión de reclamaciones.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días hábiles. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.
2. La reclamación será valorada por una Comisión compuesta por el Rector y seis catedráticos o catedráticas de universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora, y elegidos por el Claustro Universitario. Serán proclamados por cuatro años los seis catedráticos que obtengan un mayor número de votos.
3. El nombramiento como miembro de la Comisión de Reclamaciones es irrenunciable. Cuando concurra causa justificada alegada por algún miembro que impida su actuación, se comunicará al Rector, quien resolverá sobre la misma. En caso de vacante, se procederá a cubrirla por el Claustro Universitario en un período máximo de dos meses a

partir de la fecha de resolución del Rector.

4. La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en las mismas, examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.
5. Las resoluciones de la Comisión siempre necesitarán, al menos, cuatro votos conformes y en ningún caso se reconocerá voto de calidad de algún miembro de la Comisión. La decisión de la Comisión de Reclamaciones será vinculante para el Rector.
6. Las sesiones de la Comisión de Reclamaciones serán convocadas por su Presidente o por el miembro de la Comisión en quien delegue.
7. Las resoluciones del Rector a que se refiere el párrafo cuatro de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios con actividad asistencial vinculada.

1. Los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios con actividad asistencial vinculada en las Instituciones Sanitarias se regirán, independientemente de las normas de carácter general que resulten de aplicación, por lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, modificado por el Real Decreto 1652/1991 de 11 de octubre, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias y el Concierto Específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz (Acuerdo de 22 de Julio de 1998) para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y la docencia.
2. La Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz propondrá al Consejo de Gobierno, a través del Rector, la convocatoria de los correspondientes concursos de acceso.
3. La convocatoria de concursos de acceso a cuerpos docentes con actividad asistencial vinculada se realizará por Resolución Conjunta del Rector y del responsable institucional del Servicio andaluz de Salud.
4. Quienes participen en los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios con actividad asistencial vinculada en las instituciones sanitarias, además de reunir los

requisitos señalados en el presente Reglamento, acreditarán estar en posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud que proceda.

5. Las Comisiones que resuelvan los mencionados concursos de acceso estarán formadas por cinco miembros. Dos de sus miembros serán elegidos por la Institución Sanitaria correspondiente mediante sorteo público. Estos miembros, que serán doctores, deberán estar en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza. Los tres miembros restantes serán designados según el procedimiento general descrito en este Reglamento.

6. En el Acto de Presentación al que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 11 del presente Reglamento, los aspirantes a ocupar plazas de los cuerpos docentes universitarios con actividad asistencial vinculada deberán aportar su historial asistencial a la documentación general presentada.

7. En el desarrollo de la prueba, las Comisiones valorarán la labor asistencial de los candidatos y candidatas en función de los criterios que previamente establezca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Interpretación y aplicación del Reglamento.

La interpretación del contenido del presente Reglamento se hará de conformidad con lo establecido en la LOMLOU, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, así como con las demás Disposiciones estatales y autonómicas, que serán de aplicación en lo no previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Protocolo de Acuerdo para un programa de Doble Titulación en estudios de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica (Escuela Superior de Ingeniería) de la Universidad de Cádiz, y el Bachelor-Studiengang Maschinenbau (Bachelor of Engineering), de la Fachhochschule Frankfurt am Main (Alemania), University of Applied Sciences.

A propuesta de la Sr.^a Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 17.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el siguiente Protocolo de Acuerdo para un programa de Doble Titulación en estudios de Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Mecánica (Escuela Superior de Ingeniería) de la Universidad de Cádiz, y el Bachelor-Studiengang Maschinenbau (Bachelor of Engineering), de la Fachhochschule Frankfurt am Main (Alemania), University of Applied Sciences:

Protocolo de acuerdo para un programa de
Doble Titulación en estudios de

INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, especialidad MECÁNICA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
(Campus de Cádiz-España)

y el

BACHELOR STUDIENGANG MASCHINENBAU
(Bachelor in Engineering)
FACHHOCHSCHULE FRANKFURT AM MAIN
University of Applied Sciences
(Fachbereich 2 - Alemania)

En el marco del convenio de colaboración Erasmus/Socrates entre la Escuela Superior de Ingeniería de la Universidad de Cádiz (España), en adelante ESI, y la Fachhochschule Frankfurt am Main - University of Applied Sciences -, (Frankfurt am Main - Alemania), en adelante FH Frankfurt, ambas instituciones establecen este protocolo con el objetivo de la adquisición, por parte de los estudiantes integrados en el mismo, de los siguientes títulos de las dos Universidades:

- *Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Mecánica* (I.T.I. Mecánica) de la ESI de la Universidad de Cádiz (España) y
- *Bachelor-Studiengang Maschinenbau* (Bachelor of Engineering), de la FH Frankfurt (Alemania).

Datos de las instituciones

Fachhochschule Frankfurt am Main
University of Applied Sciences
Fachbereich 2: Informatik und Ingenieurwissenschaften
Nibelungenplatz 1
D-60318 Frankfurt am Main
fachbereich2@fh-frankfurt.de

Dekan des Fachbereichs: Prof. Dr.-Ing. Michael Hefter
hefter@fb2.fh-frankfurt.de

Tel: +49 69/1533-2257 ; Fax: +49 69/1533-2387

Sekretariat: Barbara Meyer; M.A.
Geb./Raum: 7 / 207
Telefon +49 69/1533-2189 ; Fax +49 69/1533-2387
bmeyer@fb2.fh-frankfurt.de

Coordinadores:

Prof. Dr. Hans-Reiner Ludwig (hrludwig@fb2.fh-frankfurt.de)

Prof. Dr. Manfred Thesenvitz (thesen@fb2.fh-frankfurt.de)

Universidad de Cádiz
Escuela Superior de Ingeniería
Director: Prof. Dr. Mariano Marcos Bárcena
mariano.marcos@uca.es
Coordinador doble titulación: Prof. Juan Pablo Contreras Samper
esimecanica.erasmus@uca.es
Tel: 956 015100 ; Fax: 956 015101
C/ Chile nº 1.
11002, Cádiz, España.

Convenio para la titulación doble

Dentro del marco de colaboración entre la ESI (España) y la FH Frankfurt (Alemania), ambas instituciones establecen el protocolo siguiente, que fija en particular, las modalidades generales para la expedición de la Titulación Doble siguiente:

- *Bachelor-Studiengang Maschinenbau* (Bachelor of Engineering) de la FH Frankfurt (Alemania), e
- *Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Mecánica* de la ESI de la Universidad de Cádiz.

Este acuerdo también tiene por objeto desarrollar la colaboración entre ambas instituciones en el ámbito de la enseñanza de la Ingeniería (especialidad Mecánica), y se basa en la calidad mutua que se reconocen ambas instituciones en la colaboración actual y en la complementariedad en determinadas áreas.

1. Admisión de estudiantes

Podrán ser admitidos en este programa de Doble Titulación:

- Estudiantes de I.T.I. en Mecánica, de la UCA, que hayan superado todas las asignaturas de los cursos 1º y 2º su plan de estudios (ver Anexo I) y demuestren sólidos conocimientos de alemán e/o inglés.
- Estudiantes de la titulación Bachelor Maschinenbau de la FH Frankfurt que hayan superado todos los módulos correspondientes a los dos primeros semestres (1er curso) de su plan de estudios (ver Anexo II) y demuestren sólidos conocimientos de español e/o inglés.

El proceso de selección de los estudiantes será supervisado por los coordinadores de las dos instituciones designados en el presente protocolo, y la selección será según la propuesta que se realice desde la institución de origen, incluyendo una posible entrevista para su selección.

2. Programa

Los alumnos participantes en este programa deberán cursar 30 créditos ECTS en cada uno de los dos semestres que permanezcan en las universidades de destino, completando un total de 60 créditos ECTS.

Los anexos indicados a continuación podrán modificarse, previo consentimiento de los coordinadores de ambos centros, tantas veces como sea necesario.

2.1 *Alumnos de la UCA.*

Los módulos y/o asignaturas a cursar en la FH-Frankfurt por los alumnos que proceden de la UCA se recogen en el anexo I. En el anexo II se muestra el cuadro de convalidaciones para dichas asignaturas y sus equivalentes en la ESI. Para el resto de la asignaturas, los estudiantes se registrarán por la normativa vigente de la UCA.

El Proyecto Fin de Carrera (PFC) se realizará en la FH-Frankfurt, en idioma alemán o inglés. Junto a este se acompañará un resumen del mismo, en idioma español. La presentación o defensa del mismo se realizará ante un Tribunal de la ESI, en idioma español, según requisitos recogidos en su reglamento de PFC en vigor. Al menos uno de los miembros del tribunal será de la FH-Frankfurt.

2.2 *Alumnos de la FH-Frankfurt.*

Los módulos y/o asignaturas a cursar en la UCA por los alumnos que proceden de la FH-Frankfurt se recogen en el anexo III. En la ESI dichos alumnos realizarán los módulos correspondientes al segundo curso de I.T.I. en Mecánica. Para el resto de las asignaturas se registrarán por la normativa vigente de su universidad de origen.

El Proyecto Fin de Carrera (“Abschlussarbeit”) se realizará en la FH-Frankfurt, en idioma alemán. Junto a este se acompañará un resumen del mismo, en idioma español. La presentación o defensa (“Kolloquium”) del mismo se realizará ante un Tribunal de la ESI, en idioma español, según requisitos recogidos en su reglamento de PFC en vigor. Al menos uno de los miembros del tribunal será de la FH-Frankfurt.

2.3 *Sistema de calificación.*

Todas las calificaciones emitidas para cada módulo o asignatura, de cada centro, se expresarán mediante su equivalencia Sócrates-ECTS.

3. Condiciones para la expedición de la titulación doble

- A los estudiantes de la ESI que completen todo el programa recogido en el anexo I, indicado en el punto 2 del presente acuerdo, se les expedirán los títulos de *Ingeniero Técnico Industrial en Mecánica* de la UCA y *Bachelor-Studiengang Maschinenbau* (Bachelor of Engineering) de la FH Frankfurt, junto con su correspondiente Suplemento Europeo al Título.
- A los estudiantes de la FH-Frankfurt que completen todo el programa recogido en el anexo III, indicado en el punto 2 del presente acuerdo, se les expedirán los títulos de *Bachelor-Studiengang Maschinenbau* (Bachelor of Engineering) de la FH Frankfurt, junto con su correspondiente Suplemento Europeo al Título, y de *Ingeniero Técnico Industrial en Mecánica* de la UCA.

4. Inscripción de los estudiantes

Durante el periodo que el estudiante pase en la institución de acogida estará inscrito regularmente en las ambas instituciones. Los gastos de escolaridad tan sólo se tendrán que satisfacer en la institución de origen, a excepción de posibles seguros y servicios. El estudiante aceptará las reglas y condiciones establecidas en la universidad destino.

5. Intercambio de docentes

Con el fin de promover una mejor cooperación recíproca en materias de enseñanza y de investigación, se fomentará el intercambio de docentes e investigadores en el programa de doble formación.

6. Condiciones de acogida de los estudiantes

Ambas instituciones informarán de las condiciones de alojamiento disponibles y estudiarán las modalidades de protección social durante la estancia del estudiante en el otro país.

El número de estudiantes susceptibles de participar en este programa se fijará cada año de mutuo acuerdo atendiendo, momentáneamente, a la disponibilidad de las plazas Erasmus/Socrates para movilidad de estudiantes que se concedan. Este convenio admitirá hasta un máximo de 10 estudiantes por año escolar de cada una de las dos instituciones.

7. Comisión de seguimiento mixta

El seguimiento de este protocolo se garantizará por los coordinadores citados anteriormente en los datos de las instituciones partícipes en este acuerdo.

8. Financiación

Para el desarrollo de este programa se podrá contar con financiación Erasmus/Socrates, tanto en lo referido a becas para movilidad de estudiantes como a gastos de seguimiento y administrativos.

9. Vigencia del protocolo

Este protocolo tiene una vigencia de dos años y se prorrogará automáticamente a menos que alguna de las partes lo denuncie expresamente. Se tendrá en cuenta la convergencia actual al Espacio Común de Enseñanza Europea, para lo cual se harán los cambios oportunos que puedan derivarse de nuevos planes de estudios, de distintas concesiones del concepto de crédito europeo o de cambios en las asignaturas de los anexos I y III.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, se suscribe, en el lugar y fecha indicados, el presente protocolo, redactado en dos ejemplares, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada una de las partes.

Frankfurt am Main (Deutschland)

Cádiz (España)

Datum: _____

Fecha: _____

Prof. Dr.-Ing. Detlev Buchholz
Präsident der Fachhochschule Frankfurt am Main

Exmo. Mgco. Sr. D. Diego Sales Márquez
Rector de la Universidad de Cádiz

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba adaptación de Títulos oficiales de Grado, de conformidad con el primer listado aprobado en la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 3 del “Procedimiento para la Propuesta, Elaboración y Aprobación de Planes de Estudios conducentes a Titulaciones oficiales de Grado en la Universidad de Cádiz”).

A propuesta del Sr. Vicerrector de Planificación y Calidad, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 19.º del Orden del Día, de conformidad con el artículo 3 del “Procedimiento para la Propuesta, Elaboración y Aprobación de Planes de Estudios conducentes a Titulaciones oficiales de Grado en la Universidad de Cádiz”, adoptado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2008, aprobó por mayoría (34 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones) las siguientes adaptaciones de Títulos oficiales de Grado, de conformidad con el primer listado aprobado en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

COMISIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN. PUNTO 3.- Propuestas de adaptación de Títulos Oficiales de Grado, de conformidad con el primer listado aprobado en la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 3 del “Procedimiento para la Propuesta, Elaboración y Aprobación de Planes de Estudios conducentes a Titulaciones Oficiales de Grado en la Universidad de Cádiz”)

RELACIÓN DE TITULACIONES QUE IMPARTE LA UCA POR RAMAS Y SU POSIBLE ADAPTACIÓN SEGÚN LOS ACUERDOS ALCANZADOS POR EL CAU

RAMA DE HUMANIDADES		
Humanidades	Adaptar a Humanidades (1)	Facultad de Filosofía y Letras
Historia	Adaptar a Historia (1)	Facultad de Filosofía y Letras
Filologías	Pendiente (1)	Facultad de Filosofía y Letras
RAMA DE CIENCIAS		
Ciencias Ambientales	Adaptar a Grado en Ciencias Ambientales	Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales
Ciencias del Mar	Adaptar a Grado en Ciencias del Mar	Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales
Química	Adaptar a Grado en Química	Facultad de Ciencias
Matemáticas	Adaptar a Grado en Matemáticas	Facultad de Ciencias
RAMA DE CIENCIAS DE LA SALUD		
Enfermería (EU Enfermería y Fisioterapia)	Adaptar a Grado en Enfermería	(EU de Enfermería y Fisioterapia)
Enfermería (EU Enfermería Algeciras)	Adaptar a Grado en Enfermería	(EU de Enfermería de Algeciras)
Fisioterapia	Adaptar a Grado en Fisioterapia	EU de Enfermería y Fisioterapia
Medicina	Adaptar a Grado en Medicina	Facultad de Medicina
RAMA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES		
Administración y Dirección de Empresas	Adaptar a Grado en Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Ciencias Empresariales (Fac. CC EE y EE)	Adaptar a Grado en Finanzas y Contabilidad	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Ciencias Empresariales (Fac. CC SS y de la Comunicación)	Adaptar a Marketing e Investigación de Mercados (2)	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación
Turismo	Adaptar a Grado en Turismo	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación
RAMA DE CIENCIAS JURÍDICAS		
Relaciones Laborales	Adaptar a Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos	Facultad de Ciencias del Trabajo
Gestión y Administración Pública	Adaptar a Grado en Gestión y Administración Pública	Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación
Derecho	Adaptar a Grado en Derecho	Facultad de Derecho
RAMA DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN		
Maestro en Educación Infantil	Adaptar a Grado en Maestro en Educación Infantil	Facultad de Ciencias de la Educación
Maestro en Educación Primaria	Adaptar a Grado en Maestro en Educación Infantil	Facultad de Ciencias de la Educación

(1) Pendiente de recibir Propuestas del Centro

(2) Petición del Centro compatible con los acuerdos del CAU

Artículo 3. Inicio del Procedimiento.

Se deben someter al Consejo de Gobierno las Propuestas de creación o adaptación de títulos. El Consejo de Gobierno aprueba las propuestas especificando:

- Denominación de los Títulos
- Ramas del Conocimiento a las que deben adscribirse
- Centros a los que se asignan las enseñanzas

En este momento nos encontramos en una fase de ADAPTACIÓN. Por tanto se trata de convertir los títulos que tiene autorizados la UCA en cada Centro de acuerdo con las reglas establecidas.

Las situaciones que puedan quedar fuera de las reglas de transformación se entiende que deban ser analizadas como parte del debate de la estrategia “Horizonte UCA 2015”

No obstante atendiendo a su significación, a la demanda prevista, a la necesidad de atender a las situaciones que se vayan a producir de adaptación de alumnos a los nuevos estudios, es necesario asumir como decisión, desde este momento, que el título de Grado en Administración y Dirección de Empresas se imparta con plenas garantías en los Campus de Cádiz, Jerez y Bahía de Algeciras desde el momento en que se implante como Grado en la Universidad de Cádiz.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se validan las actuaciones realizadas por los Centros para la elaboración de Propuestas iniciales de Planes de Estudios de Grado (Disposición Transitoria única del “Procedimiento para la Propuesta, Elaboración y Aprobación de Planes de Estudios conducentes a Titulaciones Oficiales de Grado en la Universidad de Cádiz”).

A propuesta del Sr. Vicerrector de Planificación y Calidad, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 18.º del Orden del Día, en aplicación de la Disposición Transitoria única del “Procedimiento para la Propuesta, Elaboración y Aprobación de Planes de Estudios conducentes a Titulaciones Oficiales de Grado en la Universidad de Cádiz”, adoptado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2008, aprobó por asentimiento validar las actuaciones realizadas por los Centros para la elaboración de Propuestas iniciales de Planes de Estudios de Grado de Medicina, Ciencias del Mar, Ciencias Ambientales, Química y Matemáticas en los términos que figuran en el **Suplemento 6 al núm. 87 del BOUCA**.

* * *

Informe favorable del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008 a las propuestas de Planes de Estudios de Grado de Medicina, Ciencias del Mar, Ciencias Ambientales, Química y Matemáticas

A propuesta del Sr. Vicerrector de Planificación y Calidad, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 20.º del Orden del Día, en aplicación del artículo 46.5 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, informó favorablemente, condicionado a la introducción de las mejoras necesarias, de acuerdo con lo acordado en la Comisión General de Coordinación, las Propuestas de Planes de Estudios de Grado de Medicina, Ciencias del Mar, Ciencias Ambientales, Química y Matemáticas, que se elevan al Consejo Social:

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 2009.

A propuesta del Sr. Gerente, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 23.º del Orden del Día, aprobó por asentimiento el Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 2009, que se eleva al Consejo Social, y que se publica en el **Suplemento 7 al número 87 del BOUCA**.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG20/2008, de 15 de diciembre, de Régimen Interno de la Escuela Politécnica Superior de Algeciras.

A propuesta de la Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 24.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG20/2008, de 15 de diciembre, de Régimen Interno de la Escuela Politécnica Superior de Algeciras:

**REGLAMENTO UCA/CG20/2008, DE 15
DE 15 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN
INTERNO DE
LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR
DE ALGECIRAS
DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	4
Artículo 1. Objeto.....	4
TÍTULO I. NATURALEZA, REGULACIÓN Y FUNCIONES.....	4
Artículo 2. Naturaleza.....	4
Artículo 3. Regulación.....	4
Artículo 4. Funciones.....	4
TÍTULO II. MIEMBROS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA.....	5
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	5
Artículo 5. Miembros.....	5
Artículo 6. Órganos de gobierno y administración de la EPS de Algeciras de la Universidad de Cádiz.....	5
Artículo 7. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.....	6
Artículo 8. Recursos económicos del Centro.....	6
CAPÍTULO II. EL DIRECTOR.....	6
Artículo 9. Definición.....	6
Artículo 10. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.....	6
Artículo 11. Cese.....	6
Artículo 12. Suplencia.....	7
Artículo 13. Competencias.....	7
Artículo 14. Delegación de funciones.....	7
Artículo 15. Resoluciones del Director.....	7
Artículo 16. Consejo de Dirección.....	8
Artículo 17. Atribuciones del Consejo de Dirección.....	8
CAPÍTULO III. LOS SUBDIRECTORES	8
Artículo 18. Designación y nombramiento.....	8
Artículo 19. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores.....	8
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO	9
Artículo 20. Designación y nombramiento.....	9
Artículo 21. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.....	9
Artículo 22. Formalización de su nombramiento y cese.....	10
Artículo 23. Funciones.....	10
TÍTULO III. LA JUNTA DE ESCUELA	10
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	10
Artículo 24. Naturaleza.....	10
Artículo 25. Duración, composición y elección de sus miembros.....	10
Artículo 26. Funciones.....	10
Artículo 27. Funciones del Presidente de la Junta de Escuela.....	11
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	11
Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro.....	11
Artículo 29. Derechos.....	13
Artículo 30. Deberes.....	13
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	13
Artículo 31. Funcionamiento.....	13
Artículo 32. Constitución de la Junta de Escuela.....	13
Artículo 33. Desarrollo de las sesiones.....	14
Artículo 34. Sesiones.....	14
Artículo 35. Convocatoria.....	14
Artículo 36. Orden del día.....	14
Artículo 37. Válida Constitución.....	14
Artículo 38. Delegación.....	14
Artículo 39. Invitados.....	15
Artículo 40. Desarrollo de las deliberaciones.....	15

Artículo 41. Intervenciones literales	15
Artículo 42. Cuestiones de orden.	15
Artículo 43. Votaciones.	16
Artículo 44. Mayorías exigibles.....	16
Artículo 45. Procedimientos de votación.....	16
Artículo 46. Votación de propuestas múltiples.....	17
Artículo 47. Acuerdos y recurso.	17
Artículo 48. Actas.	17
CAPÍTULO IV. CUESTIÓN DE CONFIANZA. MOCIÓN DE CENSURA.....	18
Artículo 49. Cuestión de confianza.	18
Artículo 50. Moción de censura.	18
TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE ESCUELA	18
Artículo 51. Régimen y tipología.	18
Artículo 52. Comisiones necesarias.....	19
Artículo 53. Comisiones o Subcomisiones potestativas.....	20
Artículo 54. Comisiones Delegadas.....	20
TÍTULO V. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO	20
Artículo 55. Junta Electoral.....	20
Artículo 56. Convocatoria.....	20
Artículo 57. Competencias.	21
TÍTULO VI. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO	21
Artículo 58. Reforma del Reglamento.	21
Artículo 59. Procedimiento de reforma.....	21
Artículo 60. Reformas por actualización legal.....	21
Artículo 61. Tramitación de la reforma.....	21
Artículo 62. Rechazo de reforma.	22
Artículo 63. Entrada en vigor de las reformas.	22
DISPOSICIONES ADICIONALES	22
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.	22

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento de la Escuela Politécnica Superior de Algeciras de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Ley Orgánica de Universidades y la Ley Andaluza de Universidades.

TÍTULO I. NATURALEZA, REGULACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 2. Naturaleza.

La Escuela Politécnica Superior de Algeciras (en adelante, EPS de Algeciras) de la Universidad de Cádiz es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos Académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional asignados a ella, así como de aquellos otros títulos, enseñanzas o funciones que se determinen.

La EPS de Algeciras trabajará para alcanzar los máximos niveles de calidad, excelencia y prestigio en docencia, investigación y gestión dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 3. Regulación.

La EPS de Algeciras se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, por la Ley Andaluza de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y sus normas de desarrollo y, finalmente, por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4. Funciones.

Corresponden a la EPS de Algeciras las funciones determinadas por los Estatutos de la Universidad de Cádiz:

1. Coordinar las estructuras integradas en la Escuela y adscritas a ella, entre sí y con los órganos de gobierno centrales de la Universidad.
2. Proponer la creación de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional como propias, así como participar en el procedimiento de aprobación de idénticas propuestas cuando la iniciativa sea ejercida por otros Órganos de la Universidad y siempre que les afecten.
3. Elaborar o modificar planes de estudio, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y bajo la coordinación del Vicerrectorado competente.
4. Coordinar los programas de los Departamentos para cada una de las titulaciones impartidas en la Escuela mediante la aprobación del Plan Docente.
5. Programar las actividades docentes y controlar su impartición, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno. Las líneas básicas constarán en el Plan Docente.
6. Gestionar los servicios y medios de apoyo a la enseñanza adscritos al Centro.
7. Promover y colaborar en las actividades culturales, de extensión universitaria, de postgrado y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.

8. Promover la realización de actividades de investigación y desarrollo, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
9. Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente, matriculación, propuestas de convalidación y otras funciones similares.
10. Gestionar dotaciones presupuestarias y organizar la ejecución del presupuesto de la Universidad respecto a los créditos aplicables a la Escuela, según las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
11. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas a la Escuela, así como sus medios personales y materiales.
12. Facilitar medios materiales para la formación del personal de la Escuela, según las disponibilidades.
13. Administrar el uso y ocupación de los espacios e instalaciones para las actividades docentes, investigadoras, culturales y de extensión universitaria existentes en el Centro.
14. Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyen el presente Reglamento, los Estatutos de la UCA, Ley Andaluza de Universidades y demás normas que se dicten al amparo de la Ley Orgánica de Universidades.

TITULO II. MIEMBROS Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 5. Miembros.

Son miembros de la EPS de Algeciras:

1. El personal docente e investigador adscrito al Centro.
2. El personal de administración y servicios adscrito al Centro.
3. Los alumnos matriculados en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un Título académico de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional asignados al Centro.

Artículo 6. Órganos de gobierno y administración de la EPS de Algeciras de la Universidad de Cádiz.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración, el Director es el órgano de gobierno superior de la EPS de Algeciras y son órganos de gobierno directivos, los Subdirectores y el Secretario del Centro.
2. La actuación del Director, los Subdirectores y el Secretario del Centro se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.
3. La Junta de Escuela es el órgano de gobierno colegiado de la EPS de Algeciras. Ésta se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y en el presente Reglamento.

Artículo 7. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

La Dirección de la EPS de Algeciras impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 8. Recursos económicos del Centro.

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DIRECTOR.

Artículo 9. Definición.

1. El Director de la EPS de Algeciras ostenta la representación de la misma y ejercerá las funciones de dirección y gestión. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director de la EPS de Algeciras será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 10. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1. El Director de la EPS de Algeciras, a quien le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director de la EPS de Algeciras percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. El Director presidirá los actos académicos de la EPS de Algeciras a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 11. Cese.

1. El Director cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.

2. El Director podrá ser removido por la Junta de Escuela, en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Suplencia.

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector que aquél designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Subdirector de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Director, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 13. Competencias.

Corresponden al Director de la EPS de Algeciras, las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación. Las competencias recogidas en los Estatutos son:

- a) Representar al Centro y dirigir y supervisar sus actividades y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Centro y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir la Junta de Escuela y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Subdirectores y del Secretario del Centro.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los Estatutos de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquéllas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Escuela.

Artículo 14. Delegación de funciones.

1. El Director podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Subdirectores, o en el Secretario de Escuela, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 15. Resoluciones del Director.

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director revestirán la forma de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Consejo de Dirección.

1. En la EPS de Algeciras habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Director en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Director, quien lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Campus Bahía de Algeciras o del Centro si lo hubiera.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.
6. En defecto de regulación específica, les será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III del Título III.

Artículo 17. Atribuciones del Consejo de Dirección.

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Director que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Director en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Director.

CAPÍTULO III. LOS SUBDIRECTORES

Artículo 18. Designación y nombramiento.

1. Los Subdirectores, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Subdirector de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.
2. El nombramiento de los Subdirectores se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Podrá existir además Coordinador de Centro o figuras similares, con nivel de Subdirector, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector y el Director del Centro, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

Artículo 19. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores.

1. Los Subdirectores tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director de Escuela en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los

Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

3. Los Subdirectores percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Subdirector será sustituido por aquel que designe el Director.
5. Los Subdirectores cesarán en su cargo:
 - a) Por cese del Director.
 - b) Por destitución.
 - c) Por renuncia.
 - d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 20. Designación y nombramiento.

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará un Secretario entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, el Secretario dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en su ámbito.
3. El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 21. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.

1. El Secretario del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidades establecido para el Director de la Escuela en la presente normativa.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Director.
5. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por cese del Director.
 - b) Por destitución.
 - c) Por renuncia.
 - d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 22. Formalización de su nombramiento y cese.

El nombramiento y cese del Secretario del Centro se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 23. Funciones.

1. Son funciones del Secretario:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Escuela.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Dirigir el Registro del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
 - e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
 - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. En los supuestos en los que los Registros y los Archivos de los Centros ubicados en un mismo Campus se unifiquen, los Secretarios de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.
3. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de la EPS de Algeciras.

TÍTULO III. LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 24. Naturaleza.

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 25. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición de la Junta de Escuela, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Escuela, se deberá estar adscrito al Centro y estar incluido en el censo electoral que se publique en el Centro al comienzo del proceso electoral.
3. El nombramiento como miembro de la Junta de Escuela corresponderá al Director una vez sea proclamado por el órgano competente.

Artículo 26. Funciones.

Corresponden a la Junta de Escuela las funciones recogidas en los Estatutos de la

Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación. Las funciones recogidas en los Estatutos son:

1. Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.
2. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
3. Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Escuela.
4. Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones.
5. Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
6. Informar la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Escuela.
7. Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
8. Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Director.
9. Ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro.
10. Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.
11. Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.
12. Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
13. Cuantas otras se les reconozca en los Estatutos de la Universidad de Cádiz o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

Artículo 27. Funciones del Presidente de la Junta de Escuela.

En su condición de Presidente de la Junta de Escuela, corresponde al Director:

- a) Convocar y presidir las Juntas de Escuela así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Proponer anualmente a la Junta de Escuela, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- c) Dar cuenta a la Junta de Escuela sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- d) Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Escuela, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- e) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de Junta de Escuela se pierde:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente

de la Junta de Escuela.

- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Escuela.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
 - d) En el caso del Director si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
 - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Escuela.
 - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Escuela, o lo inhabilite para su ejercicio.
7. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General.
8. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
- a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
4. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:
- a) El Secretario comunicará al Director, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
 - b) El Director nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.
 - c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
 - d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.

- e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
- f) En el plazo de diez días, el Director dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Artículo 29. Derechos.

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Escuela. El Secretario del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 30. Deberes.

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 31. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Junta de Escuela, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 32. Constitución de la Junta de Escuela.

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Escuela, el Director convocará una sesión extraordinaria que para ser válida deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Escuela.

Artículo 33. Desarrollo de las sesiones.

El Director, que ostenta la representación de la Junta de Escuela, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Centro.

Artículo 34. Sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Escuela deberán ser convocadas por el Director, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 35. Convocatoria.

El Secretario de la Escuela enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 36. Orden del día.

1. El Orden del Día será fijado por el Presidente, incluyéndose las propuestas que solicite un mínimo del 20% del total de miembros.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 37. Válida Constitución.

1. La Junta de Escuela quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra, al menos, la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando estén presentes, al menos, un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 38. Delegación.

1. Las sesiones de la Junta de Escuela serán presididas y moderadas por el Director, o Subdirector en quien delegue, y asistidas por el Secretario del Centro. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Secretario será sustituido por aquel miembro de la Junta de Escuela que designe el Presidente.
2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en Junta de Escuela se ajustará a lo dispuesto en el artículo 85.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 39. Invitados.

1. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, el Director podrá convocar a las Sesiones de la Junta a otros miembros del Centro que asistirán con voz y sin voto.
2. Cuando aquellos afecten directamente a intereses personales de un miembro de la comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante la Junta de Escuela, aunque en ningún caso tendrá voto en las deliberaciones que se susciten.

Artículo 40. Desarrollo de las deliberaciones.

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra.
2. La participación en las deliberaciones y votaciones en la Junta de Escuela es indelegable. Todos sus miembros tendrán la legítima oportunidad de expresarse.
3. Ningún miembro de la Junta de Escuela podrá intervenir sin antes solicitar la palabra al Presidente, ni antes de que éste le indique su turno.
4. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que está a punto de agotar su turno o agotado ya su tiempo, para llamarle al orden o retirarle el uso de la palabra.
5. En los debates siempre se dirigirán los intervinientes al Presidente de la Junta de Escuela.
6. El Presidente decidirá, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma, cuándo un punto del orden del día se encuentra suficientemente debatido, cerrando la discusión y presentando la propuesta para su votación.
7. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra a aquel interviniente que, llamado por dos veces al orden, continuara apartándose del tema.
8. Los miembros de Junta de Escuela podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de Junta de Escuela en una misma Sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 41. Intervenciones literales

Cuando un miembro de la Junta de Escuela desee que conste en el Acta literalmente una parte de su intervención, deberá tomar nota de la misma y entregar el escrito al Secretario de la Junta de Escuela, debidamente firmado antes de terminar la sesión, siendo el escrito leído a todos los asistentes.

Artículo 42. Cuestiones de orden.

1. Durante la deliberación de cualquier punto, los miembros de la Junta de Escuela podrán plantear una "cuestión de orden", sobre la que el Presidente decidirá.
2. Constituyen cuestiones de orden las conducentes a:
 - a) Suspender provisionalmente la sesión.
 - b) Levantar la sesión.

- c) Retirar una propuesta.
- d) Aplazar o mantener un debate sobre un punto o cerrarlo.
- e) Solicitar la aplicación del presente reglamento.
- f) Proponer simplificaciones de procedimiento siempre que éstas no vulneren el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- g) Limitar o ampliar los plazos de tiempo en las intervenciones.

Artículo 43. Votaciones.

1. La comprobación del quórum deberá realizarse antes de comenzar una votación, suponiéndose su existencia una vez celebrada ésta.
2. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Presidente, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
3. Mientras se desarrolla la votación el Presidente no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar, ni salir, del recinto de sesiones, salvo que la votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo permitirá la salida. En caso de situaciones personales excepcionales, el Presidente podrá permitir la salida -nunca la entrada- de algún miembro.

Artículo 44. Mayorías exigibles.

Sin perjuicio de aquellas mayorías especiales o extraordinarias establecidas en los Estatutos, o en otras disposiciones legales, cuya observancia sea preceptiva, el régimen de mayorías procedentes o reguladas en el presente Reglamento, se interpretarán de la siguiente forma:

- a) Mayoría absoluta, cuando sea necesario la mitad más uno de los miembros que componen la Junta de Escuela.
- b) Mayoría relativa, cuando sólo sea necesario la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
- c) Mayoría simple, cuando simplemente bastase el mayor número de votos afirmativos sobre los negativos o viceversa, sin contarse abstenciones, votos en blanco o nulos, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Artículo 45. Procedimientos de votación.

1. Los acuerdos de la Junta de Escuela se tomarán, en general por mayoría simple, salvo en aquellos casos que la normativa vigente establezca otro régimen de mayorías.
2. Las votaciones podrán ser ordinarias o secretas. Siempre que lo solicite un miembro de la Junta de Escuela, se procederá a votación secreta.
3. Las propuestas del Presidente se considerarán aprobadas por asentimiento, cuando una vez enunciadas por él, ningún miembro de Junta de Escuela pida votación, ni presente oposición ni objeción alguna a la misma. En caso contrario, se someterán a votación.
4. Las votaciones ordinarias se realizarán a mano alzada.
5. En las votaciones secretas se procederá mediante llamamiento nominal y público por el Secretario del Centro, utilizándose las papeletas que habrán de suministrarse para tal efecto. El escrutinio se hará público e inmediatamente después de celebrarse la

votación.

6. Para poder someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio del órgano colegiado.

Artículo 46. Votación de propuestas múltiples.

1. De someterse a votación más de dos propuestas sobre un mismo asunto y no obteniendo la mayoría necesaria en ninguna de ellas, se realizará una segunda votación entre las dos alternativas más votadas.
2. En caso de empate en la votación anterior, y si este persistiera se abrirá un turno extraordinario de intervenciones y se procederá posteriormente a una nueva votación. En caso de persistir el empate el Presidente podrá optar por remitir el asunto a la siguiente sesión o utilizar "voto de calidad".

Artículo 47. Acuerdos y recurso.

1. La Junta de Escuela podrá fijar los términos y plazos para la entrada en vigor de sus acuerdos.
2. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Escuela son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 48. Actas.

1. En el plazo máximo de 15 días lectivos, siguientes a la conclusión de las sesiones, el Secretario del Centro elaborará el borrador de Acta de cada sesión y enviará una copia de la misma a los miembros de la Junta de Escuela.
2. El borrador de Acta de la sesión, en el caso de no tener ninguna objeción, será aprobado como primer punto del orden del día de la sesión siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes.
3. Cualquier miembro de Junta de Escuela que no esté de acuerdo con el contenido del Acta, solicitará por escrito las modificaciones que considere, y que serán presentadas en la Secretaría de Centro hasta veinticuatro horas antes de iniciarse la sesión siguiente. El Secretario del Centro podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones al Acta, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.
4. Tras la incorporación de las modificaciones aprobadas, si las hubiere, el Acta se convierte en definitiva.
5. Las Actas definitivas se anotarán en el "Libro de Actas de la Junta de Escuela".
6. En las Actas de las sesiones se hará constar necesariamente lo siguiente:
 - a) Miembros asistentes a la reunión.
 - b) El orden del día de la sesión.
 - c) Las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
 - d) Sucinto relato de las deliberaciones.
 - e) Acuerdos adoptados.
 - f) Resultados de las votaciones.
 - g) Las intervenciones literales solicitadas.
8. Una vez asentadas en el libro, las Actas irán firmadas por el Secretario, con el visto

bueno del Director como Presidente.

9. Los libros de Actas serán custodiados por el Secretario del Centro.

CAPÍTULO IV. CUESTIÓN DE CONFIANZA. MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 49. Cuestión de confianza.

1. El Director podrá plantear a la Junta de Escuela la cuestión de confianza sobre un programa, o sobre una declaración de política general de la Escuela.
2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Junta de Escuela convocada a tal efecto. A la convocatoria para dicha Junta se adjuntará escrito razonado de las causas de la propuesta.
3. Tras las deliberaciones, se procederá a celebrar votación secreta. La confianza se entenderá otorgada por mayoría relativa.

Artículo 50. Moción de censura.

1. La moción de censura, debidamente motivada, deberá ser formulada por, al menos, un tercio de los miembros de hecho de la Junta de Escuela, cuyo primer firmante tendrá el carácter de portavoz de los solicitantes.
2. Recibida la solicitud, el Director será sustituido como Presidente de la Junta de Escuela por el Subdirector de mayor categoría, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la celebración de la sesión de Junta de Escuela en que se debata la moción.
3. El Presidente en funciones de la Junta de Escuela la convocará en el plazo máximo de 20 días, adjuntando la propuesta de moción de censura a todos sus miembros, incluido el Director y el Rector.
4. La Junta de Escuela se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.
5. Constituida la sesión, el primer firmante de la solicitud de convocatoria procederá a la defensa de la propuesta y tomará la palabra a continuación el Director. Seguirá un turno de intervenciones de los miembros que lo soliciten, que podrán ser contestadas por los antes mencionados.
6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de los componentes de la Junta de Escuela, se producirá el cese del Director, sin perjuicio de que continúe en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director, y la disolución de la Junta de Escuela. El Presidente en funciones de la Junta de Escuela procederá a la convocatoria de elecciones a Director, que se celebrarán en el plazo de un mes.
7. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde su votación.

TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE ESCUELA

Artículo 51. Régimen y tipología.

1. La Junta de Escuela constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria así como aquellas otras que se consideren oportunas, debiendo estarse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este

respecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

2. Son Comisiones necesarias las que se establecen como de obligada constitución en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la restante normativa universitaria, así como las que se determinen en el presente Reglamento.
3. Son Comisiones o Subcomisiones potestativas aquellas que se considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Escuela, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.
4. Las Comisiones o Subcomisiones se renovarán cuando lo hiciera la Junta de Escuela, salvo que la normativa que las regule establezca otro periodo de renovación.

Artículo 52. Comisiones necesarias.

Las comisiones necesarias serán las siguientes:

- a) **Comisión de Ordenación Académica**, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta comisión serán elegidos de entre y por los miembros del Centro.
- b) **Comisión de Evaluación de Planes de Estudio**, con las funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en la normativa que regule la evaluación de planes de estudio. La Comisión estará compuesta por miembros natos y miembros electos.

Son miembros natos el Director de la Escuela que será quien la presida, el Subdirector encargado de los Planes de Estudio, que será quien la presida en caso de ausencia del Director, y un representante de cada Departamento o Sección Departamental con sede en el Centro. En el caso de que existiese la figura de un Coordinador con competencias en planes de estudio, será miembro de la Comisión.

Como miembros electos serán elegidos 3 profesores pertenecientes al Personal Docente e Investigador Funcionario, 1 profesor perteneciente al Personal Docente e Investigador no Funcionario y 3 alumnos. Estos miembros serán elegidos de entre y por los miembros del Centro.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se convocará a las sesiones de la Comisión, en calidad de invitados, a otros miembros de la Universidad, a representantes de Departamentos o Áreas de conocimiento que impartan o puedan impartir docencia en el Centro o a asesores. En este caso, asistirán con voz y sin voto.

- c) **Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos**, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos y en la Normativa de la Universidad de Cádiz sobre Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos.
- d) **Comisiones de Proyectos Fin de Carrera** con la composición y funciones que establezca la normativa de la Universidad de Cádiz, y por acuerdo de la Junta de Escuela de la EPS de Algeciras. Se podrá constituir una comisión para las titulaciones del ámbito de la Ingeniería Industrial y otra comisión para el ámbito de la Ingeniería Civil. Los miembros serán elegidos de entre y por los miembros del Centro.
- e) **Comisión de Evaluación por Compensación** regulada por el Reglamento de

Evaluación por Compensación de la Universidad de Cádiz.

- f) **Comisión de Seguridad y Salud**, regulada por el Reglamento de régimen interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Cádiz.

Artículo 53. Comisiones o Subcomisiones potestativas.

Serán Comisiones o Subcomisiones potestativas las siguientes:

- a) **Las Comisiones de Titulación**, que podrá establecerse una por cada titulación que se imparta en la Escuela Politécnica Superior de Algeciras.
- b) **La Subcomisión de Relaciones Internacionales**, establecida con el fin de ordenar las actividades del Centro en la materia y regulada por el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz y de las Subcomisiones de Relaciones Internacionales de Centro.

Artículo 54. Comisiones Delegadas.

1. La Junta de Escuela podrá delegar en las Comisiones delegadas el ejercicio de competencias a ella atribuidas, mediante acuerdo expreso y motivado de delegación, que será debidamente publicado y cuyo régimen se atenderá a lo establecido respecto de la delegación de competencias en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. De sus acuerdos será informada la Junta de Escuela.
3. El Presidente y el Secretario de la Junta de Escuela formarán parte de las Comisiones cuando así se prevea en el acuerdo de creación. En caso contrario, las Comisiones serán dirigidas y asistidas, respectivamente, por el Presidente y Secretario que elijan sus miembros al inicio de su actividad. Idéntico procedimiento se seguirá en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los designados Presidente y Secretario.
4. Las Comisiones delegadas podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto. También podrán asistir a dichas sesiones en las mismas condiciones cualquier miembro de Junta de Escuela que así lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

TÍTULO V. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 55. Junta Electoral.

1. Existirá una Junta Electoral de Centro que será presidida por el Director y estará asistida por el Secretario del Centro.
2. Los vocales de la Junta Electoral de Centro deberán ser elegidos de entre los miembros electos de la Junta de Escuela.

Artículo 56. Convocatoria.

Una vez constituida la nueva Junta de Escuela, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 57. Competencias.

Corresponde a la Junta Electoral de Centro las siguientes competencias:

- a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- c) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- d) Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO VI. REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 58. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado o reformado a iniciativa del Director o a propuesta de un mínimo de un 25% de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 59. Procedimiento de reforma.

1. La propuesta de reforma se presentará en cualquier sesión ordinaria de la Junta de Escuela, mediante escrito en el cual se especifique su objeto, alcance y texto alternativo que se proponga.
2. Presentada en la Junta de Escuela la propuesta de reforma, el Director deberá convocar en el plazo de 15 días, una sesión extraordinaria con el único punto del orden del día en el que se debatirá y votará la propuesta de reforma.
3. Para que una propuesta de reforma prospere, se requerirá una mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.

Artículo 60. Reformas por actualización legal.

En todo caso, siempre se presentarán a iniciativa de la Junta de Escuela las propuestas de reforma que estén justificadas por la promulgación de normas legales o nuevas circunstancias que impliquen la alteración obligada del texto del presente Reglamento.

Artículo 61. Tramitación de la reforma.

Aprobada una propuesta de reforma o modificación de este Reglamento por la Junta de Escuela, el Director la elevará para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 62. Rechazo de reforma.

En caso de ser rechazada una propuesta de reforma o modificación del presente Reglamento, no se podrá ejercitar nuevamente otra iniciativa basada en las mismas causas durante el resto del curso académico.

Artículo 63. Entrada en vigor de las reformas.

Las reformas y modificaciones de este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En defecto de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG21/2008, de 15 de diciembre, de Régimen Interno del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de la Universidad de Cádiz.

A propuesta de la Secretaría General, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 25.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG21/2008, de 15 de diciembre, de Régimen Interno del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de la Universidad de Cádiz:

**REGLAMENTO UCA/CG21/2008, DE 15 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN
INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE LENGUAJES Y SISTEMAS
INFORMÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR	3
<i>Artículo 1. Objeto</i>	3
TÍTULO I. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES	3
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y UBICACIÓN	3
<i>Artículo 2. Definición</i>	3
<i>Artículo 3. Constitución del Departamento</i>	3
<i>Artículo 4. Sede</i>	3
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN	3
<i>Artículo 5. Personal adscrito</i>	3
<i>Artículo 6. Personal Docente e Investigador</i>	3
<i>Artículo 7. Personal Investigador en Formación</i>	4
<i>Artículo 8. Alumnos Colaboradores</i>	4
<i>Artículo 9. Personal de Administración y Servicios</i>	4
CAPÍTULO III. FUNCIONES	4
<i>Artículo 10. Funciones</i>	4
TÍTULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO	4
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	4
<i>Artículo 11. Órganos de gobierno y administración del Departamento</i>	4
CAPÍTULO II. DIRECTOR	5
<i>Artículo 12. Definición</i>	5
<i>Artículo 13. Incompatibilidades y complemento retributivo</i>	5
<i>Artículo 14. Cese</i>	5
<i>Artículo 15. Suplencia</i>	5
<i>Artículo 16. Competencias</i>	6
<i>Artículo 17. Resoluciones del Director</i>	7
CAPÍTULO III. SECRETARIO	7
<i>Artículo 18. Nombramiento</i>	7
<i>Artículo 19. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese</i>	7
<i>Artículo 20. Funciones</i>	8
TÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO	8
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	8
<i>Artículo 21. Naturaleza</i>	8
<i>Artículo 22. Duración, composición y elección de sus miembros</i>	8
<i>Artículo 23. Funciones</i>	8
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	9
<i>Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro</i>	9
<i>Artículo 25. Revocación de la condición de miembro electo</i>	10
<i>Artículo 26. Derechos</i>	10
<i>Artículo 27. Deberes</i>	10
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	10

Artículo 28. Funcionamiento.....	10
Artículo 29. Sesiones.....	10
Artículo 30. Convocatoria.....	11
Artículo 31. Orden del día.....	11
Artículo 32. Válida constitución.....	11
Artículo 33. Asistencia por invitación del Director.....	11
Artículo 34. Desarrollo de las sesiones.....	11
Artículo 35. Cuestiones de orden.....	12
Artículo 36. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.....	12
Artículo 37. Actas.....	13
TÍTULO IV. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO	13
Artículo 38. Funciones.....	13
Artículo 39. Delegación.....	13
Artículo 40. Composición.....	13
Artículo 41. Funcionamiento de las Comisiones.....	13
TÍTULO V. SECCIONES DEPARTAMENTALES	14
Artículo 42. Requisitos para su creación.....	14
Artículo 43. Procedimiento.....	14
Artículo 44. Funciones.....	14
Artículo 45. Director de Sección Departamental.....	14
TÍTULO VI. CUESTIÓN DE CONFIANZA Y MOCIÓN DE CENSURA	15
CAPÍTULO I. CUESTIÓN DE CONFIANZA.....	15
Artículo 46. Planteamiento.....	15
Artículo 47. Deliberación.....	15
Artículo 48. Aprobación y concesión de la cuestión de confianza.....	15
CAPÍTULO II. MOCIÓN DE CENSURA.....	15
Artículo 49. Presentación.....	16
Artículo 50. Tramitación.....	16
Artículo 51. Deliberación.....	16
TÍTULO VII. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO	16
CAPÍTULO I. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.....	16
Artículo 52. Funciones de los profesores responsables de asignaturas.....	16
Artículo 53. Memorias de actividad académica e investigadora.....	17
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO	17
Artículo 54. Inventario de bienes del Departamento.....	17
Artículo 55. Utilización de los bienes.....	17
Artículo 56. Utilización por personas ajenas.....	17
TÍTULO VIII. REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO	17
Artículo 57. Iniciativas.....	17
Artículo 58. Aprobación.....	18
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.	18

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del funcionamiento del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos de la Universidad de Cádiz dentro del marco legal y estatutario.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y UBICACIÓN

Artículo 2. Definición.

El Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que tiene adscritas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias que le han sido asignadas por el Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y ejercer aquellas funciones que sean determinadas por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y los reglamentos que ésta establezca.

Artículo 3. Constitución del Departamento.

El Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos está constituido por las áreas de conocimiento denominadas, a tenor de la legislación vigente: Lenguajes y Sistemas Informáticos, y Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.

Artículo 4. Sede.

A los efectos previstos en el artículo 11.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos tiene su sede administrativa en la Escuela Superior de Ingeniería.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 5. Personal adscrito.

Las personas adscritas al Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos forman parte de alguno de los siguientes estamentos: Personal Docente e Investigador, tanto doctores como no doctores, Personal Investigador en Formación, Alumnos Colaboradores, y Personal de Administración y Servicios.

Artículo 6. Personal Docente e Investigador.

De acuerdo con el artículo 101 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se considera Personal Docente e Investigador a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y personal contratado que desempeñen tareas docentes y/o investigadoras, exceptuando al personal investigador en formación de contrato.

Artículo 7. Personal Investigador en Formación.

Se considera Personal Investigador en Formación al personal contemplado en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

Artículo 8. Alumnos Colaboradores.

De acuerdo con el artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el artículo 2 del Reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz, se consideran como tales a aquellos alumnos que se adscriben al Departamento con el fin de incrementar y mejorar su formación, colaborando en las funciones de investigación y docencia.

Artículo 9. Personal de Administración y Servicios.

Se considera Personal de Administración y Servicios a todo aquel personal funcionario de carrera de las Escalas Propias de la Universidad de Cádiz, personal laboral fijo de las Categorías Propias de la Universidad de Cádiz o personal contratado con carácter temporal que asume funciones de gestión, administración, apoyo, asistencia, asesoramiento y, en su caso, dirección de acuerdo con lo establecido en los artículos 142 y 143 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. FUNCIONES

Artículo 10. Funciones.

1. El Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos ejercerá sus funciones de docencia, investigación y gestión, en todos los centros de la Universidad de Cádiz en los que tenga asignada la docencia de alguna materia de las enseñanzas regladas impartidas en ellos.
2. Serán funciones del Departamento las que se especifican en el artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 11. Órganos de gobierno y administración del Departamento.

1. El Director es el órgano de gobierno superior del Departamento y el Secretario es el órgano de gobierno directivo.
2. La actuación del Director y del Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y

- Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.
3. El Consejo del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos es el órgano de gobierno colegiado y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 12. Definición.

1. El Director ostenta la representación del Departamento de Lenguajes y Sistemas Informáticos y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 13. Incompatibilidades y complemento retributivo.

1. El Director, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.
2. El Director percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 14. Cese.

1. El Director cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director de Departamento podrá ser removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 15. Suplencia.

1. En caso de cese a petición propia, el Director permanecerá en funciones hasta que sea elegido un nuevo Director.
2. En caso de ausencia o enfermedad, el Director del Departamento será sustituido por el profesor doctor del departamento designado para ello por el Director.

3. En caso de incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el profesor doctor del Departamento de mayor categoría y antigüedad en el cuerpo.
4. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 16. Competencias.

1. Corresponde al Director:
 - a. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
 - b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.
 - c. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
 - d. Convocar elecciones a Director, Directores de Sección Departamental y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
 - e. Elevar al Rector el nombramiento de los Directores de Sección Departamental.
 - f. Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.
 - g. Someter al Consejo de Departamento los conflictos entre las Secciones Departamentales, a efectos de coordinación.
 - h. Recabar de los Directores de Sección Departamental y Secretario la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.
 - i. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
 - j. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
 - k. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.
 - l. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
 - m. Suscribir los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento, en su caso.
 - n. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.
 - o. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
 - p. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.
 - q. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
 - r. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad

- de Cádiz.
- s. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
 - t. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
 - u. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.
 - v. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.
2. El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. Resoluciones del Director.

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 18. Nombramiento.

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

1. El Secretario del Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.
4. El Secretario cesará en su cargo:
 - a. Por decisión del Director.
 - b. A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se

procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.

- c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 20. Funciones.

Son funciones del Secretario:

1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
2. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
3. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
4. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que corresponda.
5. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 21. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirá por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento General de la Universidad de Cádiz.
2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 23. Funciones.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director de Departamento y a los de las Secciones Departamentales.
2. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
3. Proponer su Reglamento de Funcionamiento y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
4. Informar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participen.

5. Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vayan a participar.
6. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
7. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
8. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
9. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
10. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
11. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
12. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
13. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
14. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
15. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
16. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
17. Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.
18. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
19. Cualquier otra que les sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 24. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o sector universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por revocación, realizada conforme a lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento, o por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento.

Artículo 25. Revocación de la condición de miembro electo.

1. La revocación de la condición de un miembro electo del Consejo de Departamento deberá ser propuesta al Director por al menos el 20% de los miembros del colectivo representado.
2. Admitida la propuesta, el Director la notificará al interesado en el plazo máximo de cuatro días lectivos.
3. En el plazo máximo de seis días lectivos a continuación de la fecha de notificación al interesado, el Director convocará a los miembros del estamento correspondiente para el debate y votación de la propuesta.
4. La propuesta se considera aprobada si cuenta con el voto favorable de al menos el 60% de los miembros del colectivo representado.
5. Aprobada la propuesta de revocación, el Director comunicará la misma a la Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería para su puesta en conocimiento de la Junta Electoral del Centro.

Artículo 26. Derechos.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:
 - a. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
 - b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
 - c. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 27. Deberes.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:
 - a. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
 - b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28. Funcionamiento.

El funcionamiento de los Consejos de Departamento, así como de sus Secciones Departamentales y Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 29. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del

año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento.

Artículo 30. Convocatoria.

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados, si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 31. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Director, incluyéndose aquellas propuestas presentadas y justificadas por escrito que sean solicitadas por un mínimo del 20% de los miembros del Consejo.
2. En el orden del día se podrá especificar qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

Artículo 32. Válida constitución.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 33. Asistencia por invitación del Director.

1. El Director, por iniciativa propia o a petición de al menos el 20% de los miembros del Consejo, podrá convocar a las sesiones del mismo a otros miembros de la comunidad universitaria, que podrá asistir con voz pero sin voto.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, éste o sus Adjuntos por delegación expresa, podrán asistir con voz pero sin voto a cualquier reunión del Consejo, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento serán presididas y moderadas por el Director, asistido por el Secretario.
2. En caso de ausencia del Director, presidirá la sesión el profesor que actúe como suplente, según lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.
3. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra. Si un miembro del Consejo no se encontrase presente en su turno de intervención, se entenderá que renuncia al mismo.
4. Para proceder al debate, el Director abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Director, limitaciones de tiempo de su uso, en el primer turno. A continuación se abrirá un segundo turno con la

- limitación de tiempo que a estos efectos dictamine el Director. Nadie podrá consumir más de dos turnos sino a través de la Presidencia.
5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Director, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.
 6. Una vez cerrada la discusión el Director presentará la propuesta o propuestas.
 7. Los miembros del Consejo serán llamados a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando hablen sobre puntos ya debatidos o votados. El Director podrá sin apelación retirar la palabra al orador que, llamado dos veces a la cuestión, continuara apartándose del tema.
 8. Los miembros del Consejo podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro del Consejo en una misma sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 35. Cuestiones de orden.

1. Los miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden.
2. Se consideran cuestiones de orden, entre otras, las conducentes a suspender temporalmente o levantar la sesión, retirar una propuesta, aplazar o suspender un debate, limitar la duración de las intervenciones o proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que no vulneren la legislación vigente.
3. Las cuestiones de orden se decidirán por el Director o, en caso necesario, por votación a mano alzada.

Artículo 36. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando se exija una mayoría cualificada, relativa o absoluta, según lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio. En ningún caso se aceptará la delegación de voto.
3. En los siguientes casos se exigirán las siguientes mayorías:
 - a. Mociones de censura: mayoría cualificada de 2/3 de los miembros del Consejo.
 - b. Reforma del Reglamento: mayoría absoluta.
 - c. Por acuerdo previo del Consejo: mayoría absoluta.
 - d. Mayoría que exija cualquier normativa de rango superior.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.
4. En ningún caso, salvo lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, cabrá votación sobre los asuntos llevados al conocimiento del Consejo bajo los puntos:
 - a. Informe del Sr. Director.
 - b. Otros informes.
 - c. Asuntos de trámite.
 - d. Ruegos y preguntas.
5. Los acuerdos de los Consejos de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los

Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 37. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. Cuando un miembro del Consejo desee que conste en el acta una parte o la totalidad de su intervención de manera literal, deberá entregar al secretario el texto íntegro por escrito y firmado. El secretario procederá a su lectura pública a efectos de comprobación.

TÍTULO IV. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 38. Funciones.

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

Artículo 39. Delegación.

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 40. Composición.

1. Salvo lo dispuesto en normas de superior rango, las Comisiones delegadas estarán formadas por el número de miembros y composición estamental que determine el Consejo de Departamento.
2. Corresponde al Consejo de Departamento la elección de los miembros que formarán parte de una Comisión delegada, así como la determinación de los profesores que actuarán como Presidente y Secretario de dicha Comisión.

Artículo 41. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se reunirán por convocatoria de su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros.
2. El orden del día de las reuniones de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente. En el caso de que la reunión de la Comisión sea por solicitud de la cuarta parte de sus miembros, éstos acompañarán el orden del día a su solicitud al Presidente para que éste proceda a la convocatoria.
3. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general del Consejo de Departamento.
4. De las reuniones de las Comisiones el Secretario respectivo levantará acta que serán públicas para los miembros del Consejo de Departamento. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de las Comisiones delegadas del Consejo de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno

y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO V. SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 42. Requisitos para su creación.

1. Cuando el Departamento imparta docencia en más de un Centro podrá solicitar la creación de una Sección Departamental. Para ello, será necesario que al menos cuatro profesores impartan docencia en el Centro, al menos dos de ellos tengan una dedicación a tiempo completo y uno de ellos pertenezca a los cuerpos docentes universitarios.
2. En las Secciones Departamentales que se constituyan se integrarán todos los profesores que impartan docencia en el Centro correspondiente.
3. El Consejo de Gobierno establecerá los criterios para la creación de Secciones Departamentales.

Artículo 43. Procedimiento.

1. La solicitud de creación corresponderá al Consejo de Departamento, a instancia del propio Consejo o de los profesores que imparten docencia en el centro correspondiente.
2. La solicitud se remitirá al Decano o Director del Centro en que se proponga que la Sección vaya a tener su sede, para que, a su vez, la someta a informe de la Junta de Centro.
3. El Decano o Director del Centro dará traslado del expediente a Secretaría General para que la aprobación de la Sección Departamental sea sometida al Consejo de Gobierno.

Artículo 44. Funciones.

1. Las funciones de las Secciones Departamentales serán las siguientes:
 - a. Coordinar la docencia asignada al Departamento en el Centro al que pertenezca la Sección Departamental.
 - b. Proponer al Director del Departamento la planificación docente de la Sección Departamental.
 - c. Controlar y gestionar las cantidades presupuestarias que le hayan podido ser asignadas por el Consejo de Departamento, dando cuenta de ello tanto al Director como al Consejo de Departamento.
 - d. Aquellas otras que les asigne el Director o el Consejo de Departamento.
2. En todo caso, las funciones que sean competencia del Consejo de Departamento y que hayan de ejercitarse en el ámbito de la Sección Departamental se podrán delegar en una Comisión creada al efecto y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta Comisión deberán estar integrados en la Sección Departamental y ser, al propio tiempo, miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 45. Director de Sección Departamental.

1. Las Secciones Departamentales serán dirigidas por un Catedrático o Profesor titular de la misma y adscrito al Centro que será elegido y revocado, en su caso, por el Consejo de Departamento, cuyo mandato será de dos años.
2. El procedimiento para la elección del Director de la Sección Departamental será el

- previsto para la elección del Director del Departamento.
3. El Director de Sección Departamental será el responsable del cumplimiento de las funciones de la Sección Departamental que dirige, según el artículo 44 de este Reglamento. Sus funciones pueden ser delegadas, de acuerdo con el régimen que para la delegación de competencias se establece en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
 4. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Director de la Sección Departamental será sustituido por aquel que designe el Consejo de Departamento, que adoptará el acuerdo por propia iniciativa o a instancia de los profesores que integren la Sección.
 5. Si cesa el Director de la Sección Departamental, el Director del Departamento procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

TÍTULO VI. CUESTIÓN DE CONFIANZA Y MOCIÓN DE CENSURA

CAPÍTULO I. CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 46. Planteamiento.

1. El Director podrá plantear al Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre un hecho o una declaración de política general del Departamento.
2. Las cuestiones de confianza sólo podrán presentarse dentro de periodos lectivos.

Artículo 47. Deliberación.

1. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento que requerirá convocatoria expresa a la que se acompañará un escrito justificativo de los motivos que fundamentan la petición de confianza.
2. La sesión se iniciará con la presentación por el Director de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición podrán intervenir los miembros del Consejo de Departamento y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Director.

Artículo 48. Aprobación y concesión de la cuestión de confianza.

1. Agotadas las deliberaciones, tendrá lugar la votación secreta. La confianza se entenderá otorgada por mayoría absoluta. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Director.
2. El Director, antes de la finalización de su gestión o en el plazo marcado por el contenido de la cuestión de confianza, dará cuenta al Consejo de Departamento del cumplimiento del hecho que motivó la cuestión.
3. La deliberación terminará con una votación en la que el Consejo de Departamento resolverá si el Director ha cumplido o no los términos en los que la confianza le fue concedida.
4. En caso de omisión de este trámite, cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá ponerlo en conocimiento de los restantes miembros del Consejo mediante escrito motivado.

CAPÍTULO II. MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 49. Presentación.

1. En virtud de la gestión desarrollada podrá ser presentada moción de censura contra el Director por, al menos, el 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. La propuesta se presentará mediante escrito motivado y firmado por todos los proponentes.
3. No se podrá presentar propuestas de moción de censura si:
 - a. Existe otra ya presentada y no resuelta.
 - b. Están convocadas elecciones a Director de Departamento.
 - c. Existe una cuestión de confianza presentada por el Director pendiente de resolución.
4. Las mociones de censura sólo podrán presentarse y resolverse dentro de periodos lectivos.

Artículo 50. Tramitación.

Dentro de los quince días lectivos siguientes a la presentación de la moción de censura, el Director convocará una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento con "Moción de Censura" como único punto del orden del día.

Artículo 51. Deliberación.

1. Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el Catedrático o Profesor titular más antiguo en el cuerpo o, en su defecto, por el profesor de mayor edad, miembro del Consejo de Departamento. En cualquier caso, no podrá presidir la sesión quien figure como proponente de la moción de censura o forme parte de los órganos directivos del Departamento.
2. Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán con su exposición y defensa por un representante de los proponentes de la misma. El Director expondrá su postura y argumentos. Los restantes miembros del Consejo de Departamento podrán intervenir en las deliberaciones en apoyo o en contra de la moción de censura.
3. Concluidas las deliberaciones y tras un receso de treinta minutos, tendrá lugar la votación secreta de la propuesta que, para ser aprobada, requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
4. Cuando una moción de censura prospere, el Director cesará automáticamente, quedando en funciones el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad en el cuerpo, quien convocará elecciones en el plazo previsto en la legislación vigente.
5. Desestimada la moción de censura, sus signatarios no podrán plantear otra en el plazo de un año.

TÍTULO VII. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 52. Funciones de los profesores responsables de asignaturas.

1. Para cada una de las asignaturas que imparte el Departamento, el Consejo de Departamento determinará el profesor que actuará como profesor responsable de la misma.

2. Serán funciones del profesor responsable de una asignatura las siguientes:
 - a. Coordinar la docencia y vigilar el cumplimiento del Programa Docente de ésta.
 - b. Cumplimentar y firmar debidamente las actas de la asignatura de acuerdo con la normativa vigente, así como respetar los plazos establecidos para ello en la normativa vigente.
 - c. Comunicar al Director todas las incidencias que pueden tener lugar en el desarrollo de la docencia de la asignatura.

Artículo 53. Memorias de actividad académica e investigadora.

Al objeto de confeccionar la memoria del Departamento contemplada en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, al finalizar cada curso académico, el personal docente e investigador entregará en la Secretaría del Departamento una relación de las actividades académicas e investigadoras llevadas a cabo durante el curso, de acuerdo con el formato y dentro de los plazos que a este fin se establezcan.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 54. Inventario de bienes del Departamento.

En la Secretaría del Departamento deberá figurar en todo momento un inventario debidamente actualizado de los bienes, equipos e instalaciones para la docencia y la investigación de los que dispone el Departamento, así como un registro de la situación actual de cada uno de ellos en lo referido a la reserva y uso que los profesores realizan de éstos.

Artículo 55. Utilización de los bienes.

1. Corresponde al Director velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
2. Corresponde al Consejo de Departamento establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.

Artículo 56. Utilización por personas ajenas.

La utilización de material o instalaciones del Departamento por parte de personas no pertenecientes al mismo se hará con la previa autorización del Consejo de Departamento o del Director, que informará de ello en la próxima sesión del Consejo de Departamento.

TÍTULO VIII. REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 57. Iniciativas.

1. Se podrán proponer modificaciones del presente Reglamento a instancias del

Director o por iniciativa de al menos el 20% de los miembros del Consejo del Departamento.

2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria razonada en la que se determine la justificación, el objetivo, el alcance y el texto alternativo que se propone y será presentada en sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 58. Aprobación.

1. Una vez presentada, el Director convocará en el plazo de quince días hábiles una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en la que constará como único punto del orden del día el debate y votación de la propuesta de reforma.
2. Para que la propuesta de reforma prospere, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
3. El texto aprobado deberá ser remitido a la Secretaría General de la Universidad para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG22/2008, de 15 de diciembre, de Régimen Interno del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura de la Universidad de Cádiz.

A propuesta de la Secretaria General, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 15 de diciembre de 2008, en el punto 26.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el siguiente Reglamento UCA/CG22/2008, de 15 de diciembre, de Régimen Interno del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura de la Universidad de Cádiz:

**REGLAMENTO UCA/CG22/2008, DE 15 DE DICIEMBRE, DE
RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LA
LENGUA Y LA LITERATURA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

SUMARIO

TÍTULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Constitución y sede del Departamento	2
Artículo 3. Composición y adscripción de los miembros	2
Artículo 4. Condiciones de pertenencia a estamentos	2
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS	3
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	3
Artículo 5. Órganos de gobierno y administración de los Departamentos.....	3
CAPÍTULO II. DIRECTOR.....	3
Artículo 6. Definición	3
Artículo 7. Incompatibilidades y complemento retributivo	3
Artículo 8. Cese	3
Artículo 9. Suplencia	4
Artículo 10. Competencias	4
Artículo 11. Resoluciones del Director.....	5
CAPÍTULO III. SECRETARIO	6
Artículo 12. Nombramiento	6
Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese	6
Artículo 14. Funciones	6
TÍTULO II. CONSEJOS DE DEPARTAMENTO	7
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.....	7
Artículo 15. Naturaleza	7
Artículo 16. Duración, composición y elección de sus miembros.....	7
Artículo 17. Funciones	7
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	8
Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro	8
Artículo 19. Derechos	8
Artículo 20. Deberes	9
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO	9
Artículo 21. Funcionamiento.....	9
Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.....	9
Artículo 23. Sesiones.....	9
Artículo 24. Convocatoria.....	10
Artículo 25. Orden del día	10
Artículo 26. Constitución válida	10
Artículo 27. Asistencia por invitación del Director.....	10
Artículo 28. Adopción de acuerdos y régimen de recursos	10
Artículo 29. Presidencia	11
Artículo 30. Intervenciones	11
Artículo 31. Secretario del Consejo	11
Artículo 32. Actas	12
Artículo 33. Remisión de Actas, información y certificación.....	12
Artículo 34. Aprobación de Actas	12
Artículo 35. Libro de Actas	12
TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO	13
Artículo 36. Funciones	13
Artículo 37. Delegación.....	13
Artículo 38. Composición	13
Artículo 39. Comisión Permanente	13
TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO	13
Artículo 40. Iniciativa	13
Artículo 41. Procedimiento	14
Artículo 42. Aprobación y entrada en vigor.....	14
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor	14

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura de la Universidad de Cádiz.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento Marco de Funcionamiento de los Departamentos de esta Universidad, así como cualquier otra norma de rango superior que le sea de aplicación.

Artículo 2. Constitución y sede del Departamento.

1. El Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura está constituido por el Área de conocimiento denominada, a tenor de la legislación vigente, Didáctica de la Lengua y la Literatura. Esta área internamente se divide en Español, Inglés, Francés y sus respectivas Didácticas.
2. Las funciones y composición del Departamento serán las que aparecen recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. El Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura tiene su sede administrativa en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz.

Artículo 3. Composición y adscripción de los miembros.

Son miembro del Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz:

- a. Personal Docente y/o investigador
- b. Personal de Administración y Servicios
- c. Alumnos Colaboradores

Artículo 4. Condiciones de pertenencia a estamentos.

1. Se considera Personal Docente y/o Investigador del Departamento todo aquel que, en activo, por nombramiento o contrato, esté realizando en aquél funciones de docencia y/o investigación, ya sean Profesores, en cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación, Ayudantes o Becarios.
2. Se considerará Personal de Administración y Servicios del Departamento toda persona que, en función de las necesidades laborales, sea adscrita a aquél por los Servicios Centrales de la Universidad para desempeñar labores de gestión.

3. Serán Alumnos Colaboradores del Departamento los que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, sean nombrados con este carácter por el Rector.

TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 5. Órganos de gobierno y administración de los Departamentos.

1. El órgano de gobierno superior del Departamento es su Director y el órgano de gobierno directivo, el Secretario de Departamento.
2. La actuación del Director y Secretario del Departamento se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.
3. Es órgano de gobierno colegiado del Departamento el Consejo de Departamento, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 6. Definición.

1. El Director ostenta la representación del Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo. Su elección se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director de Departamento será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 7. Incompatibilidades y complemento retributivo.

1. El Director de Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director de Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 8. Cese.

1. El Director de Departamento cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser

cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.

2. El Director de Departamento podrá ser removido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

3. En todo caso, el cese o remoción del Director de Departamento se formalizará mediante Resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.

5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Suplencia.

1. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director de Departamento será sustituido por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.

2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 10. Competencias.

1. Corresponde al Director:

a. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer su gestión ordinaria.

b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.

c. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.

d. Convocar elecciones a Director y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.

e. Convocar y presidir las sesiones de los Consejos de Departamento y velar por la ejecución de sus acuerdos.

f. Recabar del Secretario la información oportuna acerca de su gestión, así como de las tareas encomendadas.

g. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.

h. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.

i. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que sus profesores puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.

j. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

k. Suscribir, en su caso, los contratos contemplados en el artículo 83 de la LOU en representación del Departamento.

l. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad y el Consejo de Departamento.

m. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.

n. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales al objeto de comprobar la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal administrativo que presta sus servicios en el Departamento.

ñ. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios de los que haya sido provisto por los Centros para el ejercicio de sus funciones.

o. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano o Director del Centro correspondiente, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.

p. Ejecutar y realizar el seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.

q. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.

r. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.

s. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento.

2. El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Director.

1. Las disposiciones, actos y resoluciones administrativas que en el ejercicio de sus competencias dicte el director, revestirán la fórmula de Resoluciones del Director.

2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 12. Nombramiento.

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en aquel.
2. Su nombramiento se hará mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

1. El Secretario de Departamento, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose, en caso de pertenecer al estamento de Personal Docente e Investigador, su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.
4. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Director.
 - b) A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 14. Funciones.

Son funciones del Secretario:

- a. Dar fe de los acuerdos y resoluciones del Departamento, así como desempeñar su función en el Consejo de Departamento.
- b. Asistir y asesorar a los órganos del Departamento y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
- c. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.

d. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, expedir las certificaciones que corresponda, así como redactar los escritos administrativos que le sean encomendados, con el Visto Bueno del Director.

e. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO II. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 15. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación de los Departamentos. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 17. Funciones.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

- a. Elegir y revocar al Director de Departamento.
- b. Solicitar la creación de Secciones Departamentales a través de las correspondientes Facultades o Escuelas.
- c. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- d. Informar de los proyectos de planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participe.
- e. Informar de la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vaya a participar.
- f. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
- g. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.

- h. Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación.
- i. Establecer los criterios para la gestión de los espacios de los que el Departamento haya sido provistos por los Centros, para el ejercicio de sus funciones.
- j. Establecer criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
- k. Aprobar el Plan Docente perteneciente a las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
- l. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- m. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
- n. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente no permanente e investigador correspondientes al Departamento.
- ñ. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
- o. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
- p. Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.
- q. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- r. Cualquier otra que les sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 18. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro de Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento, en un mismo curso académico.

Artículo 19. Derechos.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que formen parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
- b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
- c. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.

2. Además tendrán el resto de derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 20. Deberes.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a. Asistir a sus sesiones, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
- b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.

2. Además tendrán el resto de deberes previstos en la normativa vigente.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 21. Funcionamiento.

El funcionamiento de los Consejos de Departamento, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones.

El Director, que ostenta la representación del Departamento, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Departamento.

Artículo 23. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director del Departamento.

Artículo 24. Convocatoria.

El Secretario del Departamento enviará la convocatoria a los miembros del Consejo y a los invitados, si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente los telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación que el Director estime necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 25. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Director, incluyéndose aquellas propuestas que sean solicitadas por un mínimo del 20% de los miembros del Consejo.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 26. Constitución válida.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 27. Asistencia por invitación del Director.

El Director, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros del Consejo, podrá convocar a las sesiones de este a otras personas ajenas al Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 28. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando se exija una mayoría cualificada, relativa o absoluta, según lo dispuesto en otras normativas de rango superior.
3. Para someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

4. Si el resultado de una votación, por mayoría simple, ofreciera el mismo cómputo de votos afirmativos como de votos negativos, se volverá a repetir una segunda votación tras el establecimiento de un segundo turno de intervenciones. En caso de persistir dicho empate, el voto del Presidente decidirá la votación.
5. Las votaciones se harán de ordinario a mano alzada, excepto cuando alguno de los miembros del Consejo solicite que sea secreta.
6. En ningún caso se aceptará la delegación de voto, ni por correo.
7. Una vez anunciado el comienzo de una votación por la presidencia, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se este efectuando la votación.
8. Durante el desarrollo de la votación, no se podrá conceder a nadie la palabra, ningún miembro podrá entrar ni salir del recinto de sesiones, salvo casos excepcionales en que se podrá acordar la salida, nunca la entrada.
9. Realizada una propuesta por la presidencia, se considerará aprobada la misma por asentimiento si ningún miembro solicita votación, ni presenta objeción u oposición a la misma.
10. Los acuerdos de los Consejos de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 29. Presidencia.

Las reuniones plenarias del Consejo de Departamento serán presididas y moderadas por el Director.

Artículo 30. Intervenciones.

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias.
2. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por quien presida la reunión.
3. El cierre de la discusión podrá acordarlo quien presida, previo aviso, una vez que hayan intervenido todos los que hubieran solicitado el uso de la palabra.

Artículo 31. Secretario del Consejo.

El Secretario del Departamento desempeñará también su función en el Consejo de Departamento. En caso de ser necesaria la sustitución temporal del Secretario, actuará como tal el miembro que designe el Director del Departamento.

Artículo 32. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un Acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, un resumen de las intervenciones más significativas así como el resultado de las votaciones.
2. Los miembros del Consejo podrán solicitar que el Secretario haga constar en el Acta su intervención o voto particular, siendo necesario para que se recojan de forma literal, su entrega por escrito antes de finalizar la Sesión o en el plazo que señale la presidencia, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a esta.
3. Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Director del Departamento.
4. Para cualquier otro asunto sobre el contenido y régimen de las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 33. Remisión de Actas, información y certificaciones.

1. El Secretario remitirá una copia del borrador de Acta de cada Sesión a todos los miembros del Consejo, en un plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión. En el mismo plazo, procederá a comunicar por escrito a los Centros, Secciones Departamentales, en su caso, áreas de conocimiento y cualesquiera otros entes o personas directamente afectadas, la información que proceda, derivada de los acuerdos adoptados.
2. A requerimiento de cualquier miembro de la comunidad universitaria, el Secretario del Departamento expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados por Consejo, siempre que quién lo solicite se encuentre legítimamente interesado.

Artículo 34. Aprobación de Actas.

1. Cualquier miembro del Consejo podrá presentar enmiendas al borrador de Acta, que se solicitarán siempre por escrito, y antes de su aprobación. El Secretario podrá estimar, o no, motivadamente, las modificaciones presentadas. En este último caso las discrepancias se dirimirán por votación, requiriéndose para aceptar la enmienda la mayoría absoluta.
2. El Acta de una Sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva Sesión se celebre dentro de los quince días posteriores a la anterior.

Artículo 35. Libro de Actas.

1. El Departamento tendrá un Libro de Actas en el que se recopilarán las Actas, ya aprobadas, de las Sesiones del Consejo de Departamento.

2. El Secretario cuidará de la redacción y custodiará el archivo y el Libro de Actas del Departamento, asimismo tendrá cuidado de la accesibilidad a estos documentos.

TÍTULO III. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 36. Funciones.

Las Comisiones delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo de Departamento y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

Artículo 37. Delegación.

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 38. Composición.

Salvo lo dispuesto en normas de superior rango, las Comisiones estarán formadas por el número de miembros y composición estamental que determine el Consejo de Departamento, respetando en lo posible los porcentajes de representación de sus distintos estamentos.

Artículo 39. Comisión Permanente.

1. Se podrá establecer una Comisión Permanente entre los miembros del Consejo para la gestión de los asuntos ordinarios de trámite y, en ausencia de Comisiones específicas, de otros asuntos que le sean encomendados o delegados por el Consejo de Departamento. En todo caso, no podrán delegarse los asuntos relativos a las funciones propias del Consejo de Departamento, previstas en el artículo 17 del presente Reglamento.

2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Secretario y dos profesores miembros del Consejo de Departamento. En la constitución de dicha Comisión se tendrá en cuenta la división interna del área establecida en el artículo 2.1 del presente Reglamento.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 40. Iniciativa.

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total del Reglamento a iniciativa del Director del Departamento o de la tercera parte de los miembros de hecho del Consejo de Departamento.

2. En el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación de los Estatutos, corresponde al Director del Departamento tomar la iniciativa sobre la reforma del Reglamento.

Artículo 41. Procedimiento.

1. El proyecto de Reforma se dirigirá por escrito al Secretario del Departamento y deberá ir avalado por, al menos, la tercera parte de los miembros del Departamento.

2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que se propone reformar, incluyendo el objeto y justificación de la reforma y texto alternativo que se propone.

3. Presentada la propuesta de Reforma al Secretario del Departamento, éste se lo comunicará al Director para que lo ponga en conocimiento del resto de miembros del Departamento y abra un plazo de presentación de enmiendas a los títulos, capítulos o secciones del Reglamento objeto de la iniciativa de reforma.

Artículo 42. Aprobación y entrada en vigor.

1. Terminado el plazo de presentación de enmiendas, el Director del Departamento procederá a la inclusión de la propuesta de Reforma del Reglamento en el Orden del Día de un Consejo de Departamento que se reunirá en sesión extraordinaria.

2. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de hecho del Consejo de Departamento.

3. El nuevo texto aprobado, que refundirá el Reglamento vigente con las modificaciones introducidas en el proyecto de reforma, entrará en vigor, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta Universidad.

4. En caso de que el Proyecto de Reforma no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, no podrá presentarse otro hasta transcurridos seis meses de la presentación del anterior.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

* * *

I.8. GERENTE

Instrucción UCA/I01GER/2008, de 23 de mayo de 2008, de la Gerencia de la Universidad de Cádiz sobre el pago de asistencias a tribunales y comisiones de selección del PAS de la Universidad de Cádiz.

Instrucción UCA/I01GER/2008 de 23 de mayo de 2008 de la Gerencia de la Universidad de Cádiz sobre el pago de asistencias a tribunales y comisiones de selección del PAS de la Universidad de Cádiz.

Con el fin de aclarar la normativa de la Universidad de Cádiz sobre indemnizaciones por razón del servicio Aprobada por el Consejo de Gobierno el 10 de Junio de 2.005, en lo concerniente al pago de asistencias a tribunales y comisiones de selección del Personal de Administración y Servicios, antes distintas circunstancias planteadas por parte de algunos tribunales y/o comisiones de selección,

DISPONGO,

Primero.- De conformidad con el apartado 1 del artículo 20 de la citada norma se entiende por asistencias los días de constitución, presentación de candidatos y pruebas de los tribunales encargados de la selección del personal. No obstante, existen una serie de circunstancias extraordinarias que deberían ser contempladas, contándose con la previa autorización de la Gerencia para poder ser tenidas en cuenta.

Segundo.- La disposición adicional primera de la citada norma autoriza al Gerente, en el ámbito de sus competencias, para que dicte cuantas Instrucciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

Tercero.- Se considerarán como circunstancias extraordinarias aquellas en las que los procesos selectivos cuenten con un **elevado número de aspirantes**, una **mayor complejidad en la elaboración y corrección de exámenes** así como la necesidad de mantener **reuniones fuera del horario habitual**.

Cuarto.- El procedimiento para proponer que se abonen asistencias por causas distintas a las contempladas en el artículo 20.1, conforme a lo establecido en el punto anterior, se iniciará mediante propuesta del Secretario del Tribunal o Comisión con el Visto Bueno del Presidente. Dicha propuesta, debidamente justificada, se remitirá a la Gerencia que determinará, en cada caso y en función de las circunstancias apreciadas, la consideración o no de la misma.

Cádiz, 23 de mayo de 2008

EL GERENTE

Fdo. Antonio Vadillo Iglesias

* * *

Corrección de errores de la designación de la Instrucción de la Gerencia de la Universidad de Cádiz, de 6 de octubre de 2008, para el cierre del Ejercicio Económico 2008.

Advertido error en la publicación en el número 84 del Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, en relación con la designación de la Instrucción de la Gerencia, de 6 de octubre de 2008, para el cierre del Ejercicio Económico 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

. Donde dice “UCA/REC01GER/2008”, debe decir “UCA/I02GER/2008”.

* * *

Corrección de errores de la Instrucción de la Gerencia de la Universidad de Cádiz, de 4 de noviembre de 2008, por la que se establecen los requisitos para la gestión de los adelantos de Cajero por las Administraciones y Cajas Habilitadas.

Advertido error en la publicación en el número 84 del Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz, en relación con la Instrucción de la Gerencia, de 4 de noviembre de 2008, por la que se establecen los requisitos para la gestión de los Adelantos de Cajero por las Administraciones y Cajas Habilitadas, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

. Donde dice “UCA/REC02GER/2008”, debe decir “UCA/I03GER/2008”.

. En el punto 4 (FECHA LÍMITE DE JUSTIFICACIÓN), donde dice “Los adelantos de cajero disponen, desde su fecha de concesión, de un plazo de 10 días para su justificación y cierre en UXXI EC”, debe decir “*Los adelantos de cajero disponen de un plazo de justificación de 10 días naturales siguientes a la fecha de finalización de la comisión de servicio o actividad, a excepción de los pagos por adelantado al extranjero, que será de 3 MESES a contar desde la fecha de su petición. Dicha fecha límite de justificación se grabará por la Administración o Servicio en la aplicación UXXI EC en el campo “Fecha límite justificación”.*”

* * *

IV. ANUNCIOS

Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de suministro con instalación de “Tres Aulas de Teledocencia”, financiado parcialmente con cargo al III Plan Plurianual de Inversiones de la Junta de Andalucía año 2006/2010 Consejería de Innovación Ciencia y Empresa . Dirección General de Universidades.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Cádiz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contrataciones.
- c) Número de expediente: C-40/08.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro
 - b) Descripción del objeto: Suministro con instalación de Tres Aulas de Teledocencia.
 - c) División por lotes y número: Único.
-

- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado número 175 de 21 de julio de 2008.
e) Destino: Diversos edificios de la Universidad de Cádiz.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Regulación Armonizada.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe total (euros). 660.000,00 euros.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 14 de noviembre de 2008
b) Contratista: AUDITEL Ingeniería y Servicios, SL.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 657.774,57 euros.

Cádiz, a 27 de noviembre de 2008. El Rector, por delegación de competencia (Resolución de 27/6/07, BOUCA de 21/9/07) El Gerente, Antonio Vadillo Iglesias.

* * *

Resolución de la Universidad de Cádiz sobre adjudicación definitiva de contrato de suministro de energía eléctrica a la Universidad de Cádiz por procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Cádiz.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio.
c) Número de expediente: C-44/08.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
b) Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica a la Universidad de Cádiz.
c) Lote: Seis lotes. Lote 1, suministros en media tensión en el Campus de Puerto Real; lote 2, suministros en media tensión en el Campus de Algeciras; lote 3, suministros en media tensión en los centros del Campus de Cádiz; lote 4, suministros en media tensión en el Campus de Jerez; lote 5, suministros en baja tensión en los centros del Campus de Cádiz; y, lote 6, suministros en baja tensión en el Campus de Algeciras.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial del Estado número 178 de 24 de julio de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Abierto, regulación armonizada.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total (euros). Estimado en 1.227.970,00 euros, I.V.A. incluido, según valores históricos.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 17 de noviembre de 2008.
b) Contratista: Lotes 1, 2, 3 y 4: Endesa Energía S. A. U.; y lotes 5 y 6: Desierto.
c) Nacionalidad: Española.
-

d) Importe de adjudicación: Lotes 1, 2, 3 y 4: según los importes unitarios ofertados en la proposición económica del adjudicatario, modalidad B (para todos los lotes) y anexo de precios de fecha 28 de agosto de 2008.

Cádiz, 24 de noviembre de 2008.- El Rector de la Universidad de Cádiz, por delegación de competencia (Resolución de 27/06/2007, B.O.U.C.A. de 21/09/2007, Antonio Vadillo Iglesias, Gerente.

* * *
